

CONSEJO DIRECTIVO

Período 2010-2011

CPCC JESÚS HINOJOSARAMOS
Decano

CPCC LEONIDAS ZAVALA LAZO
Primer Vice Decano

CPCC SONIA AGUILAR CORNEJO
Segunda Vice Decana

CPCC YSOLINA BERROA ATENCIO
Directora Secretaria

CPCC ALDO ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ
Director de Finanzas

CPCC LUIS EUSEBIO GUTIÉRREZ PINTO
Director de Administración y Desarrollo
Estratégico

CPCC SONIA YOVANNA CHIRINOS
DELGADO
Directora de Imagen Institucional y
Publicaciones

CPCC LUIS ROBERTO GAMERO JUÁREZ
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPCC JESÚS TÉLLEZ ESPINOZA
Director de Certificación Profesional

CPCC LIZARDO MITCHELL RIVERA LÓPEZ
Director de Investigación Contable y
Consultoría

CPCC VICTORIA TORRES CHEJE
Directora de Bienestar Social

CPCC LILIA LOURDES ÁLVAREZ QUIROZ
Directora de Actividades Deportivas y
Culturales

CPCC HELMER JUAN ARAOZ SOTO
Director de Comités y Comisiones

CPCC STELLA VERA LAZARTE
Directora Suplente

GERENTE
CPCC Alejandra Núñez Torres

Información Institucional

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla,
Cercado - Arequipa
Teléfonos: 215015-285530-231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio web: <http://www.ccpaqp.org.pe>

Contactos

Gerencia: gerencia@ccpaqp.org.pe
Secretaría: secretaria@ccpaqp.org.pe
Tesorería: tesoreria@ccpaqp.org.pe
Desarrollo Profesional: desarrollo@ccpaqp.org.pe
Biblioteca: biblioteca@ccpaqp.org.pe
Informática: informatica@ccpaqp.org.pe
Contabilidad: contabilidad@ccpaqp.org.pe
Consultoría: consultoria@ccpaqp.org.pe

Contenido

EDITORIAL

1



GESTIÓN TRIBUTARIA

¿Conoce usted cuáles son los reparos más frecuentes que se presentan en la determinación del Impuesto a la Renta - Ejercicio 2010?

2

Impuesto a la Renta Diferido Aplicación de la NIC 12 al cierre del Ejercicio

6



CONTABLE-FINANCIERO

Contabilización Operación de Arrendamiento Financiero Leasing

14

La NIC 40 – Inversiones Inmobiliarias y sus Implicancias en Materia del Impuesto a la Renta

15

La Globalización y la Armonización Contable

16



GESTIÓN LABORAL

El contrato de obra o servicio específico

21

Determinación de los días laborados y los descuentos en meses que no tienen 30 días

22

Prestaciones Económicas de ESSALUD -Subsidios- (Parte I)

23

Prestaciones Económicas de ESSALUD -Subsidios- (Parte II)

25



NORMAS LEGALES

Normas Legales de Interés: Enero - febrero 2011

28



INDICADORES

30



INSTITUCIONALES

Saludos de Onomásticos Febrero - Marzo 2011

37

Presupuesto Anual 2011

39

Estados Financieros Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero del 2011

41

Ejecución Presupuesto Operativo

43

Dictamen de Auditoría Externa

45

La importancia de proteger la Habilitación del Contador Público Colegiado

La libertad de ejercicio profesional protege la autonomía que tiene todo profesional, la exigencia de titulación y colegiación obedecen a resguardar el interés social. Al respecto, el Tribunal Constitucional Peruano ha señalado "la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía frente a la sociedad, los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios profesionales. Los colegios profesionales, como instituciones con personalidad de derecho público, cuentan con autonomía para efectos de establecer su regulación y organización. Su finalidad esencial, pero no la única, es el control del ejercicio profesional de sus miembros.



La doctrina señala también que los colegios profesionales estarían especialmente interesados en regular la responsabilidad disciplinaria de sus miembros, con el objeto de generar un clima de confianza en la sociedad, que redunde en beneficio de cada uno de los profesionales. En este sentido, la habilitación profesional y la colegiación obligatoria consisten principalmente en garantizar la responsabilidad profesional de sus miembros frente a la sociedad.

El Artículo N° 20 de la Constitución Política del Perú señala: "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria". La Constitución reconoce la autonomía de los colegios profesionales, esto quiere decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión, esto se manifiesta en la capacidad que tiene de actuar con autonomía administrativa, autonomía económica y autonomía normativa dentro del marco constitucional y legal.

La ordenanza regional N° 016-Arequipa del 10 de julio del 2007, establece como requisito para el ejercicio profesional en el ámbito de la administración pública y privada de la región Arequipa, la acreditación del certificado de habilidad profesional otorgado por el respectivo colegio profesional. Así mismo, dispone que los funcionarios competentes de la Administración Pública del gobierno regional hagan efectivo el imperativo acontecimiento de la acreditación del certificado de habilidad profesional.

La ley N° 13253 de profesionalización y la Ley N° 28951 denominada de actualización, los comerciantes y personas deben de llevar sus operaciones contables con la intervención de un Contador Público, le corresponde autorizar y firmar balances, peritajes y tasaciones de su especialidad, operaciones de auditoría y estudios contables con fines judiciales y administrativos. Nos ilustran sobre los objetivos, fines, principios, deberes, prohibiciones incentivos y sanciones, no existe duda alguna que la inobservancia del código de ética, está íntimamente ligado a los actos de corrupción en la administración pública.

Algunas debilidades de nuestra carrera contable actualmente son del orden ético, moral y profesional; es por eso el Contador Público Colegiado Certificado debe convertirse en el ente propulsor de un equipo de análisis e investigación que cuente con la participación de distintas áreas o especialidades, como la legal, sistemas de auditoría u otras que permitan una buena orientación de las acciones a seguir para enfrentar el actual contexto global. El marco normativo legal y ética vigente deben ser adecuados para la actuación del Contador Público Colegiado; además, debe difundir los valores éticos morales ante la Junta de Decanos de Colegio de Contadores Públicos del Perú y trabajar en coordinación con los colegios profesionales.

El Contador Público debe estar debidamente acreditado y Certificado, para lo cual tiene la responsabilidad de cumplir con su deber moral de capacitarse, desarrollarse y entrenarse en los conocimientos, herramientas y técnicas modernas, para enfrentar, dentro de su cumplimiento, las nuevas modalidades de fraude y delito.

Nuestro colegio se está preparando para todos estos retos, pronto tendremos una infraestructura amplia y cómoda para que te sigas capacitando ya vienen los cursos de especialización, nuestro deseo de atender a todos nuestros colegas hábiles, inhábiles, familiares e hijos; invitándolos también a utilizar las instalaciones de nuestro Club Social del Contador Público en Sachaca; por eso estimado colega continua al día en tus cuotas del colegio para ofrecerte cada día más y mejores servicios.

CPCC Luis E. Gutiérrez Pinto
Director de Administración y
Desarrollo Estratégico



¿Conoce usted cuáles son los reparos más frecuentes que se presentan en la determinación del Impuesto a la Renta - Ejercicio 2010?

I. Datos generales de la empresa

Razón Social : Las Golondrinas S.A.
RUC : 20140519250
Plan Contable : Plan Contable
empleado General Empresarial

II. Información obtenida de la revisión de los Estados Financieros

Con la finalidad de determinar el Impuesto a la Renta del ejercicio así como la Participación de los Trabajadores, el departamento de contabilidad, luego de efectuar el análisis respectivo, ha obtenido la siguiente información:

- Se acuerda otorgar una bonificación a todos los obreros por su buen desempeño en la fabricación de los bienes, la cual será cancelada en el mes de abril 2011. El importe asciende a S/. 6,700.00.
- Existen gastos por movilidad de todo el personal por un importe de S/. 1,200.00, de los cuales S/. 450 se encuentran sustentados con boletos de transporte urbano y la diferencia (S/. 750) con planilla de movilidad importe que no ha excedido el límite diario permitido.
- A fines del mes de enero compró un mueble por un valor de S/. 1,850.00 a una persona natural que no realiza operaciones habituales sustentado con el Formulario 820. Dicho bien ha sido puesto en funcionamiento a partir del 01.02.2010 aplicándose una tasa de depreciación del 8%.
- Compra canastas para ser obsequiadas a los trabajadores por fiestas navideñas por el importe de S/. 3,625.00. Sin embargo, dicho gasto no se ha imputado como mayor renta de quinta categoría para los trabajadores, contabilizándose directamente en el Libro Diario por el total. Se sabe que la empresa no ha utilizado el IGV de la compra como crédito fiscal.
- El Gerente General (socio mayoritario) percibe una remuneración durante todo el ejercicio por S/. 48,000.00, determinándose un exceso en el valor de mercado de su remuneración por el importe de S/. 6,000.00 respecto al trabajador elegido como referente.
- La empresa cuenta con 5 vehículos propios, de los cuales 2 pertenecen a las categorías A2 y son utilizados para actividades administrativas. La empresa en la DJ Anual del 2007 ha identificado al vehículo marca BMW (categoría A2). Los vehículos se deprecian a una tasa de 15% siendo la depreciación de los vehículos destinados a representación de S/. 22,315.25.

Los vehículos de las categorías A2, así como los gastos incurridos en el ejercicio 2010, son los que se detallan a continuación:

Nº	Vehículo	Condición	Categoría	Valor contable	Depreciación	Gastos anuales de funcionamiento (*)
1	BMW Auto	Propio	A2	115,710.00	17,356.50	7,240.00
2	Toyota Yaris	Propio	A2	33,058.33	4,958.75	6,190.00
		Total			22,315.25	13,430.00
(*) El importe incluye también el IGV de los gastos gravados con dicho tributo y que no otorgan derecho a crédito fscal al corresponder al vehículo no identificado.						

Los demás vehículos, que son utilizados para transportar las mercaderías vendidas, han incurrido en gastos de funcionamiento según detalle:

Vehículo	Con-dición	Cate-goría	Gastos anua-les de fun-cionamiento
Ford	Propio	A1	8,325.00
Station wagon-Toyota	Propio	A1	6,125.00
Station wagon-Nissan	Alquilado	A1	4,137.00
Total			18,587.00

- Efectuó la destrucción de una parte de su stock cuyo valor asciende a S/. 2,745.00 al haber sufrido un daño irrecuperable, haciéndolas inutilizables para la venta. Dicha destrucción se efectuó ante notario público y se presentó la comunicación respectiva a la SUNAT con 6 días hábiles anteriores a la fecha en que se llevo a cabo la destrucción.
- El administrador fue enviado a los Estados Unidos con la finalidad de evaluar la adquisición de una máquina. Según consta en los boletos de avión, el viaje se realizó los días 4 al 7 de setiembre y se presenta la siguiente liquidación de gastos:

Concepto	Importe US\$	Equivalente en soles
Alojamiento	1,474.00	4,118.40
Alimentación	982.68	2,745.60
Movilidad (*)	112.27	313.68
Acompañante (esposa)	341.27	953.52

(*) Sin sustento.

- Canceló el IGV del mes de mayo pagando intereses equivalentes a S/. 120.00 así como una multa por presentación fuera de plazo del PDT 621 por el monto de S/. 398.00.
- En el mes de febrero 2011 recibió una factura emitida en el mes de diciembre 2010 cuyo monto asciende a S/. 1,732.00 más IGV. La empresa ha registrado contablemente dicho gasto en el mes de recepción del comprobante (febrero 2011).
- En el mes de enero de 2010 ha anotado en su Registro de Compras y Libro Diario una factura por un servicio devengado en el mes de diciembre 2009, emitida en dicho período por un importe de S/. 2,350.00 más IGV la cual fue recepcionada con retraso. Se tiene conocimiento que en los libros del 2010 lo registró como gasto y que vía Declaración Jurada Anual 2009 efectuó la deducción de dicho gasto. Se sabe que se encuentra debidamente acreditada la causalidad del gasto.
- Ha contabilizado un gasto por un importe de S/. 4,252.00 el cual se encuentra sustentado con comprobante emitido por la empresa LANA SRL que a la fecha de emisión tenía la condición de No Habido, y cuya condición no ha sido levantada al 31 de diciembre 2010.
- Se acordó otorgarle una remuneración al Directorio por un importe ascendente a S/.14,580.00 por las sesiones realizadas en el ejercicio, la cual será cancelada a fines del mes de abril 2011.
- La empresa ha realizado el reconocimiento del gasto por intereses por un importe de S/. 30,000, que corresponden a un préstamo recibido de uno de los accionistas no vinculado económicamente. Respecto de los intereses correspondientes a los meses de noviembre y diciembre que ascienden a S/. 3,000, se sabe que se encuentran impagos a la fecha de vencimiento de la declaración jurada anual. El

gasto se encuentra debidamente sustentado con el comprobante de pago emitido por el accionista. Además se sabe que la empresa ha obtenido ingresos por intereses bancarios por la suma de S/. 21,500.

15. Durante el ejercicio se realizaron diversos gastos los mismos que se encuentran sustentados con Boletas de Venta por un monto de S/. 69,545.00 según se detalla:

- Emitidos por sujetos del Nuevo RUS : S/. 62,263.00
- Emitidos por sujetos del Régimen Especial : S/. 1,089.00
- Emitidos por sujetos del Régimen General : S/. 893.00

En el Registro de Compras se han registrado comprobantes que permiten sustentar costo y/o gasto por un importe de S/.987,352, en el ejercicio 2010.

Datos Adicionales:

1. El resultado contable según el Balance presentado es S/. 167,618
2. La empresa tiene una pérdida tributaria del ejercicio 2009 no compensada de S/. 313,400. En la declaración jurada del año 2009 escogió como sistema de compensación el establecido en el inciso b) del artículo 50º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.
3. El importe por Impuesto Temporal a los Activos Netos asciende a S/. 18,261, el cual se ha compensado en su totalidad contra los pagos a cuenta.
4. Los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta no compensados de enero a noviembre ascienden a S/. 22,733 (pagados en efectivo) y el importe del pago a cuenta del mes de diciembre corresponde a S/. 4,430. Se sabe que no tiene saldo a favor arrastrable.

Solución

I. DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTO A LA RENTA

ADICIONES

1. Bonificación

Debemos tener en consideración que dicho concepto no constituye gasto deducible en el ejercicio 2010, dado que si bien cumple con los criterios de causalidad y generalidad, no se cancelará dentro del plazo establecido para la presentación de la Declaración Jurada Anual tal como lo exige el inciso l) del artículo 37º de la LIR. Téngase en cuenta que la RTF N° 07719-4-2005 (14.01.2006) de observancia obligatoria, establece que el requisito previsto en el inciso v) del artículo 37º no es aplicable a los gastos deducibles contemplados en los otros incisos del referido artículo que constituyen para su perceptor rentas de segunda, cuarta y quinta categoría. **IMPORTE REPARABLE = S/. 6,700.00 (Diferencia Temporal)**

2. Gastos de Movilidad

En principio cabe señalar que a efectos de determinar la deducibilidad de los gastos, se debe verificar si éstos cumplen con el principio de causalidad, es decir, si es que existe una vinculación directa con la generación de la renta de acuerdo a los estipulado en el primer párrafo del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; asimismo que se cumpla con el criterio de razonabilidad respecto a los gastos vinculados al negocio, que no cuentan con comprobantes de pago.

Asimismo, en virtud al inciso a1) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta se consideran deducibles los gastos de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa para los trabajadores. Establece también la posibilidad de sustentarlo con comprobantes de pago o con una planilla suscrita por cada trabajador usuario de la movilidad. Es pertinente mencionar que las formas de sustentación son excluyentes, por lo cual, respecto a cada trabajador, diariamente, sólo se podrá acreditar con una sola forma, en virtud al numeral 1, inciso v) artículo 21º RLIR. En caso de incumplirse ello, sólo se deducirá el gasto sustentado con comprobantes de pago. Los gastos sustentados con la mencionada planilla no podrán exceder diariamente por trabajador del 4% de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos a la actividad privada. En consecuencia, la movilidad asignada al trabajador como condición de trabajo y que se encuentra sustentada con

Planilla de Movilidad constituye gasto deducible, bajo el entendido que en los casos que ha correspondido se ha utilizado como única forma de sustentación diariamente respecto a cada trabajador. **IMPORTE REPARABLE = S/. 0.00**

3. Compra sustentada con Formulario 820

Se consideran conceptos deducibles la depreciación relacionados con el activo fijo utilizados en la generación de la renta gravada en la medida que el costo en que se ha incurrido por la compra de dicho bien se encuentre fehacientemente acreditado, como podría ser el comprobante de pago o documento autorizado, como es el caso del formulario N° 820. En este sentido, partiendo del hecho que existe causalidad en la adquisición del mueble y que el porcentaje de depreciación aplicado no excede el porcentaje máximo permitido dispuesto por el artículo 22º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; la depreciación resulta deducible. **IMPORTE REPARABLE = S/. 0.00**

4. Canastas Navideñas

En virtud al inciso l) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta los aguinaldos otorgados a los trabajadores dentro de los cuales se encuentran comprendidas las canastas navideñas constituyen renta de quinta categoría para el trabajador, en consecuencia en el mes que se produzca la entrega de dichos bienes (en este caso mes de diciembre) se deberá incluir como parte de la base imponible del Impuesto a la Renta de quinta categoría a efectos que el gasto pueda ser deducido. Por lo tanto, la empresa, al no haber considerado dichas entregas como parte de sus rentas de quinta categoría para el trabajador, el gasto no resulta deducible, al tratarse de un acto de liberalidad de la empresa en virtud al inciso d) artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta. **IMPORTE REPARABLE = S/. 3,625.00**

5. Remuneración del Gerente - Socio

Las remuneraciones de los accionistas que superen a la remuneración del mercado de acuerdo con las reglas fijadas en el artículo 19-A del Reglamento del Impuesto a la Renta califican como Dividendo y por ende no será deducible de la renta bruta. **IMPORTE REPARABLE = S/. 6,000.00**

6. Gastos de Vehículos

El inciso w) del artículo 37º de la Ley del IR señala que los desembolsos relacionados con los vehículos de las categorías A2, A3 y A4 y que se destinen a las actividades de dirección, representación y administración, deben sujetarse a ciertos límites. El primero de los límites se encuentra relacionado con la determinación de un número de vehículos autorizados y su correspondiente identificación con efectos durante 4 ejercicios gravables, luego del cual se deberá efectuar una nueva identificación que abarcará igual período de tiempo.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la empresa ha identificado al vehículo marca BMW, en la Declaración Jurada Anual del ejercicio 2007, la misma tiene vigencia hasta el ejercicio 2010, por lo cual partiendo del supuesto que cumple el requisito de causalidad, se tiene derecho a deducir sus gastos por Depreciación y Funcionamiento. Sin embargo, respecto al último tipo de gastos (funcionamiento), la deducción se admite en la medida que no supere el monto que resulte de aplicar al total de gastos de funcionamiento incurridos en todos los vehículos en propiedad y/o posesión de la empresa, el porcentaje que se obtenga de relacionar el número de vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4, que según la tabla, otorguen derecho a deducción con el número total de vehículos de propiedad y/o posesión de la empresa. Respecto al gasto por depreciación del vehículo identificado, éste será deducible dado que la depreciación se encuentra contabilizada en libros y el porcentaje aplicado (15%) en función a la vida útil no excede el porcentaje máximo admitido.

Determinación del porcentaje de deducibilidad de los gastos de funcionamiento incurridos en el vehículo identificado

$$\text{Porcentaje} = \frac{\text{Nº de Vehículos de las categorías A2, A3 y A4 Identificados}}{\text{Nº Total de Vehículos}} \times 100$$

$$\text{Porcentaje} = \frac{1}{5} \times 100 = 20\%$$

Total de Gastos Incurridos en la Totalidad de Vehículos:

Categorías A2	=	13,430.00
Otras Categorías	=	<u>18,587.00</u>
Total Gastos	=	32,017.00

Determinación del Importe máximo Deducible (ImD)

IMD = Total de Gastos Incurridos x %
IMD = 32,017 x 20%
IMD = 6,403.40

Importe No Deducible por Gastos de Funcionamiento del Vehículo Identificado

Gasto de funcionamiento del vehículo identificado	=	7,240.00
Importe Máximo Deducible	=	<u>(6,403.40)</u>
Importe No Deducible	=	836.60

Determinación del Importe a Reparar

1. Gastos del Vehículo	
No Identificado	
- Depreciación	4,958.75
- Gastos de funcionamiento	<u>6,190.00</u>
Total	<u>11,148.75</u>

2. Importe no deducible por gastos de funcionamiento del vehículo identificado	<u>836.60</u>
IMPORTE REPARABLE	S/. 11,985.35

7. Desmedros de Existencias

En virtud, al inciso c) del artículo 21° de Reglamento del Impuesto a la Renta, el desmedro es una pérdida de orden cualitativo e irre recuperable de las existencias haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinados. Para demostrar tal condición la norma reglamentaria señala que deberá efectuarse la destrucción de los bienes ante notario o juez de paz que certifique la situación de las existencias detallando en forma pormenorizada los bienes materia de destrucción, debiendo comunicar a la SUNAT con 6 días hábiles de anticipación a la destrucción. En consecuencia, dado que la empresa cumplió con lo dispuesto en dicha norma reglamentaria, la pérdida por desmedro de las existencias resulta deducible tributariamente.

IMPORTE REPARABLE = S/. 0.00

8. Viáticos por viaje al exterior

A efectos de poder deducir los gastos de viáticos se debe en principio acreditar que el viaje realizado se encuentra vinculado con las operaciones de la empresa, es decir, se debe acreditar la necesidad del viaje. La necesidad del viaje quedará acreditada con la documentación pertinente que en este caso sería por ejemplo las cotizaciones efectuadas por los proveedores y las comunicaciones para coordinar las reuniones, entre otros. Asimismo, en el inciso r) artículo 37° TUO LIR, se establece que los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación, movilidad.

Adicionalmente, el referido inciso r) admite una deducción por viáticos, que no podrá exceder del doble del monto que por este concepto concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía (límite diario).

Respecto al alojamiento procede referir que únicamente podrá sustentarse con los documentos señalados en el artículo 51-A TUO LIR.

Los viáticos correspondientes al concepto de alimentación y movilidad en el exterior podrán sustentarse con los documentos señalados en el artículo 51-A del TUO de la LIR, o con declaración jurada. Concordantemente el inciso n) del artículo 21° del Reglamento señala que la alimentación y movilidad sustentada con una declaración jurada no debe exceder cada día del 30% que se considera como límite diario. Cabe señalar que únicamente se podrá sustentar con una de las formas previstas (documentos según el artículo 51-A o declaración jurada) respecto de una misma persona en caso contrario sólo procederá la deducción de aquellos gastos que

se encuentren acreditados según lo dispuesto en el artículo 51-A de la Ley.

Sobre el particular, cabe indicar que mediante D.S. N° 047-2002-PCM, se estableció las escalas de viáticos que percibirán los funcionarios del Sector Público que viajen al exterior, de acuerdo al área geográfica donde preste sus servicios.

Importe máximo de viáticos aceptado tributariamente

El importe máximo aceptable se determina de acuerdo a la zona geográfica a la que viajan, en este caso el viaje ha sido realizado a Estados Unidos (América del Norte), por lo tanto, el importe diario a deducir para determinar la renta neta asciende a \$ 440 por día.

a. Determinación de los gastos de viáticos

- Hospedaje	1,474.00
- Alimentación	982.68
- Movilidad	<u>112.27</u>
Total gastos	US\$ 2,568.95

Sustentados con documentos que cumplen artículo 51-A.

No sustentados ni con documentos ni con declaración jurada.

b. Determinación del importe de viáticos no deducible

Importe de viáticos incurrido con sustento	2,456.68
Importe de viáticos aceptable (US\$ 440 x 4)	<u>US\$ 1,760.00</u>
Exceso no deducible	US\$ 696.68

Procede señalar que de acuerdo con los T/C venta correspondiente a los días en que se incurrieron los gastos, el importe que se tendría que reparar en moneda nacional sería S/. 1,946.52.

Además los gastos del acompañante tal como lo establece el segundo párrafo del inciso n) del artículo 21° del Reglamento del IR, deberán repararse en su totalidad dado que no cumplen el Principio de Causalidad, así como también deben repararse aquellos que no cuentan con documentación sustentatoria.

c. Total de gastos no deducibles

Exceso de límite máximo aceptable	S/. 1,946.52
Movilidad sin sustento	313.68
Gastos de acompañante	<u>953.52</u>
IMPORTE REPARABLE	S/. 3,213.72

9. Intereses Moratorios y Multas

Las multas e intereses moratorios aplicados por el Sector Público Nacional no son deducibles para determinar la renta neta, ello según lo dispone el inciso c) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta.

IMPORTE REPARABLE = S/. 518.00

11. Factura emitida en 2009 y contabilizada en 2010

Teniendo en cuenta que se trata de un gasto devengado en el ejercicio 2009, este debió ser reconocido como tal en dicho ejercicio, dado que en virtud al artículo 57° del TUO de la Ley del IR sólo en forma excepcional se reconocen como gastos de ejercicios anteriores a aquellos que la empresa no pudo conocer oportunamente. En el presente caso no es aplicable dicho supuesto, ello sin perjuicio que para el Impuesto General a las Ventas se permita su anotación en el Registro de Compras del mes de enero 2010 y haga uso del IGV consignado en el comprobante como crédito fiscal.

Es pertinente referir que para fines contables resulta incorrecto que se haya registrado como gasto en el año 2010, ya que al corresponder a un gasto del año anterior debió afectarse a la cuenta 59 Resultados Acumulados de conformidad con la NIC del ejercicio 2010 8. No obstante, como los libros contables ya han sido cerrados, no se puede efectuar la debida

reclasificación Ello origina que para fines tributarios se deba adicionar vía Declaración Jurada del año 2010.

IMPORTE REPARABLE = S/. 2,350.00

12. Comprobante emitido por No Habido

Los gastos sustentados con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes cuya condición es la de un No habido a la fecha de emisión, serán reparados tal como señala el inciso j) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, salvo que al 31 de diciembre haya regularizado su condición de no habido.

En el presente caso mantiene su condición de no habido al 31.12.2010, por lo que el gasto no es aceptado tributariamente.

IMPORTE REPARABLE = S/. 4,252.00

13. Remuneración al Directorio

La remuneración que corresponde al Directorio será deducible en la parte que no exceda del 6% de la utilidad comercial.

Complementariamente a ello, en virtud a la RTF N° 07719-4-2005 (14.01.2006) de Observancia Obligatoria, se establece que el requisito previsto en el inciso v) del artículo 37° no es aplicable a los gastos deducibles contemplados en los otros incisos del referido artículo que constituyen para su perceptor rentas de segunda, cuarta y quinta categoría.

Por ello, no obstante no se haya efectuado el pago de la renta, dicho gasto devengado será deducible, en tanto no exceda el límite antes referido.

Determinación del Importe Deducible:	
Utilidad Contable	S/. 167,618.00
(+) Remuneración al Directorio	<u>14,580.00</u>
Utilidad Comercial	182,198.00

Límite:	
6% Utilidad Comercial	S/. 10,931.88
Remuneración al Directorio devengada en el ejercicio	<u>14,580.00</u>

Exceso de Remuneración al Directorio - IMPORTE REPARABLE **S/. 3,648.12**

14. Intereses por Préstamo

Según el inciso a) del artículo 37° del TUO de la LIR, se consideran deducibles los intereses de deudas y los gastos de constitución y renovación o cancelación de la misma, sólo en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos.

Al respecto, es pertinente mencionar que a partir del ejercicio 2010 no se consideran ingresos exonerados los ingresos por intereses de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera que se paguen por los depósitos efectuados en instituciones financieras que constituyan para su perceptor rentas de tercera categoría. En consecuencia, para la empresa los gastos por intereses en tanto hayan sido generados por el financiamiento en la adquisición de bienes y servicios vinculados con generación de renta gravada constituirán gasto deducible en su integridad, dado que la empresa no ha obtenido ingresos exonerados o inafectos.

Cabe precisar que respecto de los intereses que al cierre del ejercicio se encuentren pendientes de pago constituyen gasto deducible dado que en virtud a la RTF del Tribunal Fiscal N° 07719-4-2005 (14.01.2006) de observancia obligatoria no es aplicable el requisito de pago previsto en el inciso v) del artículo 37° del TUO de la LIR a los gastos deducibles que se encuentran contemplados en los otros incisos, que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría, por lo tanto la deducción de los intereses no se encuentra supeditada al pago de la renta, dado que la deducibilidad de estos se encuentra contemplado en el inciso a) del referido artículo 37°. Finalmente, el gasto por los intereses debe estar sustentado con una factura por el importe de los intereses, el cual se emitirá de conformidad con el artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de pago en la fecha de pago o en la fecha acordada para el pago, requisito

que se ha cumplido en el presente caso.

IMPORTE REPARABLE = S/. 0.00

15. Gastos sustentados con Boletas de Venta

En virtud al penúltimo párrafo del artículo gastos sustentados con Boletas de Venta emitidos por sujetos del Nuevo RUS se podrán deducir hasta el límite del 6% de los Comprobantes que otorgan derecho a deducir gasto y/o costo que se encuentren anotados en el Registro de Compras, hasta el límite de 200 UIT.

Importe Total de Costos y/o Gastos deducibles anotados en el Registro de Compras	S/. 987,352.00
6% x 987,352	59,241.12
Boletas emitidas por sujetos del Nuevo RUS	62,263.00
Gasto que excede el límite	S/. 3,021.88

Los gastos sustentados con Boletas emitidas por sujetos que no pertenecen al Nuevo RUS serán reparados en su totalidad, tal como se muestra a continuación:

— Régimen Especial	S/. 1,089.00
— Régimen General	893.00
Total	S/. 1,982.00
IMPORTE REPARABLE =	S/. 5,003.88

DEDUCCIONES

10. Gasto del mes de diciembre 2010 contabilizado en febrero 2011

Respecto a los gastos incurridos en el 2010, se debe tener en cuenta las reglas que establece el artículo 57° del TUO de la LIR, que señala que la deducción de gastos devengados en ejercicios anteriores sólo procederá cuando el contribuyente por razones ajenas a éste no haya podido conocer oportunamente el gasto y por ende no lo haya considerado contablemente en el ejercicio en que incurrió su devengo.

Por consiguiente, no obstante que la empresa no ha registrado el gasto en el mes de diciembre 2010, dado que ya se tenía conocimientos de dicho gasto, debe proceder a deducirlos tributariamente vía declaración jurada del ejercicio al que corresponde, no procediendo su deducción como gasto en el ejercicio 2011⁽¹⁾.

La deducción tributaria de un gasto procede aún cuando no se encuentre registrado contablemente, salvo aquellos casos en que la Ley si establece dicha condición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33° del Reglamento de la LIR.

IMPORTE DEDUCIBLE = S/. 1,732

NOTAS

(1) De conformidad con el párrafo 42 de la NIC 8, se ha producido un error contable producto de la inobservancia de la Hipótesis del Devengo, por lo cual a fin de su corrección se deberá utilizar la cuenta 59: Resultados formulados, en virtud a ello, la empresa en el ejercicio 2011 deberá efectuar la respectiva reclasificación.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante 1ra. quincena, enero 2011.

Impuesto a la Renta Diferido

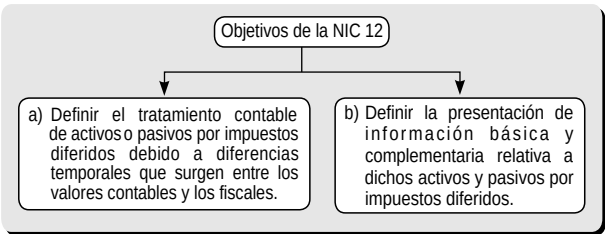
Aplicación de la NIC 12 al cierre del Ejercicio

El Impuesto a la Renta o Impuesto a las Ganancias es una partida conformante del Estado de Ganancias y Pérdidas que representa la parte que le corresponde al Estado por el "enriquecimiento" obtenido por la empresa durante el período. Teniendo en cuenta que las empresas elaboran sus estados financieros siguiendo los principios de contabilidad generalmente aceptados, y estos no siempre coinciden con la aplicación de principios tributarios que tienen como principal objetivo la captación de recursos financieros para la caja fiscal. Es claro que pueda surgir diferenciación entre lo contable vs. lo tributario.

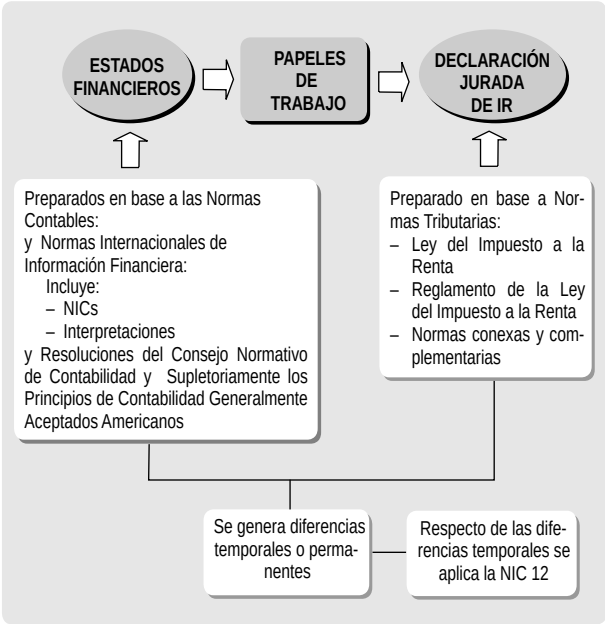
Al respecto, en el presente informe se abordan las principales consideraciones vinculadas con el reconocimiento del Impuesto a la Renta diferido producto de las diferencias temporales que pueden surgir en el ejercicio, de conformidad con la NIC 12: Impuesto a la Renta (versión 2009), en adelante NIC 12.

1. Objetivo

El objetivo de la NIC 12 es prescribir el tratamiento contable aplicable a las consecuencias fiscales que se pudieran producir por las actividades que realiza una empresa tal como a continuación se expresa:



Cabe indicar que, la NIC 12: Impuesto a la Renta concibe, para propósito de la misma, al Impuesto a la Renta, como todo impuesto (del país o del exterior en el caso de subsidiarias, asociadas o asociaciones en participación) que incide sobre la utilidad gravable, regulando el registro del impuesto del período.

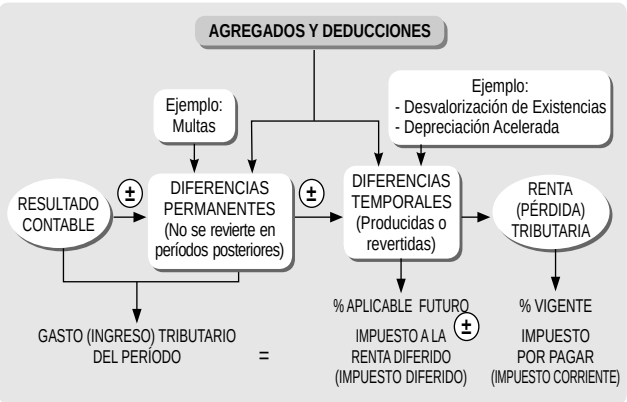


2. Gasto (ingreso) tributario

Para el párrafo 5 de la NIC 12, el Gasto (Ingreso) por el Impuesto a la Renta es el importe total que, por este concepto, se incluye para determinar la ganancia o pérdida neta del período, conteniendo tanto:

- a) Impuesto Corriente: Cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a la renta del período.
- b) Impuesto Diferido: Cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a la renta en los próximos períodos.

Dicho de otra forma, el gasto (ingreso) por el Impuesto a la Renta comprende tanto la parte relativa al gasto (ingreso) por el impuesto corriente como la correspondiente al gasto (ingreso) por el Impuesto Diferido, por lo cual no coincidirá con el resultado tributario.



3. Método Aplicable para la determinación del activo o pasivo tributario

De los métodos existentes para reconocer el impuesto y los posibles efectos impositivos de las diferencias que se puedan producir por las actividades que realiza un ente, la NIC 12 ha adoptado el método del balance, por el cual se determinará activos (producto de diferencias deducibles) o pasivos (consecuencia de diferencias imponibles) por impuesto diferido producto de la comparación entre las bases contables y tributarias del activo y pasivo.

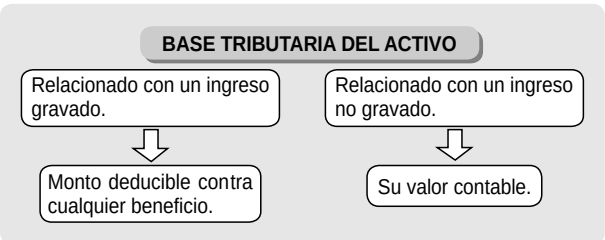
3.1 Base contable y tributaria

a. Base Contable:

Si bien no se encuentra expresamente definida en la norma, debe entenderse como el monto por el cual se reconoce el elemento (activo o pasivo) en los estados financieros (específicamente en el balance) según el modelo adoptado, neto de los ajustes por desvalorización o deterioro en el caso de activos.

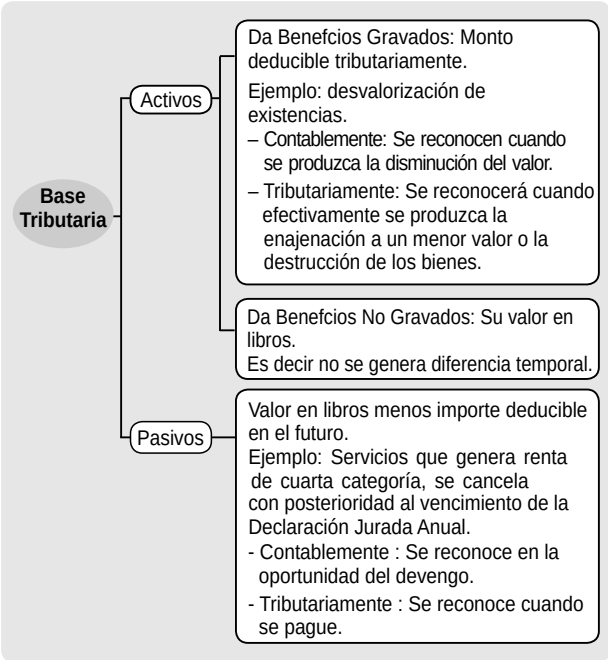
b. Base Tributaria:

Es el importe reconocido o aceptado de los activos o pasivos tributariamente.



CASO PRÁCTICO N° 1

Una empresa tiene dentro de sus activos una maquinaria con costo de S/. 200,000 adquirida hace tres años, que fue puesta en funcionamiento inmediatamente. Su valor contable (en libros) neto de la depreciación acumulada correspondiente a la fecha es S/. 140,000. El porcentaje de depreciación aplicable asciende a 8%.



En función a dichos datos se determinará la Base Contable del Activo y su análisis para determinar la Base Tributaria del Activo.

Maquinaria	S/.
Costo	200,000
Depreciación acumulada (del periodo y periodos anteriores)	(60,000)
Base Contable	140,000

Base Tributaria Monto deducible en el futuro:

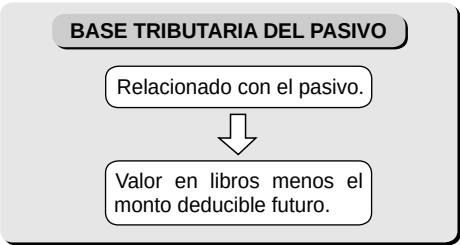
i) Como depreciación o

ii) Costo de enajenación.

Dado que no se ha aplicado una tasa de depreciación superior al porcentaje máximo permitido por el literal b) del artículo 22° del Reglamento, no se produce diferencia.

Nota:

- Los ingresos ordinarios generados por el uso de la máquina tributan (se cumple el principio de causalidad).
- Las eventuales ganancias que se obtendrían por su venta son también objeto de tributación.
- Las eventuales pérdidas por venta son tributariamente deducibles.



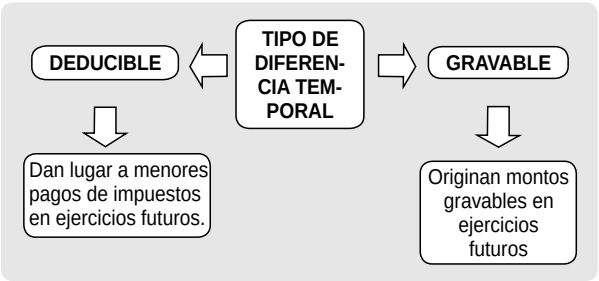
CASO PRÁCTICO N° 2

Recibo por Honorarios por pagar	S/.
Importe en Libros (Base Contable)	1,000.00
(-) Importe deducible en el futuro	700.00
Base Tributaria	300.00

Importe pendiente de pago a la fecha de vencimiento de la DDJJ anual que será deducible en el ejercicio en el cual se realice el pago. Ello, de conformidad con lo dispuesto por la 48° Disposición Transitoria y Final del TUO de la LIR.

4. Diferencias temporales

Son las divergencias que existen entre el importe en libros de un activo o un pasivo, y el valor que constituye la base fiscal de los mismos. Las diferencias temporales pueden ser:



a) **Diferencia Temporal Imponible (Gravable):** Es aquella diferencia temporal que da lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (renta) o pérdida tributaria correspondiente a periodos futuros (1), cuando el importe del activo sea recuperado o el pasivo liquidado. Dicha diferencia se producirá cuando la base contable del activo resulte mayor que la base tributaria del activo. Graficando lo anterior tendríamos lo siguiente:

BASE
CONTABLE
ACTIVO

>

BASE
TRIBUTARIA
ACTIVO

=

DIFERENCIA
IMPONIBLE

b) **Diferencia Temporal Deducible:** Es aquella diferencia temporal que da lugar a cantidades que resultarán deducibles al determinar la ganancia (renta) o pérdida tributaria correspondiente a periodos futuros, cuando el importe del activo sea recuperado o el pasivo liquidado. Dicha diferencia se producirá cuando la base contable del activo resulte menor que la base tributaria del activo, o en su defecto, cuando la base contable del pasivo resulte mayor a la base tributaria del pasivo. Graficando lo anterior tendríamos lo siguiente:

BASE
CONTABLE
ACTIVO

<

BASE
TRIBUTARIA
ACTIVO

=

DIFERENCIA
DEDUCIBLE
(Pasivo tributario diferido)

BASE
CONTABLE
PASIVO

>

BASE
TRIBUTARIA
PASIVO

=

DIFERENCIA
DEDUCIBLE
(Activo tributario diferido)

Se advierte pues que las diferencias temporales surgen de la comparación de las Bases Contable y Tributaria, y pueden ser Deducibles (generando así un activo tributario diferido) o Imponibles (generando así un pasivo tributario diferido).

c) **Diferencias temporarias por revaluación:** Producto de la revaluación se modifica el valor contable del bien, sin embargo, no necesariamente tendrá efecto tributario esa modificación del valor;

consecuentemente, el valor tributario del bien diferiría del contable. Atendiendo al hecho que de conformidad con la NIC 12, una diferencia temporal se produce, entre otras, por la disimilitud entre los valores contable y tributario de una partida de activo, deberá analizarse esta NIC, más aún cuando el mismo párrafo 42 de la NIC 16 (Versión 2009) requiere que los efectos de la revaluación sean tratados por la NIC 12.

Al respecto, en el artículo 14° del Reglamento de la LIR, se dispone que el incremento por revaluación no modificará el Costo del Activo. De ello, resulta claro que en la generalidad de los casos (2) se producirá una diferencia entre el valor contable del activo revaluado y su base tributaria, que en el caso de incremento en el valor del mismo originará un PASIVO TRIBUTARIO

DIFERIDO, basado en el hecho que el mayor valor al momento que se recupere (normalmente por su uso) dará lugar a montos gravables al determinar el resultado tributario toda vez que al no modificarse el costo para efectos tributarios deberá repararse la depreciación sobre dicho mayor valor (literal I) del artículo 44° de la LIR) o el costo correspondiente a dicho mayor valor.

Situaciones a presentarse	Tipo de Diferencia	Partida que se genera
B.C. Activo > B.T. Activo (Revaluación positiva)	Diferencia Gravable	Pasivo Tributario Diferido
B.C. Activo < B.T. Activo (Revaluación negativa)	Diferencia Deducible	Activo Tributario Diferido

5. Situaciones más recurrentes que originan Diferencias Temporales

A continuación procederemos a referir aquellas situaciones que con mayor frecuencia se producen en las empresas, y que califican como Diferencia Temporal. Además, se refiere el rubro del PDT, en el cual deberá consignarse para las casillas de Adiciones o Deducciones, con su respectiva identificación del tipo de diferencias (temporal o permanente).

CUENTAS DEL BALANCE	SITUACIONES	RUBRO DEL PDT A CONSIGNARSE EN CASILLA ADICIONES O DEDUCCIONES
Cuentas por cobrar Comerciales	– Provisiones incobrables que no cumplen los requisitos (Adición).	Provisiones por deudas de cobranza dudosa, que incumplen los requisitos legales.
	– Castigos efectuados sin cumplir los requisitos (Adición).	Castigos por deudas incobrables que incumplan los requisitos.
Otras cuentas por cobrar	– Provisiones incobrables que no cumplen con los requisitos (Adición).	Provisiones por deudas de cobranza dudosa que incumplen requisitos legales.
	– Castigos efectuados sin cumplir los requisitos (Adición).	Castigos por deudas incobrables que incumplen los requisitos.
Existencias	– Diferencias de cambio relacionadas con estos bienes (Adición / Deducción)	OTROS
	– Desvalorización de existencias.	Mermas y desmedros de existencias no sustentadas.
Activos Fijos Tangibles	– Diferencias de Cambio (Adición / Deducción)	OTROS
	– Intereses financieros Capitalizados (Deducción)	OTROS
	– Depreciación Acelerada de Bienes adquiridos en Leasing (Deducción).	Deducciones por arrendamiento financiero.
	– Depreciación mayor al porcentaje permitido (Adición).	Depreciaciones de activo fijo en exceso.
	– Deterioro de Activos (Adición).	Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite la Ley del Impuesto a la Renta.
	– Revaluación voluntaria Reversión de la Diferencia Temporal vía Depreciación del mayor valor (Adición).	Mayor depreciación como consecuencia de revaluaciones voluntarias.
	Reversión de la Depreciación acelerada (Adición).	Adiciones por arrendamiento financiero.
	Depreciación en defecto, en caso de porcentaje fijo y reversión de depreciación mayor permitida que fue reparada. (Deducción).	Depreciaciones de Activo Fijo.

CUENTAS DEL BALANCE	SITUACIONES	RUBRO DEL PDT A CONSIGNARSE EN CASILLA ADICIONES O DEDUCCIONES
Activos Intangibles	– Amortización de Intangibles de duración ilimitada; que para efectos contables tienen vida útil finita (Adición).	La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos similares).
	– Deducción del valor del Intangible en un solo ejercicio (Deducción).	OTROS
Rentas de Segunda, Cuarta y Quinta Categoría.	Sumas no pagadas antes de la presentación de la Declaración Jurada, resultándole aplicable el inciso I) y v).	OTROS
Provisiones Diversas	Provisiones estimativas (p. ej. provisión por litigio, garantías sobre ventas).	Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite la Ley del Impuesto a la Renta.

6. Reconocimiento y medición del efecto tributario de la diferencia

No se registra en los libros las diferencias sino los efectos de las diferencias, esto es, que se registren activos o pasivos tributarios diferidos. En este sentido, lo que se reconoce en los libros es el importe que se dejará de pagar en los ejercicios futuros o el importe que se espera pagar en los ejercicios futuros.

En consecuencia, de conformidad con el párrafo 47 de la NIC 12 los activos y pasivos de tipo fiscal diferidos deberán medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el periodo en que el activo se realice o el pasivo se cancele considerando la normativa y tasas impositivas que se hayan aprobado o estén prácticamente terminado el proceso de aprobación al final del periodo.

Ello, nos obliga a definir los conceptos de “Activo por impuestos diferidos” así como el de “Pasivo por impuestos diferidos”.

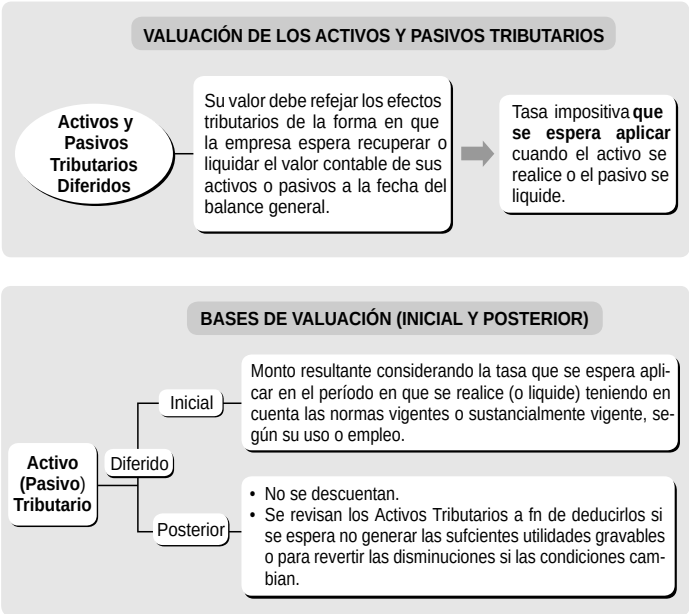
6.1. Reconocimiento

- a) **Activo por Impuesto Diferido:** Representa la cantidad de impuesto a la renta a recuperar en periodos futuros, relacionados con:
- i) Las diferencias temporales deducibles;
 - ii) La compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y
 - iii) La compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.

Cabe señalar que el reconocimiento de un activo por impuesto diferido procederá en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar esas diferencias temporales deducibles. Ello, de conformidad con lo prescrito por el párrafo 24 de la NIC 12⁽⁹⁾.

- b) **Pasivo por Impuesto Diferido:** Representa la cantidad de impuesto a la renta a pagar en periodos futuros, relacionados con las diferencias temporales imponibles.

6.2. Medición



y que tenía agregados por diferencias permanentes ascendente a S/. 6,700. Se espera que la empresa obtenga utilidades gravables en los ejercicios futuros contra los cuales aplicar dichas pérdidas y en el PDT del ejercicio 2010 ha optado por aplicar sobre la pérdida obtenida el sistema a) del artículo 50° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. La empresa aplica el 5% como participación de los trabajadores en las utilidades. Se desea saber el tratamiento contable a otorgar en función a la NIC 12.

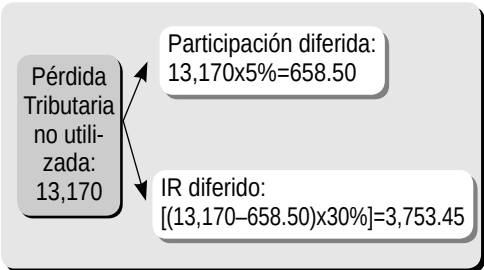
Solución

No necesariamente un activo tributario diferido (en adelante, ATD) proviene de las diferencias temporales, es posible también que ésta provenga de pérdidas tributarias no utilizadas. De esta forma se deberá reconocer un ATD en la medida que sea probable que las utilidades gravables futuras sean suficientes para poder aplicar las pérdidas. En un caso como el presentado, la empresa deberá pronosticar si se espera en los próximos cuatro (4) ejercicios –fecha de prescripción del derecho de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 50° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta– obtener renta imponible suficiente que permita aplicar la totalidad de la pérdida. En todo caso sólo se reconocerá hasta el importe probable en que se determine que la pérdida tributaria sea utilizada.

El importe por el que se reconocerá el Activo Tributario Diferido será en este caso la cantidad que se espera dejar de pagar a la autoridad tributaria y a los trabajadores en los ejercicios futuros. En este sentido, suponiendo que podrá aplicarse en su totalidad, en primer lugar, se determinará de acuerdo con las normas tributarias la pérdida tributaria arrastrable, en función al artículo 50° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta tal como a continuación se muestra:

Pérdida Tributaria	13,170
Más rentas exoneradas o inafectas	0
Pérdida Tributaria Compensable	(13,170)

Efectuado lo anterior, el ATD se calcula de la siguiente forma:



7. Aplicación de la NIC 12 para efectos de la determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades

Como quiera que lo referido en la NIC 12 resulta aplicable para el caso del Impuesto a la Renta, "es atendible también su aplicación para efectos de la determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), conforme a lo regulado por el D. Leg. N° 892", toda vez que en ausencia de una norma específica resulta pertinente recurrir a aquella norma que aborde temas similares y vinculados, máximo si esta similitud se evidencia cuando la PTU se calcula sobre el saldo de la renta neta imponible del ejercicio gravable que se obtenga después de haber compensado pérdidas de ejercicios anteriores de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta. El referido procedimiento para el cálculo de la PTU se encuentra regulado en el artículo 4° del dispositivo legal antes citado.

CASO PRÁCTICO N° 3
PÉRDIDA TRIBUTARIA

Enunciado

La empresa Osa Polar S.A. que recientemente había iniciado sus operaciones por el ejercicio gravable 2010 obtuvo una pérdida tributaria ascendente a S/. 13,170. Se sabe que el resultado contable obtenido en dicho período fue una pérdida de S/. 19,870

Luego, el reconocimiento del ATD proveniente de la pérdida tributaria generará un Ingreso (por Participaciones e Impuesto a la Renta) tal como se muestra en el siguiente asiento:

REGISTRO CONTABLE				
		x		
37		ACTIVO DIFERIDO	4,411.95	
	371	IR diferido	3,753.45	
	372	Participación de los trabajadores diferida	658.50	
87		PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES		658.50
	872	Participación de los trabajadores - Diferida		
88		IMPUESTO A LA RENTA		3,753.45
	882	Impuesto a la Renta - Diferido		
		31/12 Por el reconocimiento del ATD que se espera dejar de pagar en ejercicios futuros a trabajadores y administración tributaria.		
		x		

De esta forma dentro del Balance General (Estado de Situación Financiera a partir del ejercicio 2011) como activo no corriente se mostraría un ATD por el monto de S/. 4,411.95 y en el Estado de Ganancias y Pérdidas se mostraría un ingreso de S/. 4,411.95 que reduciría el importe de la pérdida contable del período a S/. 15,458.05 (S/. 19,870 - S/. 4,411.95).

Sin perjuicio de lo manifestado, es pertinente referir que en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta (PDT 668 para el ejercicio 2010), no se va a reflejar en los Estados Financieros los efectos del asiento contable realizado, por cuanto en el Estado de Ganancias y Pérdidas no existe una casilla para este supuesto. Por lo cual, en el PDT sólo se consignará la pérdida contable obtenida ascendente a S/. 13,170 en el casillero 487.

CASO PRÁCTICO N° 4
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA CON
APLICACIÓN DE LA NIC 12

Enunciado

La empresa FEXSI S.A., dedicada a la comercialización de prendas de vestir, cuenta con más de 20 trabajadores a su cargo, teniendo como utilidad contable del ejercicio 2010 el monto de S/. 1'125,210.00.

Acorde con el análisis realizado por el departamento de contabilidad de las cuentas tanto del balance como de las de resultado se han efectuado las siguientes observaciones con su correspondiente base legal y calificación de diferencia para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio 2010:

EMPRESA FEXSI S.A. DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA AL 31 DE DICIEMBRE 2010						
Detalle	S/.	Base Legal				Diferencias
		Inc.	Art.	Ley	Regl.	
Utilidad Contable	1'017,411.00					
ADICIONES:						
Utilización de una tasa mayor de depreciación sobre camiones repartidores	11,250.00	l)	44	x		Temporal
Gastos recreativos del personal	17,500.00	ll)	37	x		Permanente
Exceso de remuneraciones al Directorio	47,222.30	m)	37	x		Permanente
		l)	21		x	
Exceso de Gasto de Representación	10,182.50	q)	37	x		Permanente
		m)	21		x	
Valor de mercado de las remuneraciones	84,000.00	ñ)	37	x		Permanente
Gastos por vehículo de las categorías A2, A3 y A4 no identificados	16,125.00	w)	37	x		Permanente
IGV que grava el retiro de bienes	1,681.00	k)	44	x		Permanente
Exceso de viáticos cargados a gasto	720.00	r)	37	x		Permanente
		n)	21		x	
Desvalorización de existencias	31,050.00	f)	37	x		Temporal

Detalle	S/.	Base Legal				Diferencias
		Inc.	Art.	Ley	Regl.	
Vacaciones devengadas y no pagadas al vencimiento de la declaración jurada anual	28,600.00	v)	37	x		Temporal
Gastos no sustentados con comprobante de pago, no obstante resultaba obligatoria su emisión ⁽⁴⁾	7,246.16	j)	44	x		Permanente
Gastos ajenos al negocio	13,275.00	a)	44	x		Permanente
Multas e Intereses	6,810.00	c)	44	x		Permanente
Compras sin utilizar medios de pago, encontrándose obligado a ello	7,500.00		8	28194		Permanente
TOTAL ADICIONES	283,161.96					
DEDUCCIONES:						
Dividendos percibidos	23,175.00		24-B	x		Permanente
Depreciación Acelerada (Arrendamiento Financiero)	6,363.00		6	27394		Temporal
TOTAL DEDUCCIONES	29,538.00					
RENTA NETA DEL EJERCICIO	1'271,034.96					

Dato Adicional:

Le corresponde a los trabajadores una participación del 8% de la Renta Neta, que se pagará en el mes de abril antes de la presentación de la Declaración Jurada Anual ejercicio 2010.

Se solicita:

- 1. Aplicación de la NIC 12.
- 2. Determinación de la Participación de los trabajadores y del Impuesto a la Renta.

- 3. Contabilización.
- 4. Elaboración del PDT 668, respecto al rubro de Adiciones y Deducciones.

Solución

En orden a lo solicitado, se desarrolla el caso tal como se aprecia:

1. Aplicación de la NIC 12

7.1.1. Pantalla general

Asistente de Cálculo de Casilla 103

Tipo de Adición	Monto Adición
Mayor depreciación como consecuencia de revaluaciones voluntarias. Base legal: inciso I) del Artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Depreciaciones de activo fijo en exceso. Base Legal: Inc. I) del Artículo 37, 39 y 40 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y Artículo 22 del Reglamento	28125
Memorias y desmedidos no sustentados. Base Legal: Inc. I) del Artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Adiciones por arrendamiento financiero. Base Legal: D.Leg 299 y modificatorias	
La amortización de flaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Base Legal: Inc. g) del Artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Agregados para lo señalado en el Artículo 63 en empresas de construcción o similares. Base Legal: Artículo 63 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos Personales y de sustento del contribuyente y sus familiares. Base Legal: Inc. a) del Artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	13,275
El Impuesto a la Renta. Base Legal: Inc. b) del Artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Multas, recargos, intereses moratorios y sanciones. Base Legal: Inc. c) del Artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	6,810
Donaciones y cualquier acto de liberalidad. Base Legal: Inc. d) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta	
Sumas Invertidas en adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente cargado a gastos. Base Legal: Inc. e) del Artículo 44 y Artículo 41 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite la Ley del Imp. a la Renta. Base Legal: Inc. f) del Artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	31,050
Parte que exceda el porcentaje usual de comisiones mercantiles originadas en el exterior. Base Legal: Inc. h) del Artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y caract. establecidas en el Regl. de Comp. de Pago. Base Legal: Inc. j) del Artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	7,246
El Impuesto General a las Ventas que grava el retiro de bienes. Base Legal: Inc. i) del Artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	1,581
Impuesto a la Renta de Terceros asumido por el contribuyente. Base Legal: Artículo 47 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
La parte de los intereses que no excede el monto de los ingresos por intereses exonerados. Base Legal: Inc. a) del Artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Castigos por deudas incoables que incumplan con los requisitos legales. Base Legal: Inc. l) del Artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta e Inc. g) del Artículo 21 del Reglamento	
Provisiones por deudas de cobranza dudosa que incumplan con los requisitos legales. Base Legal: Inc. l) del Artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta e Inc. i) del Artículo 21 del Reglamento	
Exceso de remuneraciones al Directorio (5% de la utilidad comercial). Base Legal: Inc. m) del Artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta e Inc. l) del Artículo 21 del Reglamento	47,222
Exceso de gastos de Representación (0.5 % ingresos brutos, límite 40 UIT). Base Legal: Inc. g) del Artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta e Inc. m) del Artículo 21 del Reglamento	10,183
Exceso de viáticos cargados a gastos. Base Legal: Inc. r) del Artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y Artículo 21 del Reglamento	720
Exceso de Gastos sustentados con boleta de venta. Base Legal: Artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta e Inc. f) del Artículo 21 del Reglamento	
Gastos no devengados cargados a resultados. Base Legal: Inc. a) del Artículo 57 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos de ejercicios anteriores. Base Legal: Inc. a) del Artículo 57 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Cuentos y/o Gastos pagados sin utilizar Medios de Pago. Base Legal: artículo 8° de la Ley 28194	7,500
Ajustes por aplicación de las normas de Precios de Transferencia Base Legal: Artículo 32 A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Otros	146,225

Aceptar

Cancelar

Total Adiciones : 300,037

7.1.1.1. Depreciación en exceso

A continuación se muestra únicamente el llenado de las adiciones que constituyen diferencias temporales en el que se deberá ingresar los importes correspondientes a la base contable y tributaria que la generó.

Asistente de Cálculo de Casilla 103

Adiciones - Asistente Casilla 103

Depreciaciones de activo fijo en exceso

ELEGIR	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO ADICION
Temporal / Permanente			
☒ Temporal	84375	112500	28.125
☐ Permanente			

Aceptar

Cancelar

Total Adiciones : 300,037

Ver numeral 7.3

7.1.1.2. Desvalorización de existencias

Asistente de Cálculo de Casilla 103

Adiciones - Asistente Casilla 103

Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite la Ley del Imp. a la Renta

ELEGIR	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO ADICION
Temporal / Permanente			
☒ Temporal	20700	51750	31,050
☐ Permanente			

Aceptar

Cancelar

Total Adiciones : 300,037

7.1.1.3. Vacaciones devengadas y no pagadas

Asistente de Cálculo de Casilla 103

Asistente de la casilla Otras Adiciones

Detalle de Otras Adiciones

Tipo de norma	Número	Monto Adición
Decreto Supremo	179-2004-EF-2	84,000
Decreto Supremo	179-2004-EF-3	16,125
Decreto Supremo	179-2004-EF-4	28,600
Decreto Supremo	179-2004-EF-1	17,500

Ingreso del detalle de Otras Adiciones

Norma

Tipo : Decreto Supremo Número : 179-2004-EF-4

Temporal / Permanente	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO ADICION
☒ Temporal	60000	31400	28,600
☐ Permanente			

Aceptar

Salir

7.2 Deducciones

Al igual que en el rubro anterior, en el asistente de la casilla 105 se deberá ingresar los conceptos que serán materia de deducción, tal como se muestra a continuación:

Asistente de Cálculo de Casilla 105

Tipo de Deducción	Monto Deducción
Depreciaciones de activo fijo. Base Legal: Inc. I) del Artículo 37, 39 y 40 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y Artículo 22 del Reglamento	
Deducciones por arrendamiento financiero. Base Legal: Artículo 19 del D. Leg 299 y D. S. 559-04-EFC	6363
La amortización de flaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Base Legal: Inc. g) del Artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta e Inc. a) del Artículo 25 del Reglamento	
Deducciones para lo señalado en el Artículo 63 en empresas de construcción o similares. Base Legal: Artículo 63 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y Artículo 36 del Reglamento	
Dividendos Percibidos. Artículo 24-B del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	23,175
Ingresos financieros exonerados. Base Legal: Inc. a) del Artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Deducciones por personal con discapacidad empleado. Base Legal: Inc. z) del Artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Ajustes por aplicación de las normas de precios de transferencia Base Legal: Artículo 32 A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Otros	16,875

Aceptar

Cancelar

Total De 46,413

Ver numeral 7.3

7.2.1. Depreciación acelerada por arrendamiento financiero

Asistente de Cálculo de Casilla 105

Tipo de Deducción	Monto Deducción
Depreciaciones de activo tipo...	
Base Legal: Inc. f) del Artículo 37, 39 y 40 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y Artículo 22 del Reglamento	
Deducciones por arrendamiento financiero...	6,363
Base Legal: Artículo 24-B del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y Artículo 22 del Reglamento	

Deducciones - Asistente Casilla 105

Deducciones por arrendamiento financiero

ELEGIR	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO DEDUCCION
Temporal / Permanente			
☒ Temporal	38178	31815	6,363
☐ Permanente			

Aceptar Cancelar

Total Deducciones : 46,413

Aceptar Cancelar

7.2.2. Depreciación en exceso

Asistente de Cálculo de Casilla 105

Asistente de la casilla Otras Deducciones

Detalle de Otras Deducciones

Tipo de norma	Número	Monto Deducción
Decreto Supremo	122-94-EF	16,875

Total Otras Deducciones: 16,875

Ingreso del detalle de Otras Deducciones

Norma

Tipo : Decreto Supremo Número : 122-94-EF

Temporal / Permanente	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO DEDUCCION
☒ Temporal	118,125	135000	16,875
☐ Permanente			

Aceptar Salir

7.3. Explicación al respecto a la consignación en el PDT por la diferencia temporal referida a la depreciación en exceso

En el caso práctico planteado, se incluye entre otros un reparo vinculado con una depreciación en exceso debido a que se aplica un porcentaje mayor al máximo permitido de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) artículo 22º RLIR.

Al respecto, debe observarse que para este supuesto durante el período estimado de vida útil del activo de acuerdo con la NIC 16, debe en cada ejercicio adicionarse la depreciación anual en exceso. Luego, cuando el activo quede totalmente depreciado en función a su vida útil, procederá efectuar la respectiva deducción vía Declaración Jurada Anual en los ejercicios siguientes en función al máximo permitido, hasta que se alcance el valor total del activo.

Es evidente por ende que ello origina una diferencia de carácter temporal, puesto que se efectuará primero un reparo de la depreciación en exceso y luego se procede a su deducción. Ahora bien, resulta pertinente considerar que la adición a realizar vía PDT debe ser en forma anual, es decir la parte de la depreciación del ejercicio que excede el límite.

Sin perjuicio de ello, debe considerarse que la NIC 12 ha adoptado el Método del Balance, lo cual implica que la comparación de las Bases Contables y Tributarias se efectúen en forma acumulada hasta el ejercicio (es decir, la diferencia de años anteriores más la del ejercicio); razón por

la cual a nivel contable se deduce la diferencia temporal acumulada hasta el año anterior para efectos del cálculo y reconocimiento del Impuesto a la Renta diferido del período.

Para fines de la Declaración Jurada Anual, se ha referido que en el PDT se solicita la identificación en el rubro de Adiciones y Deducciones, respecto a si la Diferencia es Temporal o Permanente. En el supuesto que sea temporal, deberá consignarse la Base Contable y Tributaria, a fin que se calcule la diferencia que es materia de adición (o deducción), no obstante, como se aprecia en el rubro adiciones al efectuar ello se obtiene la diferencia acumulada ascendente a S/. 28,125; razón por la cual consideramos que como alternativa práctica en el rubro deducciones podría restarse la diferencia acumulada al periodo anterior, a fin que el reparo corresponda solo al ejercicio. Téngase en cuenta que ello en lo absoluto corresponde a una reversión de la Diferencia Temporal (ver numeral 7.2.2.).

NOTAS

(1) Ello equivale a señalar como sigue: "En el presente ejercicio, desde la perspectiva tributaria, cabe deducir vía Declaración Jurada Anual un importe mayor que el que se refleja en la contabilidad de la empresa, por lo que en los posteriores ejercicios se tendrá que adicionar el citado importe anteladamente deducido; por tal razón se alude a una ("Diferencia imponible") un importe que otrora nos benefició en cuanto a su deducción para efectos de la determinación del IR (ejemplo clásico resulta la operación de leasing cuya depreciación acelerada resulta procedente para fines fiscales).

(2) La única excepción a esta regla es el caso de revaluaciones con ocasión de una reorganización de empresas en la que de conformidad con el numeral 1 del artículo 104º de la Ley del Impuesto a la Renta, se haya optado por pagar el Impuesto a la Renta sobre el mayor valor y el costo computable; situación en la cual el bien transferido tendrá para efectos tributarios como costo computable el valor al que fue revaluado.

(3) El propio párrafo establece una salvedad que no consideramos aplicable al caso materia de consulta.

(4) El gasto además de cumplir con el principio de causalidad debe estar sustentado en un comprobante de pago, salvo que conforme con la RTF Nº 8534-5-2001 no corresponda aún su emisión conforme lo dispuesto por el artículo 5º del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante 1ra. quincena, enero 2011.



Contabilización Operación de Arrendamiento Financiero Leasing

Una alternativa de financiamiento de bienes del activo fijo es la operación de Arrendamiento Financiero (leasing); de ella se presentan diversos requerimientos del orden contable y sus implicancias tributarias, del cual en esta oportunidad, les hago alcance de cual sería el tratamiento contable en aplicación de las cuentas del nuevo Plan Contable General para Empresas - PCGE-, el mismo que para su aplicación, vamos a considerar los siguientes datos a contabilizar:

Capital.....	S/. 143,748
Intereses.....	S/. 39,252
IGV.....	S/. 34,770

Total.....	S/. 217,770
=====	

Los importes expuestos representan la totalidad de la operación (establecida en el contrato leasing); del cual vamos a asumir de que se trata de 3 cuotas anuales de S/. 60,000 cada una y la última cuota (Opción de Compra) de S/. 3,570 (S/. 3,000 + 570 <--- IGV).

El detalle de cada cuota es como sigue:
Cuota 01

Capital.....	S/. 41,313
Intereses.....	S/. 18,687

Total Cuota.....	S/. 60,000
IGV (19%).....	S/. 11,400

Total a pagar.....	S/. 71,400
=====	

Cuota 02

Capital.....	S/. 46,683
Intereses.....	S/. 13,317

Total Cuota.....	S/. 60,000
IGV (19%).....	S/. 11,400

Total a pagar.....	S/. 71,400
=====	

Cuota 03

Capital.....	S/. 52,752
Intereses.....	S/. 7,248

Total Cuota.....	S/. 60,000
IGV (19%).....	S/. 11,400

Total a pagar.....	S/. 71,400
=====	

Opción de Compra

Capital.....	S/. 3,000
Intereses.....	S/. 0

Total Cuota.....	S/. 3,000
IGV (19%).....	S/. 570

Total a pagar.....	S/. 3,570
=====	

CONTABILIZACIÓN

1. CONTABILIZACIÓN INICIAL DE LA OPERACIÓN

Un primer aspecto es la contabilización inicial, del que se puede destacar que tanto para fines contables como tributarios, el soporte de la contabilización será el contrato; respecto al monto a contabilizar, este consistirá en considerar el importe del capital de la operación; la contabilidad será como sigue (asiento contable en el Libro Diario):

----- 01 -----	
32 ACTIVOS ADQ EN ARREND. FINANC.....	143,748
322 Inmuebles, maquinaria y equipo	
3224 Equipo de transporte	
32241 Vehículo	
A...45 OBLIGACIONES FINANCIERAS.....	143,748
.....452 Contratos de arrendamiento financiero	
.....4521 Documento de cuota no emitida	

2. CONTABILIZACIÓN DE LOS INTERESES DEVENGADOS

Otro punto que ha de presentarse en esta operación es el reconocimiento del gasto por concepto de intereses, que en el presente caso, ha de darse en la medida en que estos se devenguen.

Para una apreciación del tratamiento contable de los intereses, vamos a asumir que los intereses devengados del ejercicio 01 corresponden a los intereses de la cuota 01. Considerando la exposición es que vamos a proceder a la contabilización de los intereses devengados en el primer ejercicio, el mismo que lo vamos a concretar vía un asiento contable en el Libro Diario:

----- 02 -----	
67 GASTOS FINANCIEROS.....	18,687
673 int. por prést. y otras obligaciones	
6732 Contratos de arrend. financiero	
A...45 OBLIGACIONES FINANCIERAS.....	18,687
.....452 Contratos de arrendamiento financiero	
.....4521 Documento de cuota no emitida	

3. CONTABILIZACIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO DE LA CUOTA 01

En cuanto al documento emitido por la entidad leasing por la cuota a pagar (ejemplo Cuota 01), este debe anotarse en el Registro de Compras; es esta formalidad que también va a permitir ejercer al adquirente el derecho a utilizar el IGV como crédito fiscal.

La centralización de esta información del Registro de Compras en el Libro Diario, será como sigue:

----- 03 -----	
45 OBLIGACIONES FINANCIERAS.....	60,000
452 Contratos de arrendamiento financiero	
4521 Documento de cuota No emitidas	
40 TRIB.Y APORT.AL SIST.DE PENS.Y.....	11,400
401 Gobierno central	
4011 Impuesto general a las ventas	
40111 IGV - Cuenta propia	
A...45 OBLIGACIONES FINANCIERAS.....	71,400
.....452 Contratos de arrendamiento financiero	
.....4522 Documento de cuota emitidas	

4. PAGO DE LA CUOTA 01

La contabilización del pago de la cuota sería como sigue (información a extraerse del Libro Caja y Bancos):

----- 04 -----	
45 OBLIGACIONES FINANCIERAS.....	71,400
452 Contratos de arrendamiento financiero	
.....4522 Documento de cuota emitidas	
A...10 CAJA Y BANCOS.....	71,400
.....104 Ctas ctes en instit. financieras	
.....1041 Ctas ctes operativas	

4. CONTABILIZACIÓN DE LA OPCIÓN DE COMPRA

----- XX -----	
45 OBLIGACIONES FINANCIERAS.....	3,000
452 Contratos de arrendamiento financiero	
4521 Documento de cuota No emitidas	
40 TRIB.Y APORT.AL SIST.DE PENS.Y.....	570
401 Gobierno central	
4011 Impuesto general a las ventas	
40111 IGV - Cuenta propia	
A...45 OBLIGACIONES FINANCIERAS.....	3,570
.....452 Contratos de arrendamiento financiero	
.....4522 Documento de cuota emitidas	
----- XX -----	

COMENTARIOS GENERALES

Las Cuotas 2 y 3 tienen el mismo tratamiento contable que el expuesto en los numerales 3 y 4.

La NIC 40 – Inversiones Inmobiliarias y sus Implicancias en Materia del Impuesto a la Renta

A efectos de la identificación de los inmuebles, surge la inquietud si los contribuyentes deben aplicar la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 40 – Inversiones Inmobiliarias. Asimismo, dependiendo del destino y uso que los contribuyentes concedan a los bienes inmuebles, cabe cuestionarse si éstos pueden ser calificados como: existencias, activos fijos o inversiones inmobiliarias.

Al respecto, se advierte que, con relación a la primera inquietud planteada, ni la Ley del Impuesto a la Renta ni su norma reglamentaria establecen la naturaleza que tienen los inmuebles para fines fiscales, resultando de aplicación lo señalado en la Norma IX del Código Tributario⁽¹⁾ que indica que en lo no previsto por el referido Código o en otras normas tributarias, podrá emplearse otras normas distintas, siempre que no se les oponga ni las desnaturalicen.

Siendo ello así, y de conformidad con lo previsto por el artículo 223° de la Ley General de Sociedades⁽²⁾, concordante con la Resolución N.° 013-98-EF/93.01⁽³⁾, resultaría de aplicación las NICs. En ese sentido, resultaría válido afirmar que para fines tributarios lo dispuesto por la NIC 40 – Inversiones Inmobiliarias resultaría de aplicación para el presente caso.

De otro lado, y refiriéndonos a la segunda cuestión planteada, se tiene que a efectos de distinguir la naturaleza de los inmuebles, deberá analizarse el destino que se le otorga a aquéllos; en dicho sentido, en la NIC 40 – Inversiones Inmobiliarias se reconoce en su párrafo 5 que un inmueble califica como inversión inmobiliaria y por lo tanto estaría sometido a lo dispuesto en dicha NIC, cuando es poseído para ganar o para aumentar el valor del capital o ambos.

Adicionalmente, en la Introducción de la referida NIC, en el párrafo 4, se señala de manera expresa que tratándose de

Es de indicar de que de esta operación van a surgir muchas otras interrogantes que no se está mencionando en este breve espacio, pero de corresponder le agradeceré me haga llegar sus comentarios y requerimientos del caso.

MARCO LEGAL EMPLEADO

Antes de finalizar es de mencionar que como todo tratamiento contable de operación alguna, este se encuentra sustentada en normas legales contables, así también tributarias, razón por el cual hago mención a los siguientes dispositivos legales:

- NIC 17 ARRENDAMIENTOS.
- Decreto Legislativo N° 299 (30.07.84) y modificatorias
- Decreto Legislativo N° 915 (12.04.01)

inmuebles poseídos para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios o para propósitos administrativos, su tratamiento será el que dispone la NIC 16 – Propiedades, Planta y Equipo (es decir, tendrán la naturaleza de activos fijos), mientras que si los inmuebles se destinan para la venta en el curso ordinario de los negocios, su tratamiento será el previsto por la NIC 2 – Existencias.

Considerando lo anterior, y a efectos de cubrir vacíos de la Ley del Impuesto a la Renta⁽⁴⁾, facilitar el control de las obligaciones tributarias, otorgar seguridad jurídica, así como garantizar la eficiencia en las acciones de control de la Administración Tributaria, se requiere incorporar una regla de valor de mercado aplicable a las inversiones inmobiliarias, la cual contemple los criterios que se debe tener en cuenta (entre ellos el valor utilizado con terceros)⁽⁵⁾, así como establecer que el desgaste producto de dichas inversiones se compense mediante la deducción por depreciación, siempre que aquellas se usen en generar ingresos por alquileres⁽⁶⁾.

Por último, se estima necesario precisar que antes de la entrada en vigencia de la norma que se propone, resultaba deducible la depreciación de inversiones inmobiliarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38° de la Ley del Impuesto a la Renta. Ello teniendo en consideración que la NIC 40 – Inversiones Inmobiliarias fue aprobada con posterioridad a la entrada en vigencia de la NIC 16⁽⁷⁾, resultando procedente el reconocimiento del gasto por depreciación de los bienes que constituyen inversiones inmobiliarias.

Artículo elaborado por:

Abog. CPC Royce Jesús Márquez Oppe
Lic. en Administración Wilfredo Román Midolo Ramos

1 Cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF, publicado el 19.8.1999 y modificatorias.

2 Ley N.° 26887, publicada el 9.12.1997. El referido dispositivo señala que los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país.

3 La señalada norma establece que los principios de contabilidad generalmente aceptados, comprenden a las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) oficializadas mediante resoluciones del Consejo Normativo de Contabilidad y, supletoriamente, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica.

4 Cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y modificatorias; en adelante la "LIR".

5 A tal efecto, deberá incorporarse como numeral 6 del segundo párrafo del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, el siguiente texto:

"6. Para las inversiones inmobiliarias, cuando se trate de bienes respecto de los cuales se realicen transacciones frecuentes en el mercado, será el que corresponda a dichas transacciones; cuando se trate de bienes respecto de los cuales no se realicen transacciones frecuentes en el mercado, será el valor de tasación."

6 A tal fin, deberá sustituirse el inciso f) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, por el siguiente texto:

"Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes del activo fijo e inversiones inmobiliarias, y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes."

7 La NIC 40 se aprobó mediante la Resolución N.° 023-2001-EF/93.01, en tanto la NIC 16 se aprobó mediante Resolución N.° 005-94-EF/93.01.

La Globalización y la Armonización Contable

Mg. SABINO TALLA RAMOS

Introducción

Hace siglos, cuando el principal transporte era el asno o el caballo, el comercio no podía llegar más allá de unos cuantos kilómetros a la redonda; ahora que un avión recorre en menos de un día los puntos más distantes del planeta, también las mercancías lo pueden hacer. El fax, la comunicación vía satélite, el correo electrónico, internet y la transferencia de fondos en unos segundos de un punto de la tierra a otro, son instrumentos que han propiciado la globalización de la economía. Bajo el término de Globalización entendemos el intercambio generalizado de bienes y servicios entre países y continentes.

La globalización implica un cambio, así los profundos avances que se producen día a día serán compartidos y aceptados por los países, gracias a la difusión e información que se tenga de ellos. La globalización, o internacionalización de todas las actividades humanas, desplazan el concepto de nacionalidad que representó y representa todavía, dependiendo de las etapas en que se encuentren las comunidades del mundo, una etapa más de la evolución del hombre. Antes se formaba un contador con sentido de patria, en los momentos actuales, con sentido de humanidad (Contador Universal).

La globalización y los movimientos de integración; en particular, plantean problemas técnicos de diversa naturaleza. En este trabajo se comenta únicamente la armonización contable. El creciente ámbito de las operaciones de las empresas, junto con el interés cada vez mayor por este tipo de actividades y por sus consecuencias en la sociedad, han aumentado en los últimos años la demanda de información; y por consiguiente, sus requerimientos a nivel internacional. La mundialización de los mercados y el crecimiento, al mismo nivel de los procesos de inversión, han generado una evolución similar en las necesidades armonizadoras de la información suministrada por las entidades económicas. Para satisfacer esos intereses y, en consecuencia, para facilitar la necesaria comparabilidad entre estados financieros emitidos en países con diferentes normativas, se ha comenzado desde hace algunos años un proceso de armonización contable de carácter irreversible.

Globalización

Concepto. La globalización es un fenómeno que ha adquirido relevancia en los últimos años. Puede describirse como la internacionalización del conocimiento y de las actividades humanas en general. En ese sentido, el fenómeno comprende la internacionalización de las comunicaciones, de la cultura y, fundamentalmente, de la economía y dentro de esta última, del intercambio comercial. Factores políticos y el avance tecnológico, entre otros, han determinado la eliminación práctica de las fronteras físicas y de restricciones formales al movimiento de personas, bienes, imágenes e ideas. En la actualidad, todas las personas y entidades tienen la posibilidad de acceder o vincularse "en tiempo real" o con facilidad, a hechos, personas y entidades, ocurridos o localizados en cualquier parte del universo.

Antecedentes. La globalización, en varios aspectos, no es algo nuevo. Desde los fenicios y hasta la crisis financiera de 1929, el comercio se desarrolló libre y crecientemente; lo nuevo vino después de la Segunda Guerra Mundial. Diversos eventos políticos acaecidos al final de la década del 80 en Europa, junto con nuevas estrategias empresariales y el tremendo desarrollo tecnológico, han puesto nuevamente en primer plano la importancia del comercio internacional para el desarrollo de los países y han exaltado consecuentemente, la conveniencia de adoptar políticas económicas abiertas con la finalidad de promoverlo.

Por otra parte, una nueva concepción sobre los papeles del estado y del sector privado en la economía, han dado impulso a la idea del intercambio comercial sin fronteras como una de las manifestaciones más notorias de la globalización. En 1992 se cumplió 500 años de globalización, otrora llamada colonización; antes con carabelas, espadas y cruces, hoy con parabólicas, fuerzas de despliegue rápido y neoliberalismo.

Ventajas y desventajas. Una de las ventajas indudables de la

globalización es, sin duda, la posibilidad de racionalizar los procesos productivos. De este modo, se logra la mejor utilización de los factores y con ello, la reducción de los costos. Estos procedimientos deberían llevar a incentivar la competitividad, al mejoramiento de la calidad y a la rebaja de precios, con beneficios directos para los consumidores.

Entre las desventajas comúnmente atribuidas se mencionan, principalmente, la eliminación de la protección de las industrias domésticas, lo que puede determinar en el corto plazo el cierre de muchas de ellas, imposibilitadas de enfrentar la competencia externa y como resultado, el aumento del desempleo. La orientación en el manejo de la política económica genera un alto costo social, por lo que sería necesario evaluar el rumbo de la política económica para evitar que las ventajas de la globalización se tornen en desventajas.

Efectos de la globalización. Para nadie pasa desapercibido que los problemas económicos por los que atraviesa el Perú tienen, además de los signos habituales que caracterizan a los países subdesarrollados, un ingrediente más: el fenómeno de la globalización. Si para los países del "primer mundo", la globalización les ha traído ventajas, también les ha sumado problemas, tal como lo demuestra lo acontecido en los países asiáticos y de Europa del Este. Ahora bien, si esto es así, la pregunta es ¿qué se puede esperar de países como el nuestro, de economías primarias y signados por su inestabilidad política y social? Es evidente que en los países emergentes, la vulnerabilidad es mayor frente a este fenómeno y los problemas se multiplican.

Por tal motivo, también no dejan de tener razón quienes aseguran que la crisis actual en el Perú, expresada en la caída de la producción, recesión, el sube y baja de las reservas, el déficit en la balanza comercial y en la cuenta corriente, etc., tengan como base esta nueva realidad: un mundo cada vez más integrado e interdependiente, en donde a decir de un experto "un estornudo en China puede indicarnos que Argentina está con gripe".

En consecuencia, si bien se trata de un fenómeno exógeno, la globalización, además de sus enormes ventajas, trae también consigo que los problemas ajenos se sientan como propios por la inestabilidad interna que generan en estos países, lo que a su vez, volatiliza los planes y proyecciones de crecimiento que puedan hacer los gobiernos y las empresas.

El teórico de la dependencia, el sociólogo y economista Teothonio Do Santos, quien recientemente visitó el Perú, asegura que la globalización no ha roto la cadena de la dependencia, sino que la ha vuelto más sofisticada, porque el capital financiero, que ahora resulta predominante y que no genera necesariamente producción ni desarrollo, se ha vuelto más volátil que nunca. Esta situación impide a países como los nuestros ser capaces de potenciar su industria y menos a desarrollarse, con lo cual la brecha que nos separa de las naciones ricas tiende a profundizarse.

Dentro de este escenario, se debe tener en cuenta el surgimiento y desarrollo de movimientos de integración regional, como un aspecto estrechamente vinculado al proceso de globalización. Si bien los movimientos de integración regional tienen como objetivo inmediato una liberalización del comercio entre sus países miembros, sus proyecciones de futuro apuntan a su internacionalización, con lo cual se han de transformar en un elemento fundamental de la globalización.

La prueba contundente de "no retroceso" del proceso de globalización es la constitución de los bloques económicos regionales como, por ejemplo, la Unión Europea y los Tigres Asiáticos, en Europa y Asia; y el NAFTA (Tratado de libre Comercio), GRAN (el Pacto Andino), el Mercado Común Centroamericano, CARICOM (La Comunidad del Caribe), y el MERCOSUR (Mercado Común del Sur) en el continente americano, entre otros.

Desde el punto de vista profesional, la globalización implica un esfuerzo adicional para capacitarse y conocer los adelantos tecnológicos referentes a nuestra especialidad, no tan sólo de nuestra ciudad, sino de todas partes.

Armonización Contable

• Contabilidad en globalización

La contabilidad en una economía globalizada permitirá el acceso a la información financiera internacional, a otros mercados, al desarrollo industrial, cumpliendo asimismo el rol de suministrar la información para una adecuada toma de decisiones. La contabilidad cumplirá estos objetivos, en la medida que provea de información que pueda ser entendida en forma uniforme y comparativa en los diferentes países y por distintos organismos. Para lograr este objetivo, deberá apoyarse en normas comunes de aceptación universal, que deben ser establecidas en el país con características propias, y que al mismo tiempo, permitan su comparabilidad en el marco de la globalización económica mundial.

Esto plantea hoy un verdadero desafío para la profesión contable: la armonización de las normas y prácticas contables para la elaboración y revisión independiente de estados financieros. La contabilidad es un sistema de información, debe contener las cualidades básicas de este tipo de sistemas para cumplir adecuadamente su función. De éstas, la utilidad constituye una cualidad esencial sobre la que no hay discusión, y para lograr dicha utilidad a nivel supranacional, la homogeneización es un requerimiento ineludible. El lenguaje utilizado en la contabilidad responde a los usos y costumbres de los países, traducido en una armonización de principios contables y terminología común.

• Armonización contable

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, armonizar significa "poner en armonía o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin", la armonización sería "el poner de acuerdo, el conciliar las normas existentes". Es el proceso de conciliación de las diferentes prácticas de los países que pueden alcanzar una uniformidad y que ha conllevado a una normalización contable que no sea rígida. Al hablar de la armonización de la información financiera, su sociedad o comunidad dejó de ser todo lo que ocurra dentro de las fronteras de su país a la que ésta pertenezca.

• Necesidad de armonización contable

El deseo de uniformidad contable, latente a lo largo del tiempo, se ha hecho apremiante en los últimos años. Las causas de estas urgencias en lograr una uniformidad de la información contable son múltiples. Merece destacarse la globalización de los negocios y de los mercados de capitales, así como, la creciente necesidad de financiación internacional que van adquiriendo las empresas. Las diferencias en los criterios y prácticas contables en los países se sustentan en los factores de orden económico, político, legal y social, los que tendrán que ser conciliados para poder implementar la armonización contable.

El uso de un sistema contable uniforme es importante para una competencia efectiva en los mercados de capitales, porque es improbable que los mercados sean capaces de evaluar, sobre la misma base, entidades que preparan su información económica y sus cuentas anuales de acuerdo con diferentes principios contables. Esta circunstancia ha motivado que los mercados de capitales exijan que los estados financieros de las entidades que operan en ellos, se preparen de acuerdo con los Principios de Contabilidad Aceptados en los países donde radican dichos mercados. O en todo caso, que los estados financieros de las entidades, preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad de sus respectivos países de origen, se acompañen de una conciliación de los resultados contables que presentan y los que se hubieran obtenido por aplicación de los Principios Contables del país en cuyo mercado quieren operar. Conciliación que, con frecuencia, arroja diferencias dramáticamente significativas entre los resultados.

La medición del patrimonio de una entidad debe lograrse con la máxima precisión posible, sin embargo, ante determinadas situaciones, diferentes profesionales pueden llegar a posiciones distintas. Existen varias razones para que esto ocurra, de las cuales mencionaremos sólo tres. La primera razón es que las condiciones de la economía no son las mismas en todo el mundo; la segunda, es que los objetivos de la información financiera no son los mismos para todos los usuarios; y la tercera, es que aún dentro de un mismo país, ciertos fenómenos económicos pueden ser vistos e interpretados de diferentes maneras. A la luz de estas divergencias, surge la siguiente pregunta: ¿Se necesitan normas nacionales e internacionales para un adecuado ejercicio de la profesión? La respuesta es afirmativa, dado que en el marco de la globalización existe un interés tanto local como internacional

sobre la información financiera de las entidades. Quien espera ser entendido, debe expresarse en un lenguaje común, éstas son las normas contables. Se debe quizás conocer el por qué de las diferencias en las normas para comprender la magnitud del problema y proceder a la búsqueda de soluciones. Existen dos razones fundamentales que explican el por qué de las diferencias en las normas contables alrededor del mundo. La primera tiene que ver con la subjetividad inherente a la información financiera misma, éstos son complejos problemas inherentes a la profesión, para los cuales no necesariamente hay una sola respuesta correcta. La segunda tiene un efecto aún mayor y se relaciona con los ambientes económicos y legales de los distintos países; las diferencias en el entorno socioeconómico entre cada país es también, uno de los obstáculos para la armonización de normas contables, y asimismo, explica el por qué una norma "importada" de un país puede fracasar en otro.

La armonización contable lograría pues, de forma inmediata, dos objetivos importantes. De una parte, evitaría que las sociedades tuvieran que preparar su información financiera, de acuerdo con los Principios de Contabilidad de su propio país y, adicionalmente, de acuerdo con los Principios de Contabilidad del país o países de los mercados en los que pretende operar o, al menos, que tuvieran que elaborar una conciliación entre los resultados obtenidos con unos y otros principios. En segundo lugar, se evitaría que por un mismo ejercicio económico se puedan presentar resultados diametralmente opuestos dependiendo de qué Principios Contables se hayan aplicado, circunstancia esta última que dice muy poco a favor de la contabilidad.

Considero imprescindible que lleguemos a una unificación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados a nivel mundial. De esta forma, sólo se derivarían innumerables ventajas: las empresas que quisieran acudir a los mercados internacionales no tendrían que preparar más que un único juego de estados financieros, los inversores sólo tendrían que familiarizarse con unas normas de contabilidad, las auditorías serían más efectivas y los reguladores podrían estar seguros de que la información financiera que facilitan las empresas sería de alta calidad y permitiría la comparación.

• Problemas frente a la armonización contable

José Laínez Gadea plantea los siguientes problemas:

Enfoque descriptivo-normativo es para elaborar la norma: el primero se da en base a la elección de alternativas contables con un grado de utilización y el segundo a la armonización de objetivos y escritura conceptual que se traducen en reglas generales.

Cómo implementarla a nivel internacional, a través de organizaciones gubernamentales o profesionales.

La rigidez o flexibilidad en la aplicación de las normas: dependiendo del entorno, la flexibilidad será mejor para su adecuación.

La armonización de normas y entorno es más factible su aplicación en áreas geográficas con el mismo entorno, caso la Unión Europea.

Flexibilidad o comparabilidad: son opuestos pero debe encontrarse el equilibrio, que acompañado por un enfoque normativo, bajo una estructura conceptual, permita la comparabilidad.

Ámbito de aplicación de la norma: existe la disyuntiva de que si se aplica a las empresas multinacionales o a todas las empresas, recae la normalización y armonización en las primeras, y en segunda instancia, en las empresas nacionales.

• Instituciones contables

La armonización contable surge por la apertura de las empresas al mercado internacional y como consecuencia de la necesidad de que se pueda establecer comparabilidad entre la información que ellas ofrecen. Han sido varios los organismos públicos y privados que se han preocupado por conseguir la armonización contable a nivel internacional y a nivel regional.

De Alcance Internacional

Organismos Públicos. El Consejo Económico y Social de la Naciones Unidas (ONU) formó en julio de 1972 una comisión de expertos que se dedicaría al estudio de las empresas multinacionales y su influencia en el desarrollo económico mundial. En 1974 se creó la comisión de empresas transnacionales.

La OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico) inició la normalización en el ámbito de la contabilidad nacional ampliándolos, posteriormente, al área de la microcontabilidad. En 1975 creó un comité de inversión internacional y de empresas multinacionales.

Organismos Privados. Todo intento de armonización de las normas contables está amparado en congresos internacionales de profesionales. Desde 1957 se viene hablando de la necesidad de uniformidad en la presentación de los estados financieros emitidos por los diferentes países.

Se establece el ICCAP (Comité Internacional de Coordinación Contable). Al crearse otros organismos internacionales como el IFAC, el ICCAP cesó en sus funciones a partir de 1977. El IASC (Comité Internacional de Normas Contable) fue creado como un comité dependiente del ICCAP. Se independizó al emitir su carta de constitución con nueve países como miembros fundadores, creándose el 29 de Junio de 1973. Los países que la formaron fueron: Austria, Canadá, Francia, Japón, México, Holanda, Reino Unido, Estados Unidos y República Federal de Alemania.

Federación Internacional de Contadores IFAC (International Federation of Accountants) se constituyó en 1977, por la desaparición del ICCAP y con el objetivo de armonizar la profesión. La IFAC tiene estrecha vinculación con el IASC, su objetivo básico es el desarrollo y perfeccionamiento de la profesión contable a nivel internacional alcanzando normas homogéneas.

Compromisos entre la IFAC y el IASC. La IFAC reconoce al IASC como el único cuerpo con responsabilidad y autoridad para emitir, a su nombre, pronunciamientos sobre normas internacionales de contabilidad, con plena autoridad de negociar y asociarse con otras organizaciones no miembros y para promover la aceptación y observancia mundial de tales normas.

De Alcance Regional

Organismos Públicos. Uno de los mejores intentos de armonización, por parte de organismos cuyas normas tienen un ámbito regional, es la efectuada por la CEE (Comunidad Económica Europea), hoy UE (Unión Europea).

Organismos Privados. Los organismos de carácter privado tuvieron que hacerse cargo de la armonización porque existía la necesidad de instrumentar mecanismos, que permitan reducir las discrepancias latentes entre los criterios y prácticas contables de los países situados dentro de un área geográfica. Estos organismos normalmente están formados por asociaciones profesionales.

La FEE (Federación de Expertos Contables Europeos), creada en 1986 por la fusión del Grupo de Estudios de Expertos Contables de la CEE (GEEC) y la UEC (Unión Europea de Expertos Contables, Económicos y Financieros) representan a la profesión contable europea a nivel internacional.

La IAA (Asociación Interamericana de Contabilidad), constituida en 1949, tiene su origen en la 1era. Conferencia Interamericana de Contabilidad, celebrada en San Juan de Puerto Rico. Su composición está dada por países de América, el Interamerican Accounting Asociation, hoy Asociación Interamericana de Contabilidad, AIC.

El CAC (Consejo Africano de Contabilidad), creado en 1979 por 23 países miembros de la OUA (Organización para la Unidad Africana); ha formado diversos comités y organismos de normalización y armonización contable en dichos países.

La CAPA (Confederación de Contables de Asia y el Pacífico) fue fundada en 1976 con ocasión de la celebración de la VIII Conferencia Asiática de Contabilidad.

ASEAN (La Federación de Contadores de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático), fue constituida en 1976 por 5 países (Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur y Tailandia).

Otras Instituciones que emiten pronunciamiento y ejercen influencia en los países de América son:

AICPA (American Institute of Certified Public Accountants) que desde 1939 emiten los Accounting Principales Board: PCGA. Luego sería Financial Accounting Standards Board quien emite los pronunciamientos contables a través de los FASB. Junta de Normas de Contabilidad Financiera.

Instituto Mexicano de Contadores.

• **Situación actual de la armonización contable**

Es necesario conocer el presente para planificar el futuro:

a) Vivimos en período de creciente apertura de mercados, de intensificación del comercio internacional e intercambio entre los países, movilidad de los capitales, que ha concluido en el fenómeno denominado "la globalización de la economía".

b) Esta globalización de la economía se ha traducido en inversiones desde y hacia los distintos países, creación de empresas multinacionales, etc. Lo que a su vez, ha significado nuevas necesidades de información que permitan evaluar la potencialidad de una inversión –mirando hacia el futuro– y la situación patrimonial, mirando el presente, pero en ambos casos desde un punto de vista diferente puesto que las inversiones se han hecho o se van a hacer en otros países.

c) La creación de mercados comunes entre los distintos países: Unión Europea, Nafta, Mercosur, han demostrado con mayor intensidad las necesidades de información antes indicadas y ha puesto en evidencia, la disparidad de criterios contables en lo relativo a formas de valuación, reconocimiento de los hechos económicos, medición de las variaciones patrimoniales, etc. que han derivado en estados financieros preparados bajo normativas contables diferentes que impiden su comparación y consolidación, obligando a su "reexpresión" para adecuarlos a otras normativas.

d) Esta disparidad de criterios contables ha demostrado que aún cuando existe una normativa contable internacional y un marco conceptual, que debiera servir de base a esa normativa, no ha existido en algunos países la preocupación de adecuar su normativa a la normativa internacional o, lo que es más grave, existe un desconocimiento de esa normativa.

e) Los países que integran los mercados comunes han hecho esfuerzos en solucionar estos problemas y han creado comisiones o subcomisiones, que se dedican al estudio de las normativas contables vigentes y a la armonización contable entre los países que forman el mercado regional.

f) En medio de este avanzar de la economía, en pleno periodo de su globalización, la contabilidad en América sigue basándose en "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados" y en Europa, aún cuando se dice que el balance debe presentar "a true and fair view" (una imagen fiel) de la empresa y su patrimonio, se utilizan normas similares a nuestros "Principios de Contabilidad", algunos de los cuales se apartan de esa "imagen fiel" a la que se desea llegar.

No es tarea fácil lograr una armonización total por las naturales diferencias económicas, sociales y culturales de los países usuarios de la información contable; pero estamos seguros de que los profesionales contadores tienen la capacidad para enfrentar con éxito el desafío de lograr un lenguaje común que les permita un mutuo entendimiento y comunicación hacia el mundo donde deben actuar.

El proceso de armonización de normas contables a nivel internacional debe transitar por diversas etapas. En la mayoría de los casos, la premura de atención que exigen las aperturas vecinales hacen que las primeras actividades de integración se desarrollen a nivel regional. Analicemos por ejemplo el caso del Mercosur, los pasos iniciales se fueron dando con los trabajos a nivel de comisiones dentro del denominado Grupo de Integración del Mercosur conformado por los países miembros. Los primeros resultados sobre comparación de situaciones han evidenciado una gran variedad de asimetrías, destacándose como una de las más interesantes la referida al mismo concepto de norma.

El concepto de norma tiene diferentes interpretaciones en distintos países. Algunos adoptan la definición de norma, como una expresión de derecho positivo (Brasil y Argentina). En cambio en Paraguay y Uruguay, el concepto de norma se equipara más al de recomendaciones para la práctica profesional. Esta diferente conceptualización de norma es una de las dificultades de mayor relevancia que enfrenta la profesión a nivel regional (p.e.: en Mercosur) y mundial, para la armonización contable.

Si queremos armonizar las normas contables, (y en concordancia con el distinguido Dr. Olivio Koliver), debemos antes que nada definir qué es una norma. Más adecuada es la regla impositiva, de lo que implica la creación de:

- Un sistema de normas adecuadas al entorno económico que regirá.
- Un órgano que fiscalice su cumplimiento y establezca sanciones para aquellos que transgredan lo que en ellas está establecido. Con organismos supranacionales reguladores y juzgadores de la actividad profesional dentro de la región

habrá mayor confianza y seguridad.

El tema de armonizar las normas contables está presente en todo evento internacional desde el inicio de la presente década, donde se pregona que es preciso que los contadores hablemos un mismo idioma para que los usuarios de la información financiera, sin importar su país de procedencia, puedan interpretarnos y comprendernos.

En los procesos evolutivos, deseados o no, crecen o sobreviven aquellos entes que son capaces de adaptarse; por lo tanto, en lo que a nuestra profesión se refiere, es exigible un proceso de adaptación a los cambios de la economía tanto a nivel gubernamental, como gremial e individual. Producto de estos tratados, la profesión contable reaccionó y comenzaron los estudios e implementaciones tendientes a la armonización del ejercicio profesional y sus normas. Ejemplo de ello lo constituye la creación de GIMECA, Grupo de Integración del Mercosur.

El costo de producir información, cumpliendo con las normas locales y las del país al que pertenece la casa matriz con quien consolida dicha información, es muy alto. El Grupo Intergubernamental de Expertos en Normas de Contabilidad y Presentación de Estados Financieros (ISAR) de las Naciones Unidas presentan informes anuales en relación con nuestra profesión y ejerce una función actual de armonización de normas a nivel mundial. Este grupo fue creado en 1982 por el Consejo Económico y Social, como una estructura organizacional permanente y actúa como regulador del ámbito internacional de consultas multilaterales sobre los problemas de contabilidad y presentación de informes de empresas transnacionales a nivel mundial. Asimismo, persigue la armonización de las normas a nivel internacional.

A nivel de las instituciones y organismos internacionales, la preocupación por la armonización de los aspectos de contabilidad son de primordial importancia ante los cambios y estrategias que se imponen en la vida económica de todos los países. Para estar a tono con estos cambios, es necesario una preparación firme y eficaz en los aspectos técnicos. Ningún país puede presumir de tener un único juego correcto de normas de contabilidad. Incluso en los Estados Unidos que tiene la historia más larga de emisión de normas de contabilidad y la mayor organización emisora de normas, que se caracteriza por elevados estándares de profesionalidad, sus normas muestran compromisos entre diferentes partes interesadas que pudieran haberse resuelto razonablemente de otra forma.

La UE no puede adoptar pasivamente cualesquiera normas y regulaciones consensuadas internacionalmente. Debemos contribuir a dar forma a tales normas y regulaciones, participando con un sano criticismo.

Son muy positivos los esfuerzos que vienen realizando el IASC, la Organización Internacional de Comisiones de Valores, International Organization of Securities Commission, IOSCO y la UE en el campo de la armonización contable. Ahora todos los profesionales de la contabilidad debemos presionar para que los organismos aúnen esfuerzos, limen discrepancias y consigan la aplicación generalizada de las NIC's, de forma que puedan hacerse armonizables y comparables los estados financieros tanto de las empresas pertenecientes a los países que integran la Unión Europea, como las de aquellas que deseen acudir a los mercados internacionales.

Todos nuestros países están demostrando que tienen que funcionar en esa vía, y existen palpables esfuerzos en tal sentido, sin embargo, el trabajo hasta ahora es bastante lento en comparación con la velocidad de los cambios; es como si la globalización avanzara en carro y la armonización en bicicleta. La armonización debe efectuarse en forma científica y sin pérdida de tiempo.

Papel de los colegios profesionales y de las universidades.

Los colegios profesionales son los organismos responsables de la eficiencia en el desarrollo de la contabilidad y la entrega de información que la entidad en circunstancias económicas, jurídicas y culturales, requiere para el desarrollo de sus actividades. Tienen la responsabilidad de definir las normas por las cuales deben regirse los profesionales contadores de cada país. Los consejos profesionales que establecen o deberían establecer, las normas contables son los llamados a tomar las riendas de la armonización y a promulgar normas que sean compatibles con las de los demás países.

Las universidades tienen mucho que aportar en el proceso de armonización contable, deben entregar el fruto de su investigación y su experiencia.

• IASC (Comité de normas internacionales de contabilidad)

El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad –International Accounting Standards Committee– es un cuerpo privado independiente, con el objetivo de lograr uniformidad en los principios de contabilidad que son utilizados por los negocios y otras organizaciones en la información financiera alrededor del mundo. Desde 1983, los miembros de IASC han incluido a todos los cuerpos de contadores profesionales que son miembros de la IFAC.

Los objetivos del IASC son:

a) "Formular y publicar para el interés público, normas de contabilidad que deben de observarse en la presentación de estados financieros y el promover su aceptación mundial y su aplicación, y

b) Trabajar generalmente por el mejoramiento y armonización de reglamentaciones, normas de contabilidad y procedimientos relacionados a la presentación de estados financieros".

La IOSCO espera que el IASC proporcione NIC's (Normas Internacionales de Contabilidad) mutuamente aceptables, ya sean para las ofertas multinacionales de valores y otras ofertas internacionales. Los estados financieros se preparan y presentan para ser utilizados por usuarios externos de muchas empresas en todo el mundo. A pesar de que dichos estados financieros pueden parecer similares de un país a otro, existen diferencias que probablemente han sido causadas por una gran variedad de circunstancias de índole social, económica y legal. Tales circunstancias de diversa naturaleza han provocado la utilización de una variedad de definiciones de los elementos de los estados financieros.

El IASC se encuentra encargado de eliminar en la medida de lo posible tales diferencias, mediante la búsqueda de la armonización de regulaciones, principios contables y procedimientos relativos a la preparación y presentación de estados financieros. No obstante, su dificultad para la adopción total de las NIC's por los diferentes países, el IASC ha contribuido con éstas a la principal forma de armonización contable internacional, utilizándolas sobre todo en el acercamiento de los inversionistas a la información contable internacional que permita la globalización de la economía. De ahí que muchos argumenten que sería mejor referirse al IASC como el organismo más adecuado para el establecimiento de normas de contabilidad, y utilizar sus normas como una base de armonización dentro de la UE.

Para ello, es necesario que el IASC siga trabajando en la supresión de opciones alternativas dentro de sus normas, labor en la que ha conseguido un gran avance, según revisión llevada a cabo en los últimos años.

• NIC's (Normas Internacionales de Contabilidad)

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, hoy en día son aplicados como normas internacionales de contabilidad. Es decir, de normas de naturaleza general, se pasa al estudio de problemas de registro y tratamiento de partidas específicas, en los cuales las NIC's sin ser deterministas, otorgan al encargado de elaborar la información, las herramientas suficientes como para poder, usando su criterio profesional, enfrentar cualquier clase de transacción que realice la entidad contable, a fin de poder interpretarla correctamente y poder reflejarla en los reportes contables que le sean requeridos.

Asimismo, paralelamente a los procedimientos recomendados a seguir en el tratamiento de las operaciones, se establecen criterios alternativos, entre los cuales el profesional contable tendrá que elegir de acuerdo a las necesidades de información que requiere atender. Lógicamente, al expandirse los negocios a nivel mundial, se han generado hechos económicos que tienen que ser registrados contablemente. Por ello, hoy surge la primera necesidad la de hablar el mismo idioma contable, es decir, que lo que se contabiliza en el Perú, corresponda a los mismos criterios de la contabilización de cualquier otro país, por esto es necesario aplicar NIC's emitidas por el IASC.

Para tener éxito en esta época globalizante, es preferible tener una mentalidad global, entender que nuestros problemas no son sólo del país, sino del mundo. Tener una mentalidad global es tener como nivel de vida el mejoramiento continuo, y como dijo Gary Hamel: "El futuro no se puede predecir, hay que crearlo".

Las NIC's oficializadas para su aplicación son:

01 al 13. Aprobada por Resolución N° 039 del X Congreso Nacional – 1986, Lima.

14 al 23. Aprobada por Resolución N° 012 del XI Congreso Nacional – 1988, Cuzco.
24 al 29. Aprobada con Resolución N° 01 del XII Congreso Nacional - 1990, Cajamarca.
30 al 31. Aprobada con Resolución N° 28 del XIII Congreso Nacional – 1992, Tacna.
32. Aprobada con Resolución N° 15 del XV Congreso Nacional – 1996, Huánuco.
33 y 34. Aprobada con Resolución N° 22 del XVI Congreso Nacional – 1998, Tumbes.

A partir de 1999 entran en vigencia las NIC's 35 al 38.

A continuación se señala un inventario de las NIC's :

- NIC 1.** Presentación de estados financieros.
- NIC 2.** Existencias.
- NIC 3.** Estados financieros consolidados. (Reemplazada por la NIC 27 y 28).
- NIC 4.** Tratamiento contable de la depreciación.
- NIC 5.** Información que debe revelarse en los estados financieros.
- NIC 6.** Tratamiento contable de los precios cambiantes (Reemplazada por la NIC 15).
- NIC 7.** Estado de flujos de efectivo.
- NIC 8.** Utilidad o pérdida neta del ejercicio. Errores sustanciales, y cambios en las políticas contables.
- NIC 9.** Costos de investigación y desarrollo.
- NIC10.** Contingencias y hechos ocurridos después de la fecha del balance.
- NIC 11.** Contratos de construcción.
- NIC 12.** Impuesto a la renta.
- NIC 13.** Presentación de activos y pasivos corrientes.
- NIC 14.** Presentación por segmentos.
- NIC 15.** Información que refleja los efectos de los precios cambiantes.
- NIC 16.** Inmuebles, maquinaria y equipo.
- NIC 17.** Arrendamientos.
- NIC 18.** Ingresos.
- NIC 19.** Costo de las prestaciones de jubilación.
- NIC 20.** Tratamiento contable de los subsidios gubernamentales y revelaciones referentes a la asistencia gubernamental.
- NIC 21.** Efecto de las variaciones en los tipos de cambio.
- NIC 22.** Fusión de negocios.
- NIC 23.** Costos de financiamiento.
- NIC 24.** Revelaciones sobre entes vinculados.
- NIC 25.** Tratamiento contable de las inversiones.
- NIC 26.** Tratamiento contable y presentación de información sobre planes de prestaciones de jubilación.
- NIC 27.** Estados financieros consolidados y tratamiento contable de las inversiones en subsidiarias.
- NIC 28.** Tratamiento contable de las inversiones en compañías asociadas.
- NIC 29.** Presentación de información financiera en ambientes de economía hiperinflacionaria.
- NIC 30.** Revelaciones en los estados financieros de bancos e instituciones financieras.
- NIC 31.** Información financiera sobre participaciones en asociaciones en participación.

NIC 32. Títulos financieros: Revelaciones y presentación.

NIC 33. Utilidades por acción.

NIC 34. Informes financieros intermedios.

NIC 35. Operaciones discontinuadas.

NIC 36. Deterioro de activos.

NIC 37. Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes.

NIC 38. Activos intangibles.

Conclusiones

- 1.- Ante la globalización, no se trata de estar a favor o en contra, sino de prepararse para operar eficientemente bajo esa nueva circunstancia. Si ignoramos la lluvia, nos mojamos. Y si como profesionales, empresarios o nación pasamos por alto la globalización, nos quedaremos atrasados, empobrecidos y seremos desplazados.
- 2.- En una economía mundial que se caracteriza por la globalización de los negocios, el intercambio de información financiera emitida sobre bases homogéneas, se convierte en una necesidad imprescindible.
- 3.- La armonización contable será posible gracias a la participación de los organismos profesionales que logren a través de congresos, conferencias o convenciones, establecer la necesidad de utilizar un lenguaje universal en la contabilidad.
- 4.- La armonización contable internacional será posible en la medida que se concilien criterios, conceptos contables fundamentales y prácticas generales para alcanzar la uniformidad de la información, que permita su comparabilidad en la globalización económica actual. La armonización de modelos y prácticas contables a nivel internacional deben tener como principal objetivo la comparabilidad de los estados financieros.
- 5.- Esta armonización debe ser llevada a cabo por un organismo internacional emisor de normas, pues no podemos olvidar que no existe una sola nación que tenga un juego de normas contables con los méritos suficientes para ser adoptadas por el mundo entero. En la actualidad, el único organismo emisor de normas de contabilidad con carácter internacional es el IASC, quien emite las NIC's.
- 6.- Respetando siempre el criterio uniformizado de las normas, se puede llegar a la formulación de estados financieros perfectamente entendibles y comparables a nivel internacional, con todas las consecuencias económicas, financieras, e inclusive políticas que ello implica.
- 7.- El paradigma de la utilidad de la información financiera ha ampliado el alcance de las normas contables. A las tradicionales normas de medición del beneficio, se suman ahora nuevas normas de exposición, incorporados a las mismas cuestiones, tales como el concepto de responsabilidad social y de protección del medio ambiente.

Para tener en cuenta:

Modifican tasa del Impuesto a las Transacciones Financieras y otras disposiciones

Por Ley N° 29667, publicada el 20 de febrero de 2010, se sustituyó el artículo 10° del TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado mediante D. S. N° 150-2007-EF (en adelante la Ley). Tal sustitución implica la variación de la tasa del Impuesto a las Transacciones Financieras de 0.05% a 0.005%.

Adicionalmente, se sustituyó el segundo párrafo del artículo 13° de la Ley, estableciéndose que a fin de cumplir con el procedimiento de redondeo a dos decimales se debe considerar:

- a) Si el dígito correspondiente al tercer decimal es inferior, igual o superior a cinco (5), debe suprimirse.
- b) Si el dígito correspondiente al segundo decimal es inferior a cinco (5), se ajusta a (0) y si es superior a cinco (5), se ajusta a cinco (5).

Finalmente, se incorporó el numeral 6 al segundo párrafo del artículo 17° de la Ley, disponiéndose como información que debe contener la declaración a SUNAT, el monto acumulado del impuesto que, en aplicación de la alícuota señalada en el artículo 10°, debió ser retenido o percibido en las operaciones gravadas de no considerarse lo señalado en el literal b) antes citado.

La Ley entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2011.

Fuente: AELE



El contrato de obra o servicio específico

Ficha Técnica

Autor : Dra. Gisela Margot Infantes Cárdenas

Título : El contrato de obra o servicio específico

Fuente : Actualidad Empresarial, N° 224 - Primera Quincena de Febrero 2011

1. Introducción

En el presente caso analizaremos el recurso de agravio constitucional interpuesto por Doña Yovana Magdalena Cervantes Zapata contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de fecha 16 de setiembre de 2009, que declara improcedente la demanda de amparo de autos.

2. Delimitación del petitorio

La demandante pretende que se la reincorpore en el cargo que venía desempeñando en la elaboración de comprobantes de egreso y pago en la Oficina de Economía y Finanzas de la emplazada, alegando que su contrato se ha desnaturalizado por haber realizado labores de naturaleza permanente.

3. Fundamentos del demandante

La recurrente interpone demanda de amparo contra la Universidad José Carlos Mariátegui, solicitando que se la reponga en el cargo que ocupaba antes de producirse su despido arbitrario, con abono de las remuneraciones dejadas de percibir, por considerar que se han vulnerado sus derechos al trabajo, al debido proceso y a la adecuada protección contra el despido arbitrario.

4. Fundamentos del demandado

La emplazada contesta la demanda solicitando que se la declare improcedente. Refiere que el cese de la demandante no se debió a una decisión unilateral, ya que ésta fue cesada conforme al plazo de vencimiento pactado en su contrato.

5. Pronunciamiento en Primera Instancia

El Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, con fecha 12 de mayo de 2009, declara fundada la demanda, estimando que al haberse acreditado en autos que la demandante realizaba actividades de naturaleza permanente, ésta no podía ser cesada sin la existencia de una causa justa para ello, lo cual no ha sucedido en el presente caso.

6. Pronunciamiento de la Sala Superior

La Sala Superior competente, revocando la apelada, declara improcedente la demanda, considerando que al advertirse de autos que la demandante cobró los beneficios sociales correspondientes al primer período laborado, sólo corresponde indicar que en el segundo período no se advierte que el contrato hubiese sido desnaturalizado.

7. Análisis del Tribunal Constitucional (TC)

7.1. Conforme se evidencia del documento obrante a fojas 56 de autos, la demandante efectuó el cobro de sus beneficios sociales correspondientes al período laborado del 1 de setiembre de 2007 al 15 de agosto de 2008, por lo tanto, ha quedado extinguido el vínculo laboral que mantenía con la emplazada durante dicho período, tal como se ha señalado en las SSTC 0532-2001-PA/TC, 02359-2005-PA/TC y 05381-2006-PA/TC.

7.2. Siendo ello así, al advertirse del contrato de trabajo para servicio específico de fojas 16, del certificado de trabajo de fojas 55 y de las boletas de pago obrantes de fojas 39 a 43 de autos, que la demandante también laboró para la emplazada desde el 16 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2008, sólo corresponde determinar si durante dicho período la actora habría adquirido la protección contra el despido arbitrario, derecho contenido en el artículo 27° de la Constitución.

7.3. El inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR – Ley de Productividad y Competitividad Laboral– estipula que los contratos de trabajo sujetos a modalidad se desnaturalizan cuando, entre otros supuestos, el trabajador

demuestra la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en ese cuerpo legal.

7.4. Del último contrato de trabajo, así como de los contratos suscritos entre el 1 de setiembre de 2007 y el 15 de agosto de 2008, se puede apreciar que la recurrente fue contratada nuevamente para realizar las mismas labores que desempeñaba antes de su primer cese ocurrido el 15 de agosto de 2008, es decir, para la elaboración de comprobantes de ingreso y/o pago; en tal sentido, la demandante debió estar exonerada de la aplicación de un nuevo período de prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 118° del Decreto Legislativo N° 728, aun cuando en dicho contrato se hubiere consignado lo contrario.

7.5. Por otro lado, con el citado contrato de trabajo suscrito entre las partes denominado para servicio específico, no se ha cumplido con la exigencia legal de precisar en qué consiste, justamente, el servicio para el cual se le contrata a la demandante (artículo 63° del Decreto Supremo N° 003-97-TR), puesto que únicamente se consigna que se la contrata para la “(...) elaboración de comprobantes de ingreso y/o pago (...)”; esto es, se ha omitido especificar cuál es el servicio concreto que deberá cumplir la trabajadora. Esta situación denota que, en realidad, el empleador utiliza la mencionada modalidad contractual como una fórmula vacía, con el único propósito de simular labores de naturaleza permanente como si fueran temporales, incurriéndose de este modo en la desnaturalización del contrato, prevista en el inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, lo que acarrea que el contrato se haya convertido en uno de duración indeterminada.

7.6. Siendo ello así, la demandante sólo podía ser cesada por la comisión de una falta grave relacionada con su conducta o su capacidad, situación que no ha sucedido en el presente caso, razón por la cual ésta ha sido víctima de un despido incausado, vulneratorio de sus derechos constitucionales al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario, por lo que debe estimarse la presente demanda.

7.7. En cuanto a la reclamación del pago de las remuneraciones dejadas de percibir, este Colegiado ha señalado que este reclamo debe hacerse valer en la vía pertinente, puesto que no tiene carácter restitutorio, sino indemnizatorio.

7.8. De otro lado, en la medida en que en este caso se ha acreditado que la Universidad emplazada ha vulnerado el derecho al trabajo de la demandante, corresponde, de conformidad con el artículo 56° del Código Procesal Constitucional, ordenar que asuma las costas y costos del proceso, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.

8. Análisis y comentarios

Los contratos de trabajo son por naturaleza indeterminados, sin embargo, hay casos en que las labores no son permanentes. En este caso, el empleador está facultado para suscribir contratos a plazo determinado o plazo fijo, señalando la causa específica de contratación de conformidad con la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Conforme lo señala el artículo 63° del Decreto Supremo N° 003-97-TR: “Los contratos de obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria.”

En este tipo de contratos podrán celebrarse las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra o servicio objeto de la contratación”.

Son contratos celebrados para ejecutar una labor, previamente establecida, en un tiempo determinado o indeterminado (servicios), o para ejecutar una labor rigurosamente especificada, cuya duración estará en relación con la terminación del encargo (de obra), siempre que en ambos casos la relación laboral se desarrolle subordinadamente, conteniendo el empleo otorgado un valor agregado superior que aquel hallado dentro del establecimiento. Son, entonces, contratos anteladamente ideados por el empleador en base a sus poderes de dirección, sujetos a tiempo y resultados, según el caso¹.

En ese sentido, este tipo de contratos son de naturaleza temporal, por lo que, no podrá ser utilizado para labores permanentes, de lo contrario, el contrato se desnaturalizaría convirtiéndose en un

contrato a plazo indeterminado, de conformidad con lo señalado por el artículo 77° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

En el caso materia de autos, el TC señala que se ha debido de exonerar del período de prueba, puesto que se contrató a la recurrente por las mismas funciones que desempeñó cuando fue contratada por primera vez, opinión que comparto, toda vez que se entiende que durante el período de prueba las partes (empleador y trabajador) tienen por objeto avaluar las condiciones y cualidades para determinar si es conveniente o no la continuación del contrato de trabajo. Por lo que, el Tribunal ha señalado de buen criterio que ya no se debió aplicar el período de prueba.

El artículo 10° del Decreto Supremo N° 003-97-TR señala que el período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario.

El recurrente manifiesta haber laborado para la emplazada desde el 1 de setiembre de 2007 hasta el 15 de agosto de 2008 y del 16 de setiembre al 31 de diciembre de dicho año, mediante la suscripción de contratos sujetos a modalidad por servicio específico, y que, por haber realizado labores de naturaleza permanente, sus contratos debieron ser considerados como de duración indeterminada.

El artículo 77° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral señala que los contratos sujetos a modalidad se consideran como de duración indeterminada:

“(…) d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley”.

En ese sentido, basta que exista simulación o fraude de los contratos celebrados a plazo fijo o temporales, para que el contrato se considere de naturaleza indeterminada, por lo que la norma no señala un requisito sine qua non para considerar al contrato de forma indeterminada que el empleador suscriba el contrato sujeto a modalidad para eludir el cumplimiento de las normas laborales; por lo tanto, a criterio propio, bastaría que el contrato a plazo fijo sea simulado o fraudulento para considerarlo de naturaleza indeterminada (así el empleador tenga el ánimo o no de eludir las normas laborales).

La contratación para realizar una obra determinada se presenta cuando un trabajador, portador de conocimientos técnicos, científicos, artísticos, etc., se compromete con el empleador para realizar un encargo concreto, específicamente debidamente en el contrato e íntimamente vinculado con sus conocimientos

(contrato para realizar un edificio, una composición musical, compostura de un accesorio industrial, etc.).

Los contratos para servicio específico, a nuestro juicio, serían aquellos desarrollados por personas poseedoras de conocimientos profesionales circunscritos a la actividad terciaria (servicios) u otros que, sin poseerlos, se hallan capacitados para resolver contingencias que súbitamente se presentan en la empresa².

Asimismo, se entiende que en el caso de los contratos a plazo determinado se debe señalar en forma expresa la causa específica de contratación, en el caso en concreto no se ha precisado dicha causal, señalando únicamente: “(...) elaboración de comprobantes de ingreso y/o pago (...)”.

Cabe indicar, que este tipo de contrato se extingue cuando termine la obra determinada o servicio específico, es decir, es un término resolutorio y no una condición resolutoria. Siendo el término una fecha cierta pero desconocida con exactitud, diferente es el caso de una “condición” que está sujeta a una situación incierta.

Sin embargo, la norma no es tan clara respecto a este tipo de contrato, tal es así, que Arce Ortiz señala que: “En primer lugar no se indica el ámbito de operatividad del contrato de obra determinada y/o servicio específico. O bien pueden ser las actividades o necesidades empresariales transitorias (léase, extraordinarias) o bien pueden ser las actividades permanentes (léase ordinarias). Me parece que en el primer caso no existe mayor problema, pues las labores transitorias son precisamente terreno abonado para el contrato de obra o servicio. No obstante, el segundo sí plantea varios problemas, en la medida en que se podría fragmentar en “obras determinadas” las labores permanentes de la empresa. Cada tornillo que se haga, cada departamento de un edificio, cada pedido, cada curso escolar corre el riesgo de ser considerado una “obra determinada o servicio específico”. Y ello implicaría desaparecer virtualmente la contratación indefinida³.”

Fuente: Actualidad Empresarial
Primera Quincena - Febrero 2011

1 GÓMEZ VALDEZ, Francisco, “Derecho del Trabajo - Relaciones Individuales de Trabajo”, Editorial San Marcos, 2007, p. 135.
2 Op. cit., p. 136.
3 ARCE ORTIZ, Elmer, “Derecho individual del trabajo en el Perú – Desafíos y deficiencias”. Ed. Palestra, 2008.

Determinación de los días laborados y los descuentos en meses que no tienen 30 días

Cuando la remuneración se determina en función o por unidad de tiempo importa el tiempo que el trabajador esté a disposición del empleador. Para estos efectos se establece una unidad temporal, mediante la cual se pueda determinar la cuantía de la remuneración debida. Las medidas mas usadas son el día, la quincena y el mes, estableciéndose una remuneración diaria (también denominado jornal), quincenal y mensual, respectivamente. Definido el valor de estas unidades de tiempo, también se podrán determinar el valor de las fracciones de dichos períodos. Según el artículo 8° del D.S. N° 03-97-TR (27.03.97) para hallar el valor día de trabajo se divide la remuneración ordinaria percibida en forma semanal, quincenal o mensual, entre 7, 15 ó 30, respectivamente.

Para determinar el valor de la hora, el resultado obtenido, se divide entre el número de horas efectivamente laboradas en la jornada de trabajo.

Ahora bien, para efectos de determinar la forma de pago se debe tener en cuenta lo siguiente:

– Según el artículo 8° del D.S. N° 003-97-TR, el valor día efectivo de trabajo se obtiene dividiendo la remuneración ordinaria percibida en forma semanal, quincenal o mensual, entre siete, quince o treinta, respectivamente.

– Los días que conforman cada mes del año son variables, es decir, algunos meses tendrán 30 días (como es el caso de abril y junio), otros tendrán 31 días (como es el caso de enero y mayo) y 28 ó 29 días en el caso de febrero.

Así tendríamos dos situaciones posibles:

1. Si el mes tiene 30 días

En caso de producirse faltas o inasistencias del trabajador, el descuento se realizará por treintavos, es decir multiplicando el valor del día por la cantidad de faltas en el mes.

2. Meses que no tengan 30 días, sino 31 ó menos de 30

Aquí se pueden presentar algunos problemas relacionados con el cálculo de los días no laborados, sea por faltas o porque el ingreso o el cese del trabajador se produjo en el transcurso del mes. En esos casos, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la cantidad de días laborados en el mes es menor a la cantidad de días no trabajados, la remuneración se calcula en base a los días laborados.
- Si la cantidad de días no laborados en el mes es menor a la cantidad de días laborados, la remuneración se calcula descontando los días no laborados.

Sobre la base de estas consideraciones, para efectos de adoptar un criterio uniforme al momento de realizar los descuentos por inasistencia de la remuneración correspondiente a cada mes calendario completo:

Meses	Días laborados	Días no laborados	Forma de pago
Meses que están conformados por 31 días (enero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre)	-	+	Se paga 1/30 por días efectivo. ⁽¹⁾
	+	-	Se descuenta 1/30 por día no laborado. ⁽²⁾
Meses que están conformados por menos de 30 días (el caso excepcional de febrero)	-	+	Se paga 1/30 por días efectivo. ⁽³⁾
	+	-	Se descuenta 1/30 por día no laborado. ⁽⁴⁾

(1) Si se restan los días laborados, estaría restando adicionalmente 1 día laborado.

(2) Si se paga por día laborado, no se estaría pagando 1 día laborado.

(3) Si se descuenta por día no laborado, se estaría pagando adicionalmente 1 día no laborado.

(4) Si se paga por día laborado, se estaría considerando adicionalmente 1 día laborado.

Fuente: Pagina web Informativo
Caballero Bustamante

Prestaciones Económicas de ESSALUD

-Subsidios- (Parte 1)

Ficha Técnica

Autor: Dr. Oscar H. Bernuy Álvarez.
Título: Prestaciones Económicas de ESSALUD -Subsidios - (Parte I).
Fuente: Actualidad Empresarial, No 223- Segunda Quincena de Enero 2011.

Base legal:

- Ley N° 26790, (17.05.97), Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Decreto Supremo N° 009-97-SA, (09.09.97), Reglamento de la Ley de Modernización de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Resolución N° 014-GCR-IPSS-98, (14.08.98), Establecen procedimiento transitorio para acceder al Derecho Especial de Cobertura por Desempleo.
- Acuerdo N° 59-22-ESSALUD-99, (09.12.99), Aprueban Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas.
- Resolución de Gerencia General N° 248-GG-ESSALUD-2001. (16.08.01) Aprueban Directiva "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas".

1. Introducción

En principio debemos entender como "Prestaciones Económicas", al monto en dinero que otorga el Seguro Social de Salud - ESSALUD a los titulares (asegurados regulares y facultativos), en caso de enfermedad o maternidad, para compensar la pérdida económica derivada de esta situación: asimismo, se incluye la compensación de gastos de servicios funerarios por muerte de un titular.

Estas prestaciones son el subsidio por incapacidad temporal, subsidio por maternidad, subsidio por lactancia y prestación por sepelio.

Para tal efecto se dictó la Resolución de Gerencia General N° 248-GG- ESSALUD-2001 de fecha 16 de agosto del 2001, la cual aprobó la Directiva N° 009-GG-ESSALUD-2001, Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas.

2. Asegurados que tiene derecho a prestaciones económicas

De conformidad con el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas. Acuerdo N° 59-22-ESSALUD. las prestaciones económicas que brinda ESSALUD. se otorgarán a favor de los beneficiarios señalados a continuación:

- a. Tratándose del subsidio por incapacidad temporal
 - Asegurados regulares en actividad (trabajadores dependientes y socios de cooperativa de trabajadores).
 - Asegurados agrarios.
- b. Tratándose del subsidio por maternidad
 - Aseguradas regulares en actividad (trabajadoras dependientes y socias de cooperativa de trabajadores).
 - Aseguradas agrarias.
- c. Tratándose del subsidio por lactancia
 - Hijos de asegurados regulares.

d. Tratándose de las prestaciones por sepelio

- Las personas que acrediten haber sufragado los gastos originados en los servicios funerarios de:
- Asegurados regulares, con excepción de aquellos asegurados del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) que hayan fallecido por accidente de trabajo o enfermedad profesional, quienes. están cubiertos por el SCTR.
 - Asegurados agrarios.

Asimismo, de conformidad con el Numeral 3 del Acuerdo N° 14-1 6-ESSA- LUD-2000. se incorporó dentro de los alcances de la norma antes mencionada. a los pescadores y procesadores artesanales independientes y a los asegurados agrarios, con el objeto de otorgarles las prestaciones a las que tienen derecho según la Ley N°271 77 y el Decreto Supremo N° 026-2000-AG. respectivamente.

3. Condiciones generales para el otorgamiento de las prestaciones económicas a asegurados regulares

Las condiciones generales para el otorgamiento de las prestaciones económicas a asegurados regulares:

- a. **Para el subsidio por incapacidad temporal.** Tener tres meses de aportación consecutivos o cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la incapacidad. En caso de accidente basta que exista afiliación.
- b. **Para el subsidio por maternidad.** Haber estado afiliadas al tiempo de la concepción y tener tres meses de aportación consecutiva o cuatro no consecutivas dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes en que se inicia el goce del subsidio.
- c. **Para el subsidio por lactancia.** Tener tres meses de aportación consecutivos o cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produjo el alumbramiento.
- d. **Para prestaciones por sepelio.** Tener tres meses de aportación consecutivos o cuatro no consecutivos dentro de los seis meses anteriores al mes del fallecimiento. En caso de accidente bastará que exista afiliación.

Es importante precisar que, mediante la Ley N° 28791 (21.07.06) y el Decreto Supremo N° 020-2006-TR (26.12.06) se modificaron diversos artículos de la Ley N° 26790. Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-97-SA, estableciéndose que adicionalmente a las condiciones antes señaladas, que la entidad empleadora debe haber **declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda.**

En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que éste determine, con excepción de los regímenes especiales. En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura sin período de carencia. desde la fecha en que se les constituye como pensionistas, independientemente de la fecha en que se les notifica dicha condición y siempre que sean declarados por la entidad empleadora. Mantiene su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas.

Tratándose de afiliados regulares, se considera períodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar pagar los aportes. Para la evaluación de los seis meses previos al mes de inicio de la atención, las declaraciones efectuadas por la entidad empleadora no surten efectos retroactivos para determinación del derecho de cobertura. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con el criterio establecido, ESSALUD o a Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

En el caso de los afiliados potestativos, los períodos de aportación son los que corresponden a aportes efectivamente cancelados. La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia.

Las Entidades Empleadoras están obligadas a cumplir las normas de salud ocupacional que se establezcan con arreglo a Ley. Cuando ocurra un siniestro por incumplimiento comprobado de las normas antes señaladas. ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que lo cubra, tendrá derecho a exigir de la entidad empleadora el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

4. Subsidios y prestación por sepelio

Los subsidios y la prestación por sepelio se rigen por las siguientes reglas:

4.1. Subsidios por incapacidad temporal

Tienen derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad y sus derechohabientes a las prestaciones del Seguro Social de Salud. siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación El subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de a incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud. Equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12. el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado. El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de a remuneración o retribución.

Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador. hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

Asimismo, los trabajadores portuarios tendrán derecho al subsidio a partir del primer día de ocurrida la incapacidad laboral, los que serán de cargo del Seguro Social de Salud.

4.1.1. Requisitos para solicitar prestaciones económicas

De conformidad con la Resolución de Gerencia General N° 248-GG-ESSALUD-2001 de fecha 16 de agosto del 2001. la cual aprobó la Directiva N° 009-GG-ESSALUD-2001, "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas", se establece que los requisitos que debe presentar la entidad empleadora o el asegurado, para solicitar el subsidio por incapacidad temporal, son los siguientes:

- a. Para asegurados regulares y agrarios dependientes: Solicitud de Reembolso de Prestaciones Económicas -Formulario 8001- que entrega ESSALUD, debidamente llenada y firmada por la entidad empleadora y el asegurado.
Para trabajadores del hogar, construcción civil, pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes, agrarios independientes: Solicitud de Pago Directo de Prestaciones Económicas -Formulario 8002- que entrega ESSALUD. debidamente llenada y firmada por el asegurado. Para el caso de trabajadores del hogar y de construcción civil deben contar con la firma del empleador.
- b. Certificados médicos particulares o CITT en original que sustenten incapacidad por los primeros 20 días.
- c. CITT en original por el exceso de los 20 días. En caso de certificados médicos particulares deberán ser canjeados por CITT.
- d. En el caso que el titular del subsidio haya fallecido, los herederos presentarán la partida de defunción del afiliado fallecido (original) y el documento que los acredite como tales. así como el poder, por documento público o privado con firma legalizada

notarialmente, dado a uno de los beneficiarios para que a nombre de los demás herederos pueda solicitar el subsidio devengado y no cobrado. En el caso que el titular del subsidio haya fallecido y el monto del subsidio es menor a cinco Remuneraciones Mínimas Vitales. el cónyuge, concubino, hijo mayor de edad o familiar, presentará copia simple del documento que lo acredite como tal (mostrar original), partida de defunción del afiliado fallecido (presentar original) y Declaración jurada por la cual asume la total responsabilidad ante cualquier reclamo de otra persona con igual derecho, excluyéndose a ESSALUD de cualquier responsabilidad.

- e. Aviso de Accidente de Trabajo. en original, en el caso que la incapacidad temporal sea originada por un accidente de trabajo y el asegurado esté afiliado al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con una EPS.
- f. En caso la entidad empleadora solicite el reembolso por subsidios, se solicitará al representante legal que muestre su documento de identidad; si el trámite lo efectúa un tercero deberá mostrar carta de presentación de la entidad empleadora firmada por el representante legal.
Si el asegurado solicita el Pago Directo del subsidio, se solicitará que muestre su documento de identidad. En caso sea un tercero, presentará copia del documento de identidad del asegurado y mostrará su documento de identidad.
- g. En caso que la entidad empleadora haya incumplido con el pago del subsidio, el asegurado efectuará el trámite como pago directo. presentando el formulario 8002 que no requerirá la firma del empleador. Adicionalmente a los requisitos establecidos. según corresponda, el asegurado cumplirá con presentar en original una denuncia simple, debidamente firmada, comunicando de este hecho a ESSALUD.

4.1.2. Incapacidades temporales prolongadas

De conformidad con la Resolución de Gerencia General N° 248-GG-ESSA- LUD-2001, la cual aprobó la Directiva N° 009-GG-ESSALUD-2001 "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas" se establece lo siguiente:

a. Evaluación de incapacidades temporales prolongadas

Las Comisiones Médicas Evaluadoras de Incapacidades de ESSALUD efectuarán la evaluación de la incapacidad para el trabajo del asegurado en los siguientes casos:

- Cuando se le haya otorgado más de un CITY por 150 días consecutivos de incapacidad.
- Cuando se le haya otorgado más de un CITT por 310 días no consecutivos en un lapso de 720 días.
- Cuando el profesional de la salud califique durante la atención al asegurado, una enfermedad. daño o secuela como irrecuperable o de tratamiento médico incierto y a largo plazo, es decir. de naturaleza permanente.

El asegurado está obligado a cumplir con los exámenes que indiquen los médicos especialistas y la referida Comisión Médica.

b. Resultados de evaluación

Si la Comisión Médica determina que la incapacidad es de naturaleza temporal ESSALUD reconocerá el pago de subsidios hasta la fecha de alta, siendo el máximo subsidio que reconocerá por 340 días consecutivos o 540 días no consecutivos en el lapso de 36 meses calendario.

Si la comisión determina incapacidad permanente. ESSALUD sólo reconocerá el subsidio por incapacidad temporal hasta la fecha de notificación del dictamen de la comisión. El dictamen será notificado al asegurado si es pago directo y al empleador si es pago con cargo a reembolso. La notificación se efectuará directamente al interesado, supletoriamente se usarán los otros medios que confiere la ley.

4.1.3. Oportunidad para el pago del subsidio

El subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero vencido el plazo que dure el descanso médico establecido en el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo y siempre que la solicitud se presente hasta el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que termina el período de incapacidad.

4.1.4. Cálculo del monto del subsidio según tipo de asegurado

a. Base de cálculo

La base de cálculo para los asegurados regulares es su remuneración mensual, excluyendo las remuneraciones adicionales como las gratificaciones por Fiestas Patrias o Navidad u otros conceptos ordinarios legales o convencionales de periodicidad similar a las gratificaciones legales. En el caso de los asegurados agrarios dependientes la base de cálculo será su remuneración mensual y en el caso de

asegurados agrarios independientes será la remuneración mínima vital.

b. Forma de cálculo para asegurados regulares

El subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud. Equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, multiplicado por el número de días de goce de la prestación. Si el total de los meses de afiliación es menor a doce, el promedio se determinará en función al tiempo de aportación del afiliado.

El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario.

Cuando el asegurado tenga simultáneamente más de un empleador, recibirá el subsidio por incapacidad temporal por cada entidad empleadora.

Determinado, el monto del subsidio promedio diario al inicio de la incapacidad temporal. éste permanecerá invariable hasta el alta o el plazo máximo del subsidio: aún cuando la remuneración del asegurado varíe mientras está incapacitado.

c. Forma de cálculo para asegurados pescadores, procesadores pesqueros artesanales independientes, los asegurados agrarios y acuícolas dependientes

El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de la remuneración asegurable por la que se ha pagado aportes en los últimos 4 meses calendarios anteriores al mes en que se inicia la contingencia multiplicado por el número de días de goce de descanso médico. Es decir, equivale al total de remuneraciones asegurables de los últimos 4 meses, dividido entre 120, multiplicado por el número de días de goce del descanso.

Si el total de los meses de afiliación es menor a cuatro el promedio se determinará en función al tiempo de afiliación del asegurado.

En caso de asegurados agrarios independientes y procesadores pesqueros artesanales independientes, el promedio diario será como máximo el equivalente a la Remuneración Mínima Vital diaria vigente al momento de la contingencia.

4.1.5. Inicio y duración del derecho al subsidio

El derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. para tal efecto se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario, del 1 de enero al 31 de diciembre.

El subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad determinada y certificada por el médico, y como máximo hasta 11 meses y 10 días consecutivos. esto es 340 días. El total de los períodos no consecutivos por los cuales se pague el subsidio, no deberá ser mayor de 540 días, en el curso de 36 meses.

4.1.6. Situaciones especiales para otorgar el subsidio

- a. Si al 31 de diciembre el empleador o cooperativa estuviera pagando la remuneración correspondiente a los primeros veinte días de incapacidad en ese año, y la incapacidad continuara, seguirá abonando la remuneración hasta que el trabajador sea dado de alta o hasta que se cumplan los veinte días del siguiente año. Si al finalizar los veinte días subsistiera la incapacidad, ESSALUD abonará los subsidios. En el caso de asegurados pescadores, procesadores pesqueros artesanales, independientes y agrarios independientes, que al 31 de diciembre se encuentren en los primeros veinte días de incapacidad en ese año, y la incapacidad continuara, ESSALUD abonará el subsidio a partir del vigésimo primer día de incapacidad para el trabajo del siguiente año.
- b. Si al 31 de diciembre el asegurado regular, trabajador en actividad dependiente, asegurado pescador y procesador pesquero artesanal independiente, asegurado de régimen especial o asegurado agrario dependiente o independiente, estuviera subsidiado por ESSALUD y la incapacidad continuara, se seguirá abonando el subsidio hasta ser dado de alta o hasta el vencimiento del plazo máximo.

Continuará en la siguiente edición...

Fuente: Actualidad Empresarial, Segunda Quincena - Enero 2011

Prestaciones Económicas de ESSALUD

-Subsidios- (Parte II)

Ficha Técnica

Autor : Dr. Oscar H. Bernuy Álvarez
Título: Prestaciones Económicas de ESSALUD -Subsidios - (Parte II)
Fuente: Actualidad Empresarial, N° 224 - Primera Quincena de Febrero 2011

4.1.7. Extinción, pérdida y suspensión del derecho del subsidio

El derecho al subsidio de incapacidad temporal se extingue, pierde o suspende, según corresponda, por:

- i. Cese del vínculo laboral.
- ii. Realizar labor remunerada durante el período del subsidio.
- iii. Recuperación de la salud o declaración de incapacidad permanente.
- iv. Abandonar o incumplir el tratamiento y las prescripciones médicas.

4.1.8. Nulidad del derecho al subsidio

El derecho al subsidio de incapacidad temporal es nulo cuando se obtiene fraudulentamente el reconocimiento y pago del subsidio.

4.1.9. Subsidio para asegurado regular, afiliado al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

En el caso que un asegurado regular activo que se encuentre afiliado en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, sea en ESSALUD o en una EPS, sufriera un accidente de trabajo o enfermedad profesional, ESSALUD reconocerá el pago del subsidio por Incapacidad Temporal hasta el máximo de 11 meses y

10 días, esto es 340 días aún cuando pueda existir dictamen por incapacidad de naturaleza permanente.

4.2. Subsidios por Maternidad

El subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido.

Tienen derecho a subsidios por maternidad las afiliadas regulares en actividad que cumplan con haber estado afiliadas al tiempo de la concepción y tener tres (3) meses de aportación consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses calendario anteriores al mes en que se inicia el goce del subsidio, y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación.

El subsidio por maternidad se otorga por 90 días, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, a condición que durante esos períodos no realice trabajo remunerado. El subsidio por maternidad se extenderá por 30 días adicionales en los casos de nacimiento múltiple.

El monto del subsidio equivale al promedio diario de las remuneraciones de los doce (12) últimos meses anteriores al inicio de la prestación multiplicado por el número de días de goce de la prestación. Si el total de los meses de afiliación es menor a doce (12), el promedio se determinará en función al tiempo de aportación del afiliado regular en actividad.

No se podrá gozar simultáneamente de subsidio por incapacidad

temporal y maternidad.

4.2.1. Requisitos para solicitar prestaciones económicas

De conformidad con la Resolución de Gerencia General N° 248-GG-ESSALUD-2001 de fecha 16 de agosto de 2001, la cual aprobó la Directiva N° 009-GG-ESSALUD- 2001, "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas", se establece que los requisitos que debe presentar la entidad empleadora o la asegurada, para solicitar el subsidio por maternidad, son los siguientes:

• **Pago Primera Armada o Pago Total**

- a. Solicitud de Reembolso de Prestaciones Económicas - Formulario 8001- o Solicitud de Pago Directo de Prestaciones Económicas -Formulario 8002.
- b. CITT en original. En caso de certificados médicos particulares deberán ser canjeados por CITT.
- c. En el caso que la titular del subsidio haya fallecido, los herederos presentarán el documento que los acredite como tales, así como el poder, por documento público o privado con firma legalizada notarialmente dado a uno de los beneficiarios para que a nombre de los demás herederos pueda solicitar el subsidio devengado y no cobrado. Adicionalmente, presentarán el original de la partida de defunción de la afiliada fallecida.

En el caso que la titular del subsidio haya fallecido y el monto del subsidio es menor a cinco Remuneraciones Mínimas Vitales, el cónyuge, concubino, hijo mayor de edad o familiar, presentará copia simple del documento que lo acredita como tal (mostrar original), partida de defunción de la afiliada fallecida (presentar original) y Declaración Jurada por la cual asume la total responsabilidad ante cualquier reclamo de otra persona con igual derecho, excluyéndose a ESSALUD de cualquier responsabilidad.

- d. La identificación del empleador o asegurada, según corresponda; asimismo, será de cumplimiento para la solicitud del pago de la segunda armada.
- e. En caso de incumplimiento de pago del subsidio por el empleador, el asegurado efectuará el trámite como pago directo, presentando el formulario 8002 que no requerirá la firma del empleador.

• **Pago Segunda Armada**

Los requisitos establecidos en el literal a) antes señalado y c) de ser el caso.

4.2.2. Oportunidad para el pago del subsidio

El subsidio por Maternidad se otorga en dinero en dos armadas iguales, y en cada una se reembolsará un período de 45 días subsidiados.

- El trámite de pago de la primera armada se efectuará posterior al término de los primeros 45 días y antes del vencimiento del período postparto.
- El pago de la segunda armada se tramitará desde el vencimiento del período postparto y siempre que la solicitud se presente hasta el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que termina el período máximo postparto.

Si la documentación se presenta después del período postparto, el total del subsidio se abonará en una sola armada en el plazo establecido en el párrafo anterior.

4.2.3. Cálculo del monto del subsidio

El subsidio por maternidad se calculará en base a su remuneración mensual, excluyendo las remuneraciones adicionales como las gratificaciones por Fiestas Patrias o Navidad u otros conceptos ordinarios legales o convencionales de periodicidad similar a las gratificaciones legales.

4.2.4. Definición de afiliación al tiempo de concepción

Como afiliada al tiempo de la concepción, debe entenderse que la asegurada regular dependiente debe haber tenido vínculo laboral en el mes de la concepción.

Para el caso de las aseguradas pescadoras y procesadoras pesqueras artesanales independientes se considera que está afiliada al tiempo de la concepción cuando ha sido declarada por la entidad responsable en el mes de concepción y cumplido con el pago del aporte correspondiente a ese mes.

El mes de la concepción se determina como el noveno mes anterior al mes de la fecha probable de parto.

En el caso de aseguradas agrarias no se les exige estar afiliadas al tiempo de la concepción.

4.2.5. Situaciones especiales para otorgar el subsidio

- a. Cuando el parto se produce después de la semana 30, el

descanso médico siempre será por 90 días y no es necesario que el concebido nazca vivo.

- b. También tienen derecho a percibir prestaciones económicas por maternidad, por 90 días, cuando se produce el parto entre la semana 22 y la semana 30 de gestación, sólo si el concebido nace vivo y sobrevive más de 72 horas.

4.2.6. Extinción, pérdida, suspensión y nulidad del derecho del subsidio

El derecho al subsidio por maternidad se extingue, pierde, suspende, o se anula, según corresponda, en los siguientes casos:

- a. Cese del vínculo laboral.
- b. Realizar labor remunerada durante el período del subsidio.
- c. Abandonar o incumplir el tratamiento y las prescripciones médicas.

4.2.7. Precisiones sobre el goce del derecho de descanso prenatal y post-natal de la trabajadora gestante

De conformidad con la Ley N° 26644 de fecha 27 de junio de 1996, es derecho de la trabajadora gestante gozar de 45 días de descanso prenatal y 45 días de descanso postnatal. Asimismo, se ha establecido que en caso de nacimiento múltiple, el descanso postnatal se extenderá por 30 (treinta) días naturales adicionales.

(Artículo único de la Ley N° 27606 publicada el 23.12.01 y la Ley N° 28239 publicada el 01.06.04).

El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto.

La comunicación a que se hace referencia, deberá estar acompañada del informe médico que certifique que la postergación del descanso prenatal no afectaría en modo alguno a la trabajadora gestante o al concebido.

La postergación del descanso prenatal no autoriza a la trabajadora gestante a variar o abstenerse del cumplimiento de sus labores habituales, salvo que medie acuerdo al respecto con el empleador.

En los casos en que se produzca adelanto del alumbramiento respecto de la fecha probable del parto fijada para establecer el inicio del descanso prenatal, los días de adelanto se acumularán al descanso postnatal.

Si el alumbramiento se produjera después de la fecha probable de parto, los días de retraso serán considerados como descanso médico por incapacidad temporal para el trabajo y pagados como tales.

Por otro lado, según lo expresado por el artículo único de la Ley N° 27402 (20.01.01), la trabajadora gestante tiene derecho a que el período de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce, se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal a que se refieren los artículos precedentes.

Tal voluntad la deberá comunicar al empleador con una anticipación no menor de 15 días calendario al inicio del goce vacacional.

4.3. Subsidios por Lactancia

El subsidio por lactancia se otorga en dinero, con el objeto de contribuir al cuidado del recién nacido, de acuerdo a las normas que fi ja ESSALUD. En caso de parto múltiple se reconoce un subsidio adicional por cada hijo.

El derecho a subsidio prescribe a los seis meses contados desde la fecha en que dejó el período de incapacidad o el período máximo postparto.

4.3.1. Requisitos para solicitar prestaciones económicas

De conformidad con la Resolución de Gerencia General N° 248-GG-ESSALUD-2001 de fecha 16 de agosto de 2001, la cual aprobó la Directiva N° 009-GG-ESSALUD-2001, "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas", se establece lo siguiente:

Tener tres meses de aportación consecutiva o cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes en que se produjo el alumbramiento y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al alumbramiento.

Si la madre del lactante no es asegurada titular, es condición para acceder al subsidio por lactancia que haya sido inscrita en el

Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Es condición para acceder al subsidio por lactancia, que el lactante haya nacido vivo lo que se acredita con la partida de nacimiento y que haya sido inscrito como derechohabiente del asegurado(a) titular.

En el caso que el lactante haya fallecido antes de ser inscrito, corresponde efectuar inscripción póstuma.

Los requisitos que debe presentar el asegurado, para solicitar el subsidio por lactancia, son los siguientes:

- Solicitud de Pago Directo de Prestaciones Económicas - Formulario 8002- que entrega ESSALUD, debidamente llenada y firmada por el empleador y asegurado, según corresponda. En el caso de los pensionistas no es necesaria la firma de la entidad empleadora.
- Mostrar documento de identidad. En caso sea un tercero, presentará copia del documento de identidad del asegurado y mostrará su documento de identidad.
- En el caso de asegurado pensionista de los regímenes regulados por los Decretos Leyes N° 19990, N° 18846, N° 20530 o de pensionista de una AFP o del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR adicionalmente, presentar copia simple del último talón de pago y mostrar original.
- En el caso de fallecimiento de la madre, el padre o tutor deberán presentar la partida de defunción de la madre y en el caso del tutor, el documento que acredite la tutela del niño. En caso de abandono del menor presentar el documento que acredite la tutela del lactante.
- En el caso que la madre menor de edad sea soltera y sin título oficial que la autorice a ejercer una profesión u oficio, la prestación se pagará a través de su padre o tutor. Éste deberá presentar copia y mostrar el original del documento que lo acredita como tal.

Anteriormente, se establecía que en el caso de hijos extramatrimoniales adicionalmente mostrar la partida de nacimiento original del lactante, esta disposición fue dejada sin efecto por el artículo 4° de la Resolución de Gerencia General N° 203-GG-ESSALUD-2002, publicada el 17-03-2002.

4.3.2. Oportunidad para el pago del subsidio

El subsidio se otorga en dinero y su pago se tramita por la madre o en caso de fallecimiento de la madre, por el padre, a partir del nacimiento del lactante y hasta el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que termina el período máximo postparto.

En caso que el lactante se encuentre en estado de abandono, el plazo para que la persona o entidad que lo tuviera a su cargo tramite la solicitud se iniciará a partir de la fecha en que se otorgó la tutela.

4.3.3. Cálculo del monto del subsidio

Mediante Acuerdo N° 66-27-ESSALUD- 2003 se ha establecido que el subsidio por lactancia será equivalente a S/. 820.00 (ochocientos veinte y 00/100 nuevos soles). Este subsidio se otorgará en la forma, plazos y condiciones establecidos por las normas vigentes, expedidas por la Gerencia General y su monto podrá ser modificado por acuerdo de Consejo Directivo, a propuesta de la Gerencia General.

En caso de parto múltiple se reconoce un subsidio adicional por cada hijo. Entonces se debe entender que se otorgará S/.820.00 nuevos soles por cada hijo.

(Ley N° 28239 publicada el 01.06.04).

4.3.4. Permiso por Lactancia

La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad.

En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día.

Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento.

La madre trabajadora y el empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá dicho derecho. El derecho de lactancia materna no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio.

(Artículo 1° de la Ley N°27240, modificado por Ley N°28731).

Asimismo, se debe señalar que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada

para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente. (Ley N° 27403).

4.4. Prestación por Sepelio

Es condición para obtener la prestación por sepelio, contar con tres meses de aportación consecutivos o cuatro no consecutivos dentro de los seis meses anteriores al mes del fallecimiento y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de ocurrido el hecho. En caso de accidente bastará que exista afiliación.

La prestación por sepelio cubre los servicios funerarios por la muerte del asegurado regular, sea activo o pensionista, de acuerdo a las normas que fija ESSALUD.

4.4.1. Requisitos para solicitar prestaciones económicas

De conformidad con la Resolución de Gerencia General N° 248-GG-ESSALUD-2001, la cual aprobó la Directiva N° 009-GG-ESSALUD-2001, "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas", se establece los requisitos que debe presentar el beneficiario, para solicitar la prestación por sepelio, son los siguientes:

- Solicitud de Pago Directo de Prestaciones Económicas - Formulario 8002- que entrega ESSALUD, debidamente llenada y firmada por el empleador y el beneficiario, según corresponda.

En el caso de fallecimiento de un pensionista, no es necesaria la firma de la entidad empleadora.

- Acreditar ser beneficiario según lo siguiente:

- Si es beneficiario designado, estar inscrito en el registro establecido por ESSALUD para este fin.
- Si es heredero, presentar copia del documento de Registros Públicos que lo acredite como heredero testamentario o declarado como tal mediante declaratoria de herederos y mostrar original.
- Si es quien efectuó los gastos, los comprobantes de pago a su nombre en original, por los servicios funerarios. En caso no se solicite reembolso por concepto de nicho o terreno para sepultura o cremación, se presentará copia simple del comprobante de pago por este concepto.

- Partida y Certificado de Defunción (copia simple y mostrar original).
- En caso de muerte súbita y/o violenta, Parte Policial o informe de autoridad competente, acompañado del Certificado de Necropsia, con las excepciones que señala la Ley N° 26715.
- Mostrar documento de identidad. En caso sea un tercero, presentará copia del documento de identidad del beneficiario y mostrará su documento de identidad.
- En caso de asegurado cuyos restos sean inhumados en zona rural y de beneficiario que efectuó los gastos:

Los comprobantes de pago indicados en el literal b) pueden ser sustituidos por una Constancia de Gastos y recibos simples u otros documentos en original, que sustenten el pago de los gastos efectuados, los cuales deberán estar visados por autoridad competente del lugar (Teniente Gobernador, Juez de Paz, Autoridad Policial o Militar, etc.).

- En el caso de asegurado que fallece en el extranjero:

Los requisitos indicados en los literales c) y b) si corresponde, deben estar debidamente traducidos y con firmas legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- En el caso de fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional, adicionalmente:

Declaración Jurada del empleador indicando que el asegurado no estaba obligado a estar afiliado al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

- En el caso de asegurado pensionista de los regímenes regulados por los

Decretos Leyes N° 19990, N° 18846, N° 20530 o de pensionista de una AFP o del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR, adicionalmente, presentar copia simple del último talón de pago y mostrar original.

Continuará en la siguiente edición...

Fuente: Actualidad Empresarial, Primera Quincena - Febrero 2011

Normas Legales de Interés - Enero 2011

NORMA	Fecha Public.	N° de Página	DESCRIPCIÓN
Resolución Jefatural N° 343-2010-INEI	01.01.2011	433217	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de diciembre de 2010.
Resolución Jefatural N° 342-2010-INEI	01.01.2011	433375	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de diciembre de 2010.
Resolución SBS N° 18441-2010	06.01.2011	433657	Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.
Resolución Ministerial N° 003-2011-EF-15	07.01.2011	433720	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Decreto Supremo N° 008-2011-EF	18.01.2011	433864	Modifican Decreto Supremo N° 281-2010-EF que precisa Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta respecto de la deducción de gastos comunes.
Resolución de Superintendencia N° 003-2011/SUNAT	11.01.2011	433868	Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.
Decreto Supremo N° 001-2011-MINCETUR	12.01.2011	433917	Texto Único Ordenado del Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Origen y Marcado de Origen para Mercancías.
Resolución Ministerial N° 014-2011-TR	12.01.2011	433941	Modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
Ley N° 29654	18.01.2011	434403	Ley que modifica el artículo 242° de la Ley Núm. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
Decreto Supremo N° 009-2011-EF	19.01.2011	434500	Modificación de la tabla de montos fijos del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los combustibles, considerando el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad de los combustibles, aprobada por el Decreto Supremo N° 211-2007-EF.
Resolución Ministerial N° 046-2011-EF/15	22.01.2011	434723	Establecen tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2011 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional.
Resolución Ministerial N° 047-2011-EF/15	22.01.2011	434723	Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2011.
Decreto Supremo N° 001-2011-PRODUCE	23.01.2011	434835	Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y de Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE.
Resolución de Superintendencia N° 010-2011/SUNAT	26.01.2011	434936	Establecen Procedimiento para el Registro de Derechohabientes en el Registro de Información Laboral (TRegistro) a través del Sistema SUNAT Operaciones en Línea y modifican la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT que aprueba el PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 601.
Resolución SBS N° 906-2011	26.01.2011	434957	Fijan tasa anual de contribución para el año 2011 a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Caja Municipal de Crédito Popular, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, EDPYME y Empresa Afianzadora y de Garantías.
Decreto Supremo N° 007-2011-PCM	28.01.2011	435065	Decreto Supremo que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.
Resolución de Superintendencia N° 012-2011/SUNAT	28.01.2011	435105	Aprueban el Formulario Virtual para la declaración y pago de las retenciones del Impuesto a la Renta de Segunda y Tercera Categorías, efectuadas por las sociedades administradoras o tituladoras, el fiduciario bancario y las administradoras privadas de fondos de pensiones, así como aprueba nuevas versiones de los PDT N°s. 617 y 618.
Resolución de Superintendencia N° 001-2011-SUNAT	06.01.2011	435735	Aprueban nueva versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo.
Decreto Supremo N° 004-2011-EF	08.01.2011	435809	Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiotorgamiento de la Bonificación por Escolaridad.
R. S. Nacional Adjunta de Aduanas N° 005 - 2011/SUNAT/A	12.01.2011	436048	Modifican Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTAPG. 1-A (versión 1).
Resolución Ministerial N° 009-2011-EF/15	11.01.2011	437658	Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de Determinar la Base Imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio 2011.
Decreto Supremo N° 006-2011-EF	14.01.2011	437667	Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Oficina de Normalización Previsional -ONP.
Decreto Supremo N° 007-2011-EF	15.01.2011	437886	Fijan la tasa de los derechos arancelarios ad valorem CIF para dos subpartidas nacionales.

Normas Legales de Interés - Febrero 2011

NORMA	Fecha Public.	N° de Página	DESCRIPCIÓN
Resolución Jefatural N° 026-2011-INEI	01.02.2011	435410	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de enero de 2011.
Resolución Jefatural N° 027-2011-INEI	01.02.2011	435410	Índices de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de enero de 2011.
Resolución N° 046 - 2011-EF-94	03.02.2011	435563	Precisan que el reconocimiento de las participaciones de los trabajadores en las utilidades determinadas sobre bases tributarias se deberá hacer de acuerdo con la NIC 19 Beneficios a los Empleados.
Resolución de Superintendencia N° 016-2011-SUNAT	03.02.2011	435583	Resolución de Superintendencia que aprueba el cronograma de vencimiento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros correspondiente al ejercicio 2010.
Ley N° 29660	04.02.2011	435663	Ley que establece medidas para sancionar la manipulación de precios en el mercado de valores.
Resolución Ministerial N° 085-2011-EF-15	05.02.2011	435731	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Ley N° 29661	08.02.2011	435807	Ley que suspende la aplicación del Título III del Decreto Legislativo N° 978, Decreto Legislativo que establece la entrega a los Gobiernos Regionales o Locales de la Región Selva y de la Amazonia, para inversión y gasto social, del íntegro de los recursos tributarios cuya actual exoneración no ha beneficiado a la población.
Resolución de Superintendencia N° 017-2011-SUNAT	08.02.2011	435820	Incorporan garitas o puntos de peaje al Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT que regula la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al Servicio de Transporte de Pasajeros realizado por Vía Terrestre.
Resolución Ministerial N° 049-2011-EF/43	09.02.2011	435844	Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Economía y Finanzas.
Resolución de Superintendencia N° 021-2011/SUNAT	12.02.2011	436070	Regulan la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta del Ejercicio 2010 de las personas naturales que hubieran obtenido rentas del trabajo y/o rentas del capital.
Ley N° 29663	15.02.2011	436151	Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo Núm. 179-2004-EF, y normas modificatorias.
Resolución de Superintendencia N° 037-2011/SUNAT	15.02.2011	436165	Modifican la Resolución de Superintendencia N° 183 - 2004/SUNAT que aprobó Normas para la Aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central para incluir bienes en el Anexo N° 2.
Ley N° 29666	20.02.2011	437386	Ley que restituye la Tasa del Impuesto establecida por el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
Ley N° 29667	20.02.2011	437387	Ley que modifica los artículos 10°, 13° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
Decreto Supremo N° 030-2011-EF	22.02.2011	437433	Modifican la Tabla de Sanciones Aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.
Resolución de Superintendencia N° 044-2011/SUNAT	22.02.2011	437439	Modifican la Resolución de Superintendencia N° 183 - 2004/SUNAT, que aprobó Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, respecto de la venta de residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios.
Resolución de Superintendencia N° 047-2011/SUNAT	24.02.2011	437551	Aprueban Cronograma de entrega de información que deben proporcionar determinadas entidades del Sector Público sobre sus adquisiciones de bienes y/o servicios del año 2011.
Resolución Ministerial N° 157-2011-EF/15	26.02.2011	437658	Aprueban modificación a la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la Base Imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio 2011.
Resolución de Superintendencia N° 052-2011/SUNAT	26.02.2011	437695	Postergan la entrada en vigencia de las disposiciones que regulan el rechazo de la Factura Electrónica y la emisión de Notas de Crédito y de Débito Electrónicas.
Resolución de Superintendencia N° 053-2011/SUNAT	26.02.2011	437695	Aprueban Normas para facilitar la realización de la declaración y el pago a cuenta del Impuesto a la Renta de Primera Categoría.
Resolución de Superintendencia N° 051-2011/SUNAT	27.02.2011	437878	Modifican la Resolución de Superintendencia N° 038 - 2010/SUNAT que dictó medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT-NPS.
Resolución SBS N° 2740 -2011	28.02.2011	437941	Establecen disposiciones relativas al tratamiento contable de la participación de los trabajadores en las utilidades y modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador y el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Operar con Recursos del Público.



INDICADORES TRIBUTARIOS

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2011

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Buenos Contribuyentes y UESP	
											0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
Enero	17-Feb-2011	18-Feb-2011	21-Feb-2011	22-Feb-2011	09-Feb-2011	10-Feb-2011	11-Feb-2011	14-Feb-2011	15-Feb-2011	16-Feb-2011	24-Feb-2011	23-Feb-2011
Febrero	18-Mar-2011	21-Mar-2011	22-Mar-2011	09-Mar-2011	10-Mar-2011	11-Mar-2011	14-Mar-2011	15-Mar-2011	16-Mar-2011	17-Mar-2011	23-Mar-2011	24-Mar-2011
Marzo	20-Abr-2011	25-Abr-2011	08-Abr-2011	11-Abr-2011	12-Abr-2011	13-Abr-2011	14-Abr-2011	15-Abr-2011	18-Abr-2011	19-Abr-2011	27-Abr-2011	26-Abr-2011
Abril	23-May-2011	10-May-2011	11-May-2011	12-May-2011	13-May-2011	16-May-2011	17-May-2011	18-May-2011	19-May-2011	20-May-2011	24-May-2011	25-May-2011
Mayo	09-Jun-2011	10-Jun-2011	13-Jun-2011	14-Jun-2011	15-Jun-2011	16-Jun-2011	17-Jun-2011	20-Jun-2011	21-Jun-2011	22-Jun-2011	24-Jun-2011	23-Jun-2011
Junio	11-Jul-2011	12-Jul-2011	13-Jul-2011	14-Jul-2011	15-Jul-2011	18-Jul-2011	19-Jul-2011	20-Jul-2011	21-Jul-2011	08-Jul-2011	22-Jul-2011	25-Jul-2011
Julio	11-Ago-2011	12-Ago-2011	15-Ago-2011	16-Ago-2011	17-Ago-2011	18-Ago-2011	19-Ago-2011	22-Ago-2011	09-Ago-2011	10-Ago-2011	24-Ago-2011	23-Ago-2011
Agosto	14-Sep-2011	15-Sep-2011	16-Sep-2011	19-Sep-2011	20-Sep-2011	21-Sep-2011	22-Sep-2011	09-Sep-2011	12-Sep-2011	13-Sep-2011	23-Sep-2011	26-Sep-2011
Septiembre	17-Oct-2011	18-Oct-2011	19-Oct-2011	20-Oct-2011	21-Oct-2011	24-Oct-2011	11-Oct-2011	12-Oct-2011	13-Oct-2011	14-Oct-2011	26-Oct-2011	25-Oct-2011
Octubre	17-Nov-2011	18-Nov-2011	21-Nov-2011	22-Nov-2011	23-Nov-2011	10-Nov-2011	11-Nov-2011	14-Nov-2011	15-Nov-2011	16-Nov-2011	24-Nov-2011	25-Nov-2011
Noviembre	20-Dic-2011	21-Dic-2011	22-Dic-2011	23-Dic-2011	12-Dic-2011	13-Dic-2011	14-Dic-2011	15-Dic-2011	16-Dic-2011	19-Dic-2011	27-Dic-2011	26-Dic-2011
Diciembre	19-Ene-2012	20-Ene-2012	23-Ene-2012	10-Ene-2012	11-Ene-2012	12-Ene-2012	13-Ene-2012	16-Ene-2012	17-Ene-2012	18-Ene-2012	24-Ene-2012	25-Ene-2012

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

FUENTE: Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 340-2010/SUNAT del 31-12-2010

2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS - 2011

FECHA DE REALIZACIONES DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01-Ene-2011	15-Ene-2011	21-Ene-2011
16-Ene-2011	31-Ene-2011	07-Feb-2011
01-Feb-2011	15-Feb-2011	22-Feb-2011
16-Feb-2011	28-Feb-2011	07-Mar-2011
01-Mar-2011	15-Mar-2011	22-Mar-2011
16-Mar-2011	31-Mar-2011	07-Abr-2011
01-Abr-2011	15-Abr-2011	26-Abr-2011
16-Abr-2011	30-Abr-2011	06-May-2011
01-May-2011	15-May-2011	20-May-2011
16-May-2011	31-May-2011	07-Jun-2011
01-Jun-2011	15-Jun-2011	22-Jun-2011
16-Jun-2011	30-Jun-2011	07-Jul-2011
01-Jul-2011	15-Jul-2011	22-Jul-2011
16-Jul-2011	31-Jul-2011	05-Ago-2011
01-Ago-2011	15-Ago-2011	22-Ago-2011
16-Ago-2011	31-Ago-2011	07-Sep-2011
01-Sep-2011	15-Sep-2011	22-Sep-2011
16-Sep-2011	30-Sep-2011	07-Oct-2011
01-Oct-2011	15-Oct-2011	21-Oct-2011
16-Oct-2011	31-Oct-2011	08-Nov-2011
01-Nov-2011	15-Nov-2011	22-Nov-2011
16-Nov-2011	30-Nov-2011	07-Dic-2011
01-Dic-2011	15-Dic-2011	22-Dic-2011
16-Dic-2011	31-Dic-2011	06-Ene-2012

Fuente: Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 340-2010/SUNAT del 31-12-2010

3. EVOLUCIÓN DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

AÑO	SI.	NORMA LEGAL	AÑO	SI.	NORMA LEGAL
1998	2,600	D.S. N° 177-97 -EF	2005	3,300	D.S. N° 177-2004 -EF
1999	2,800	D.S. N° 123-98 -EF	2006	3,400	D.S. N° 176-2005 -EF
2000	2,900	D.S. N° 191-99 -EF	2007	3,450	D.S. N° 213-2006 -EF
2001	3,000	D.S. N° 149-00 -EF	2008	3,500	D.S. N° 209-2007 -EF
2002	3,100	D.S. N° 241-01 -EF	2009	3,550	D.S. N° 169-2008 -EF
2003	3,100	D.S. N° 191-2002 -EF	2010	3,600	D.S. N° 311-2009 -EF
2004	3,200	D.S. N° 192-2003 -EF	2011	3,600	D.S. N° 252-2010-EF

4. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MONETARIO (TIM)

TASA	VIGENCIA	TASA	VIGENCIA
4.0%	Del 01.01.94 al 30.04-94	2.2%	Del 03.02.1996 al 31.12-2000
3.5%	Del 01.05.94 al 30.06-94	1.8%	Del 01.01.2001 al 31.10-2001
3.0%	Del 01.07.94 al 30.09-94	1.6%	Del 01.11.2001 al 06.02-2003
2.5%	Del 01.10.94 al 02.02-96	1.5%	Del 07.02.2003 al 28.02-2010
2.2%	Del 03.02.96 al 31.12-2000	1.2%	A partir del 01.03.2010 (*)

(*) Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT (17-02-2010)

5. VENCIMIENTOS DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT (*)

Documentos comprendidos	Fecha de autorización	Utilización
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación	A partir del 22 de mayo de 1995 y antes del 1 de julio de 2002	Hasta que se agoten
Boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial	Autorizados a partir del 17 de agosto de 2003	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación	Después del 1 de julio de 2002 vencidos al 16 de diciembre de 2004	No se puede utilizar
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación	Después del 1 de julio de 2002 y que empiecen a vencer a partir del 17 de diciembre de 2004	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación y boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial	Después del 1 de diciembre de 2005	Ya no tendrán fecha de vencimiento

(*) Base legal: R.S. N° 244-2005/SUNAT (01/12/2005)

6. CATEGORIZACIÓN Y TABLAS DE CUOTAS MENSUALES DEL NUEVO RUS

CATEGORÍAS	PARÁMETROS		CUOTA MENSUAL (S/.)
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	
1	5,000.00	5,000.00	20
2	8,000.00	8,000.00	50
3	13,000.00	13,000.00	200
4	20,000.00	20,000.00	400
5	30,000.00	30,000.00	600
CATEGORIA	Total ingresos brutos anuales (Hasta S/.)	Total adquisiciones anuales (Hasta S/.)	CUOTA MENSUAL
Especial	60,000.00	60,000.00	0

D. Leg. N° 967 (24.12.2006)

7. CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO GRAVABLE 2010

ULTIMO DÍGITO DE RUC	VENCIMIENTO
9	25 de marzo de 2011
0	28 de marzo de 2011
1	29 de marzo de 2011
2	30 de marzo de 2011
3	31 de marzo de 2011
4	1 de abril de 2011
5	4 de abril de 2011
6	5 de abril de 2011
7	6 de abril de 2011
8	7 de abril de 2011

Fuente: Resolución de Superintendencia N° 336-2010/SUNAT del 30-12-2010
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2010/indices/indcor.htm>

8. CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN ANUAL DEL OPERACIONES CON TERCEROS (DAOT) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010

ULTIMO DÍGITO DE RUC	VENCIMIENTO
4	21 de febrero de 2011
5	22 de febrero de 2011
6	23 de febrero de 2011
7	24 de febrero de 2011
8	25 de febrero de 2011
9	28 de febrero de 2011
0	01 de marzo de 2011
1	02 de marzo de 2011
2	03 de marzo de 2011
3	04 de marzo de 2011
Buenos Contrib.	07 de marzo de 2011

Fuente: Resolución de Superintendencia N° 016-2011/SUNAT del 03-02-2011
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2011/016-2011.pdf>

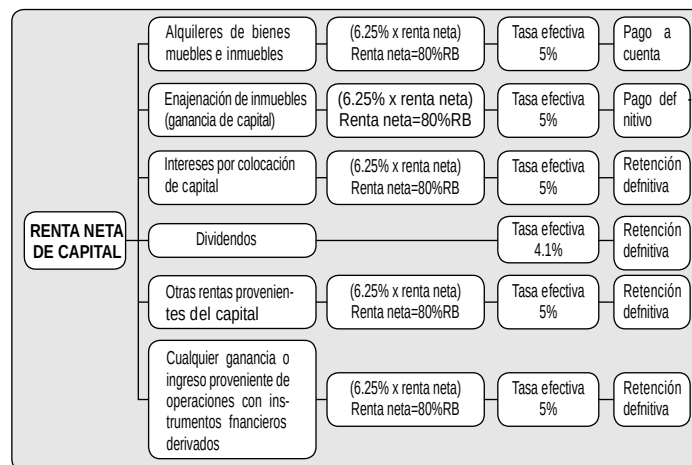
9. BIENES Y SERVICIOS SUJETOS AL SPOT CON EL GOBIERNO CENTRAL A QUE SE REFIERE EL TUO DEL D. LEG. N° 940 (R.S. N° 183-2004/SUNAT DEL 15-08-2004) RÉGIMEN VIGENTE A PARTIR DEL 15.09.2004

NÚM.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TASA
ANEXO 1 - BIENES SUJETOS AL SISTEMA			
1	001	Azúcar	10%
2	003	Alcohol etílico	10%
3	006	Algodón	12% ⁽⁴⁾
ANEXO 2 - BIENES SUJETOS AL SISTEMA			
1	004	Recursos Hidrobiológicos	9% ⁽¹⁾
2	005	Maíz amarillo duro	7%
3	029	Algodón en rama sin desmotar	15% ⁽⁵⁾
4	007	Caña de azúcar	10% ⁽²⁾
5	009	Arena y piedra	10% ⁽²⁾
6	010	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios ⁽²⁾	15% ⁽¹⁰⁾
7	011	Bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV	10%
11	016	Aceite de pescado	9%
12	017	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	9%
13	018	Embarcaciones pesqueras	9%
14	023	Leche	4%
15	008	Madera	9%
16	031	Oro	12% ⁽⁶⁾
17	032	Páprika	12% ⁽⁷⁾
18	033	Espárragos	12% ⁽⁷⁾
ANEXO 3 - SERVICIOS SUJETOS AL SISTEMA			
1	012	Intermediación laboral y tercerización	12% ⁽²⁾
2	019	Arrendamiento de bienes ⁽⁸⁾	12%
3	020	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	9%
4	021	Movimiento de carga	12% ⁽²⁾
5	022	Otros servicios empresariales	12% ⁽²⁾
6	024	Comisión mercantil	12%
7	025	Fabricación de bienes por encargo	12%
8	026	Servicio de transporte de personas	12%
9	030	Contratos de construcción	5% ⁽⁹⁾
	027	Servicio de transporte de bienes vía terrestre ⁽³⁾	4%

Notas:

- (1) Sólo si el proveedor tiene la condición de titular de permiso de pesca y figura en el listado que publica la SUNAT. En caso contrario, el porcentaje será del 15%.
- (2) Aplicables a las operaciones cuyo momento para efectuar el depósito se produzca a partir del 03.04.2006, según lo señalado en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 056-2006/SUNAT (02.04.2006).
- (3) Mediante Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT (13.05.2006) se incluye como operación sujeta al sistema, el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre gravado con el IGV, siempre que el importe de la operación o el valor referencial sea mayor a S/. 400.00 (importe modificado por la Resolución de Superintendencia N° 081-2006/SUNAT, publicada el 26.05.2006), aplicándose una tasa de 4%.
- (4) Producto incorporado por el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2009/SUNAT (10.12.2009), vigente a partir del 11.12.2009. Se excluye de esta clasificación al algodón en rama sin desmotar.
- (5) Producto sustituido por el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2009/SUNAT (10.12.2009), vigente a partir del 11.12.2009 y opera para los proveedores que hayan renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.
- (6) Producto incorporado en el Anexo 2 en virtud a la Resolución de Superintendencia N° 294-2010/SUNAT (31.10.2010), vigente a partir del 01.12.2010.
- (7) Productos incorporados por la Resolución de Superintendencia N° 306-2010/SUNAT (11.11.2010), vigente a partir del 01.12.2010.
- (8) Concepto modificado por la Resolución de Superintendencia N° 293-2010/SUNAT (31.10.2010) vigente a partir del 01.12.2010.
- (9) Mediante Resolución de Superintendencia N° 293-2010/SUNAT (31.10.2010), se incluye en el Anexo 3 a los contratos de construcción, entendiéndose como tal a los que se celebren respecto de las actividades comprendidas en el inciso d) de la Ley del IGV con excepción de aquellos que consistan exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo de construcción dotado de operario. Cabe precisar que la Resolución entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2010 y será aplicable a aquellos contratos respecto de los cuales se produzca el nacimiento de la obligación tributaria del IGV a partir de dicha fecha, aún cuando el contrato se hubiera celebrado con anterioridad de la entrada en vigencia de la presente Resolución.
- (10) Porcentaje modificado mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2011/SUNAT (21.02.2011), aplicable a partir del 01.03.2011.

10. TASAS APLICABLES A LAS RENTAS DE CAPITAL – DOMICILIADOS



11. PLAZOS DE ATRASO DE LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS(1)

	ASUNTOS TRIBUTARIOS	Máximo atraso permitido	Acto o circunstancia que determina el inicio del plazo para el máximo atraso permitido
1	LIBRO CAJA Y BANCOS	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realizaron las operaciones relacionadas con el ingreso o salida del efectivo o equivalente del efectivo.
2	LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS	Diez (10) días hábiles	Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de segunda categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se cobre, se obtenga el ingreso o se haya puesto a disposición la renta. Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de cuarta categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago.
3	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES	Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen General del Impuesto a la Renta: Tres (3) meses (*) Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen Especial del Impuesto a la Renta: Diez (10) días hábiles	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable. Desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o del ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.
4	LIBRO DE RETENCIONES INCISOS E) Y F) DEL ARTÍCULO 34° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realice el pago.
5	LIBRO DIARIO	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
6	LIBRO MAYOR	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
7	REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
8	REGISTRO DE COMPRAS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
9	REGISTRO DE CONSIGNACIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
10	REGISTRO DE COSTOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
11	REGISTRO DE HUÉSPEDES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
12	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS	Un (1) mes (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
13	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO	Tres (3) meses (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
14	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
15	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS - ARTÍCULO 23° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 266-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
16	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el documento que sustenta las transacciones realizadas con los clientes.
17	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione o emita, según corresponda, el documento que sustenta las transacciones realizadas con los proveedores.
18	REGISTRO IVAP	Diez (10) días hábiles	Desde la fecha de ingreso o desde la fecha del retiro de los bienes del Molino, según corresponda.
19	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - ARTÍCULO 8° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 022-98/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
20	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 021-99/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
21	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 142-2001/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
22	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 256-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
23	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 257-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
24	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 258-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
25	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 259-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.

(*) Tratándose de deudores tributarios que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos menores a 100 Unidades Impositivas Tributarias, y que hayan optado por llevar el Libro de Inventarios y Balances de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 071-2004/SUNAT (salvo lo referido al "Anexo 3 – Control mensual de la cuenta 10 – Caja y Bancos", "Anexo 5 – Control mensual de los bienes del Activo Fijo propios" y "Anexo 6-Control mensual de los bienes del Activo Fijo de Terceros"; según corresponda), deberán registrar sus operaciones con un atraso no mayor a diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.

(**) Si el contribuyente elabora un balance para modificar el coeficiente o porcentaje aplicable al cálculo de los pagos a cuenta del régimen general del Impuesto a la Renta, deberá tener registradas las operaciones que lo sustenten con un atraso no mayor a sesenta (60) días calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a enero o junio, según corresponda.

INDICADORES LABORALES

1. COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (1)

DEVENGADO DE : FEBRERO 2011 (2)				
A.F.P.	APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (%)	PRIMA DE SEGURO (3) (%)	COMISIÓN VARIABLE (%)	REMUNERAC. MÁXIMA ASEGURABLE (S/.)
HORIZONTE	10.00%	1.31%	1.95%	7.474,49
INTEGRA	10.00%	1.24%	1.80%	7.474,49
PRIMA	10.00%	1.09%	1.75%	7.474,49
PROFUTURO	10.00%	1.26%	2.30%	7.474,49

NOTAS:

- (1) Comisiones descontadas sobre la Remuneración Bruta. No se considera descuentos por permanencia puesto que tales descuentos no afectan las retenciones del empleador.
- (2) Las comisiones y primas retenidas correspondientes al mes de devengue "t" deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes "t+1".
- (3) Porcentaje a descontar sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por la Remuneración Máxima Asegurable (art. 67° del Título VII del Compendio de Normas reglamentarias del SPP).

- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

Fuente: Página web de la SBS www.sbs.gob.pe, de las AFP:

www.afphorizonte.com.pe, www.integra.com.pe, www.profuturo.com.pe, www.prima.com.pe

2. TASA DE APORTACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TASAS

Aportación	Empleador	Trabajador	Vigencia
Régimen de Salud - IPSS	9%	-.-	A partir del 01/08/1995
Sist. Nac., de Pens. - SNP	-.-	Mín. 13%	Desde el 01/01/1997
Sist. Priv., de Pens. – SPP	-.-	8% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en Diciembre 2005
	-.-	10% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en enero de 2006
SENATI	0.75%	-.-	A partir de 1997
CONAFOVICER	-.-	2%	A partir del 07/01/1995

3. INTERÉS MORATORIO EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Norma	Tasa	Aplicación	Vigencia
Circular N° AFP-107-2009(19.12.2009)	1.20% efectiva mensual, considerando un mes de 30 días	Aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de re programación de aportes al Sistema Privado de Pensiones	1° de enero de 2010

4. REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)

EVOLUCION DE LA REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)				
DISPOSITIVOS	VIGENCIA		OBREROS	EMPLEADOS (mensual)
D.S N° 003-92-TR	Del 09.02.1992	al 31.03.1994	S/. 2.40	S/. 72.00
D.U. N° 10-94	Del 01.04.1994	al 30.09.1996	S/. 4.40	S/. 132.00
D.U. N° 73-96	Del 01.10.1996	al 31.03.1997	S/. 7.17	S/. 215.00
D.U. N° 27-97	Del 01.04.1997	al 30.04.1997	S/. 8.83	S/. 265.00
D.U. N° 34-97	Del 01.05.1997	al 30.08.1997	S/. 10.00	S/. 300.00
D.U. N° 74-97	Del 01.09.1997	al 09.03.2000	S/. 11.50	S/. 345.00
D.U. N° 12-2000	Del 10.03.2000	al 14.09.2003	S/. 13.67	S/. 410.00
D.U. N° 22-2003	Del 15.09.2003	al 31.12.2005	S/. 15.33	S/. 460.00
D.S N° 016-2005-TR	Del 01.01.2006	al 30.09.2007	S/. 16.67	S/. 500.00
D.S N° 022-2007-TR	Del 01.10.2007	al 31.12.2007	S/. 17.67	S/. 530.00
D.S N° 022-2007-TR	Del 01.01.2008	al 10.11.2010	S/. 18.33	S/. 550.00
D.S N° 011-2010-TR	Del 01.12.2010	al 31.01.2011	S/. 19.33	S/. 580.00
D.S N° 011-2010-TR	Del 01.02.2011	en adelante	S/. 20.00	S/. 600.00

5. TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL ANUAL - FEBRERO 2011

FEB. 2011	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR	FACTOR ACUMUL.(*)
		DIARIO			DIARIO	
1	1.95	0.00005	1.74595	0.70	0.00002	0.65999
2	1.93	0.00005	1.74601	0.70	0.00002	0.66001
3	1.95	0.00005	1.74606	0.71	0.00002	0.66003
4	1.96	0.00005	1.74611	0.73	0.00002	0.66005
5	1.96	0.00005	1.74617	0.73	0.00002	0.66007
6	1.96	0.00005	1.74622	0.73	0.00002	0.66009
7	1.96	0.00005	1.74627	0.75	0.00002	0.66011
8	1.96	0.00005	1.74633	0.74	0.00002	0.66013
9	1.99	0.00005	1.74638	0.75	0.00002	0.66015
10	2.00	0.00005	1.74644	0.75	0.00002	0.66017
11	2.01	0.00005	1.74649	0.76	0.00002	0.66019
12	2.01	0.00005	1.74655	0.76	0.00002	0.66021
13	2.01	0.00005	1.74660	0.76	0.00002	0.66024
14	2.00	0.00005	1.74666	0.77	0.00002	0.66026
15	1.99	0.00005	1.74671	0.76	0.00002	0.66028
16	2.01	0.00006	1.74677	0.76	0.00002	0.66030
17	2.02	0.00006	1.74682	0.77	0.00002	0.66032
18	2.00	0.00006	1.74688	0.78	0.00002	0.66034
19	2.00	0.00006	1.74693	0.78	0.00002	0.66036
20	2.00	0.00006	1.74699	0.78	0.00002	0.66038
21	2.02	0.00006	1.74705	0.80	0.00002	0.66041
22	2.00	0.00006	1.74710	0.81	0.00002	0.66043
23	2.02	0.00006	1.74716	0.86	0.00002	0.66045
24	2.02	0.00006	1.74721	1.06	0.00003	0.66048
25	2.02	0.00006	1.74727	1.04	0.00003	0.66051
26	2.02	0.00006	1.74732	1.04	0.00003	0.66054
27	2.02	0.00006	1.74738	1.04	0.00003	0.66057
28	1.89	0.00005	1.74743	0.95	0.00003	0.66059

1: Circular B.C.R. N° 041-94-EF/90. Circular B.C.R. No.006-2003-EF/90.

Circular B.C.R. No.007-2003-EF/90.

(*) Acumulado desde el 03-12-92, de acuerdo al D.L. LEY N° 25920

INDICADORES FINANCIEROS

1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- FEBRERO 2011

FEB. 2011	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR	FACTOR ACUMUL.(*)
		DIARIO			DIARIO	
1	1.95	0.00005	6.17529	0.70	0.00002	1.97936
2	1.93	0.00005	6.17562	0.70	0.00002	1.97940
3	1.95	0.00005	6.17595	0.71	0.00002	1.97944
4	1.96	0.00005	6.17629	0.73	0.00002	1.97948
5	1.96	0.00005	6.17662	0.73	0.00002	1.97952
6	1.96	0.00005	6.17695	0.73	0.00002	1.97956
7	1.96	0.00005	6.17729	0.75	0.00002	1.97960
8	1.96	0.00005	6.17762	0.74	0.00002	1.97964
9	1.99	0.00005	6.17796	0.75	0.00002	1.97968
10	2.00	0.00006	6.1783	0.75	0.00002	1.97972
11	2.01	0.00006	6.17864	0.76	0.00002	1.97976
12	2.01	0.00006	6.17898	0.76	0.00002	1.97981
13	2.01	0.00006	6.17932	0.76	0.00002	1.97985
14	2.00	0.00006	6.17966	0.77	0.00002	1.97989
15	1.99	0.00005	6.18000	0.76	0.00002	1.97993
16	2.01	0.00006	6.18034	0.76	0.00002	1.97997
17	2.02	0.00006	6.18068	0.77	0.00002	1.98002
18	2.00	0.00006	6.18102	0.78	0.00002	1.98006
19	2.00	0.00006	6.18136	0.78	0.00002	1.98010
20	2.00	0.00006	6.18170	0.78	0.00002	1.98014
21	2.02	0.00006	6.18205	0.80	0.00002	1.98019
22	2.00	0.00006	6.18239	0.81	0.00002	1.98023
23	2.02	0.00006	6.18273	0.86	0.00002	1.98028
24	2.02	0.00006	6.18307	1.06	0.00003	1.98034
25	2.02	0.00006	6.18342	1.04	0.00003	1.98039
26	2.02	0.00006	6.18376	1.04	0.00003	1.98045
27	2.02	0.00006	6.18411	1.04	0.00003	1.98051
28	1.89	0.00005	6.18443	0.95	0.00003	1.98056

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - FEBRERO 2011

FEB. 2011	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR	FACTOR ACUMUL.(*)
		DIARIO			DIARIO	
1	18.62	0.00047	1.222.55	8.42	0.00022	11.88455
2	18.60	0.00047	1.223.13	8.38	0.00022	11.88721
3	18.62	0.00047	1.223.71	8.38	0.00022	11.88987
4	18.59	0.00047	1.224.71	8.37	0.00022	11.89252
5	18.59	0.00047	1.224.87	8.37	0.00022	11.89518
6	18.59	0.00047	1.225.45	8.37	0.00022	11.89783
7	18.53	0.00047	1.226.02	8.35	0.00022	11.90048
8	18.50	0.00047	1.226.60	8.37	0.00022	11.90314
9	18.50	0.00048	1.227.18	8.36	0.00022	11.90580
10	18.49	0.00048	1.227.76	8.31	0.00022	11.90844
11	18.49	0.00048	1.228.34	8.29	0.00022	11.91107
12	18.49	0.00048	1.228.92	8.29	0.00022	11.91371
13	18.49	0.00048	1.229.50	8.29	0.00022	11.91634
14	18.51	0.00047	1.230.08	8.29	0.00022	11.91898
15	18.59	0.00047	1.230.66	8.30	0.00022	11.92162
16	18.59	0.00047	1.231.24	8.31	0.00022	11.92426
17	18.59	0.00047	1.231.83	8.30	0.00022	11.92691
18	18.59	0.00047	1.232.41	8.31	0.00022	11.92955
19	18.59	0.00047	1.232.99	8.31	0.00022	11.93220
20	18.59	0.00047	1.233.58	8.31	0.00022	11.93484
21	18.56	0.00047	1.234.16	8.31	0.00022	11.93749
22	18.61	0.00047	1.234.75	8.32	0.00022	11.94014
23	18.66	0.00048	1.235.33	8.39	0.00022	11.94281
24	18.67	0.00048	1.235.92	8.34	0.00022	11.94547
25	18.64	0.00047	1.236.51	8.34	0.00022	11.94813
26	18.64	0.00047	1.237.09	8.34	0.00022	11.95079
27	18.64	0.00047	1.237.68	8.34	0.00022	11.95345
28	18.69	0.00048	1.238.27	8.34	0.00022	11.95611

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

Circular BCRP No.041-94-EF/90

3. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO - FEBRERO 2011

DÍAS	TIPMN	TIPMEX	DÍAS	TIPMN	TIPMEX
1	1.95	0.70	17	2.02	0.77
2	1.93	0.70	18	2.00	0.78
3	1.95	0.71	19	2.02	0.80
4	1.96	0.73	20	2.00	0.78
5	1.96	0.73	21	2.02	0.80
6	1.96	0.73	22	2.00	0.81
7	1.96	0.75	23	2.02	0.86
8	1.96	0.74	24	2.02	1.06
9	1.99	0.75	25	2.02	1.04
10	2.00	0.75	26	2.02	1.04
11	2.01	0.76	27	2.02	1.04
12	2.01	0.76	28	1.89	0.95
13	2.01	0.76			
14	2.00	0.77			
15	1.99	0.76			
16	2.01	0.76			

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

4. ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR
A NIVEL NACIONAL - IPM. BASE: AÑO 1994=100,00

AÑO/MES	NUMERO INDICE BASE 1994	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2010			
ENERO	190.045210	0.82	0.82
FEBRERO	190.174578	0.07	0.88
MARZO	190.672289	0.26	1.15
ABRIL	191.121650	0.24	1.39
MAYO	192.662612	0.81	2.20
JUNIO	192.867899	0.11	2.31
JULIO	192.892024	0.01	2.33
AGOSTO	193.596413	0.37	2.70
SEPTIEMBRE	194.030925	0.22	2.93
OCTUBRE	194.333797	0.16	3.09
NOVIEMBRE	196.070278	0.89	4.01
DICIEMBRE	197.117574	0.53	4.57
2011			
ENERO	199.037811	0.97	0.97
FEBRERO	200.302465	0.64	1.62

Fuente: INEI.

5. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA
METROPOLITANA - IPC. BASE: Año 2009 = 100,00

AÑO/MES	NUMERO INDICE BASE MAR. 2001=100	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2010			
ENERO	100.40	0.30	0.30
FEBRERO	100.73	0.32	0.62
MARZO	101.01	0.28	0.90
ABRIL	101.03	0.03	0.93
MAYO	101.27	0.24	1.17
JUNIO	101.53	0.25	1.42
JULIO	101.90	0.36	1.79
AGOSTO	102.17	0.27	2.06
SEPTIEMBRE	102.14	-0.03	2.03
OCTUBRE	101.99	-0.14	1.89
NOVIEMBRE	102.00	0.01	1.89
DICIEMBRE	102.18	0.18	2.08
2011			
ENERO	102.58	0.39	0.39
FEBRERO	102.97	0.38	0.77

Fuente: INEI.

6. TIPO DE CAMBIO

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (Del 1 AL 28 DE FEBRERO DEL 2011)															
Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Euro		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Euro	
	Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta		Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta
1	2.766	2.769	2.768			3.696	3.915	17	2.766	2.768	2.767	2.770	2.771	3.741	3.788
2	2.766	2.768	2.767	2.766	2.769	3.683	3.928	18	2.766	2.767	2.767	2.766	2.768	3.640	3.908
3	2.768	2.768	2.768	2.766	2.768	3.660	3.951	19	SAB.			2.766	2.767		
4	2.767	2.768	2.768	2.768	2.768	3.685	3.827	20	DOM.						
5	SAB.			2.767	2.768			21	2.769	2.770	2.770			3.605	3.924
6	DOM.							22	2.775	2.775	2.775	2.769	2.770	3.665	3.925
7	2.766	2.767	2.767			3.599	3.886	23	2.789	2.792	2.791	2.775	2.775	3.690	3.963
8	2.767	2.768	2.768	2.766	2.767	3.693	3.909	24	2.781	2.782	2.782	2.789	2.792	3.691	3.912
9	2.767	2.768	2.768	2.767	2.768	3.705	3.818	25	2.775	2.776	2.776	2.781	2.782	3.698	3.896
10	2.767	2.768	2.768	2.767	2.768	3.636	3.880	26	SAB.			2.775	2.776		
11	2.765	2.766	2.766	2.767	2.768	3.616	3.804	27	DOM.						
12	SAB.			2.765	2.766			28	2.774	2.775	2.775			3.812	3.865
13	DOM.														
14	2.765	2.767	2.766			3.590	3.806								
15	2.769	2.770	2.770	2.765	2.767	3.566	3.930								
16	2.770	2.771	2.771	2.769	2.770	3.570	3.902	PROM.	2.770	2.771	2.771	2.770	2.771	3.662	3.887

(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).



SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

En el mes de **FEBRERO 2011** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
01 Edgard Johel Sánchez Rodríguez	10 Paola Lizbeth Valdivia Pacheco	21 Ana María Hinojosa Amenabar
01 María del Pilar Muñoz-Najar Pacheco	10 Juan Flavio Gómez Cárdenas	22 Brenda Margarita Becerra de Erquinigo
01 Karín Magally Dávila Tohalino	10 Carlos Alberto Urquizo Abril	22 Elva Elena Gallegos Ponce
01 José Alcides Urquizo Vásquez	10 Guillermo José Delgado Manrique	22 Milagros Basilia Gárate Aragón
01 César Isaac Huerta Fuentes	11 Alexander Segundo Valencia Chávez	22 Darwin Domingo Camacho Mestanza
02 Patricia Janette Avalos Suclla	11 Rene Ángel Jiménez Huamani	22 Martha García Ambor
02 Elard Félix Maíta Rodríguez	11 Lupe Jenny Collado del Carpio	22 José Luis Escobedo Tejada
02 Renzo Amarildo Ccapa Chuctaya	11 Hilda Quispe Huayhua	23 María Cecilia Pinto Escalante
02 Julio César Bernedo Tacci	11 Soraya Lourdes Juárez Ramírez	23 Milagros Bersabet Flores Calcina
02 Elsa Candelaria Chávez Pinazo de Castañeda	11 Julio Eguiluz Bravo Espinal	23 Erika Marita Olivares Yagua
02 Marga Candelaria Mita Cuentas	12 Jorge Fernando Chirinos Bueno	23 Pedro Damiano Porcel Bolaños
02 Lidia Madera Jauregui	12 Adela Patricia Lazo León	24 Adolfo Salas Cárdenas
03 Miriam Asunta Chávez Lajo	12 Yenny Ortiz Navarro	24 Ingrid Helga Febres Morales
03 Johanna Milagros Urday Luque	12 Janeth Alejandra García Villa	24 Luis Enrique Salas Acosta
03 Nicolasa Rojas Álvarez	12 Gary Edmundo Montes de Oca Pérez	25 Dina Verónica Quillahuamán Sucasaca
03 Roxana Patricia Rodríguez Ramos	13 Lendy Shirley Molina Salas	25 Ernesto Alonzo Cáceres Bustamante
03 Hipólito Carlos Chacón Tamo	13 Karen Lisset García Pastor	25 Zarela Lisbe Paredes Gutiérrez
03 José Luis Peralta Begazo	13 Víctor Francisco Salas Acosta	25 Sadid Yuliana Paredes Velásquez
03 Hipólito Nicolás Herrera Cáceres	13 Mauro Valentín Alarcón Apaza	25 Héléard Justo Ayala Fernández
03 Javier de la Cruz Pérez	13 Benigno Pedro Nuñez Arapa	25 César Gualberto Linares Flores
04 Betty Maribel Quispe Vilcape	14 Lidia Yana Torres	25 Hugo Ricardo Gonzales Portugal
04 María Elena Veliz López	14 Aracely Noelia Rodríguez Tapia	25 Marcelo Sandro Vega Valdivia
04 Ada Lucy Andrade de Febres	14 Sandra Elena García Gonzales	26 Fortunata Gladys Canaza Chirio
05 Miluska Veroska Ramos Bolívar	14 Javier Valentín Villalta Flores	26 Silvia Roxana Castro Quispe
05 Maricela Felipa Chávez Calderón	14 Marcos Valentín Pino Colque	26 Hugo Juvenal Aróstegui Gálvez
05 Zulma Tacca Quelcca	15 Jani Jovita Montes Paredes	26 Fabio Díaz Viera
05 Agueda Lizabet Ancco Cáceres	15 Orlando Nestor Llerena Kniz	26 Edgar Alejandro Huaranca Aguirre
05 Ana María Huacasi Torres	15 Mabel Renee Torres Paredes	26 María Estela Camero Lazo
05 Carlos Alberto Cruces Almenara	16 Mariel Haydee Carpio Villanueva	26 Yessenia Fabiola Bolívar Velarde de Barriga
05 Josefá Lidia Fernández Mollenedo	16 Sonia Elvira Aguilar Cornejo	26 Néstor Alejandro Calderón Cadillo
05 Roxana Mariela García Pérez	16 Lucía Elisa Pérez García	26 Edgar Raúl Mollo Zapana
05 María Teresa Patiño Escarcina	16 Gregorio Pedro Valdivia Villar	26 Víctor Hugo García Cisneros
05 Leonidas Benedicto Zavala Lazo	16 Noé Enrique Cáceres Medina	26 Óscar Alejandro Carrillo Muñoz
05 Andres Quispe Acuña	17 Diana Marisol Villanueva Cárdenas	27 Jacqueline Carmen Alcázar Carpio
06 Mary Torres Yanqui	17 Rosa María Rojas Salinas	27 Liz Hortencia Paredes Delgado
06 Odaliz Raquel Ccahuaya Tumi	17 Luis Fernando Carrillo Liu	27 Carmen Rosa Huamán Quispe
06 Ana Marilú Calapuja Turpo	17 Denny Mylwar Delgado Eduardo	27 Alejandro Néstor Fortunato Osorio Ibañez
06 Edwin Teófilo Paredes Zegarra	17 Maykol Ortiz Tejada	27 Percy Jesús Cerpa Lazo de la Vega
06 Uliza Gabina Valdivia Carpio	17 Heráclides Cutimbo Carrasco	27 Julio Henry Yanqui Farfán
06 Rocio del Carmen Delgado Rojas	18 Mirla Yesenia Zegarra Machicao	27 Alvaro Riveros Ballón
06 Zoila Sandy Paredes Aspilcueta	18 Katty Luz Zapana Huarca	27 Jaime José Quiroz Mendoza
07 Heber Pomari Miranda	18 Víctor Alonso Silva Yanarico	28 Edy Leandro Palomino López
07 Christopher Edgard Chávez Ordoñez	18 Yvan Alexis Montoya Aredo	28 Ania Dolores Ríos Rodríguez
07 Rhafael Tinco Molina	18 Alma Soledad Palacios Flores	28 Maridza Morales Gonzales
07 Pablo Leandro Zegarra Rivas	18 Ingrid Gordillo Rodríguez de Naquira	28 Michael Andreu Bustamante Ballón
07 Ricardina Portillo Cora	18 Milagros Infantas González	28 Víctor Arnaldo Begazo Delgado
07 Mariela Meza Cobos	18 Santos Eladio Malpartida Coronado	29 Jorge Elard Miranda Benavente
07 Sonia Yaneth Tipula Ticona	18 Nestor Eladio Sotomayor Huaypuna	
07 Karina Lissete Villegas Palomino	19 Sandra Magdaly Zegarra Santos	
07 Ricardo Abel Saavedra Castro	19 Magda Silvia Merma Choquehuanca	
08 Jane Patricia Arambide Alfaro	19 Fredy Augusto Velásquez Arana	
08 Juan Percy Meza Ponce	19 José Paúl Díaz Ponce	
08 Ricardo Sergio Gamarra Salas	20 León Guillén Calderón	
08 Jubert Eloy López Tamayo	20 Senobio Ernesto Ticona Valencia	
08 Vilma Noemi Moscoso de Salas	20 Eleuterio Saúl Pampa Pari	
08 Felicitas Jova Champi Bustinza	20 José Alfonso Iturriaga Alemán	
08 Edgard Augusto Díaz Talavera	20 Renzo Espetia Aroni	
08 Carlos Miguel Zúñiga Rodríguez	20 Sandra Virginia Carrillo Ticona	
09 Omar Saúl Chávez Pacheco	20 Vladimir Martín Meza Gutiérrez	
09 Roxana Alejandrina Quispe Caracela	20 César Augusto Ortiz Velarde	
09 Germán Zavala Contreras	21 José Gonzalo Portocarrero Rodríguez	
10 Luis Paúl Vargas Palacios	21 Herbert Hugo Vizcarra Loayza	
10 John Thomas Daniel Choque Huaina	21 Jorge Lima Hercilla	
10 Paola Mónica Gómez Castillo	21 Gonzalo Javier Bermudez Chávez	
	21 Reynaldo Casaverde Casaverde	

¡Feliz Cumpleaños!

SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

En el mes de **MARZO 2011** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
01 Janeth Herbas Sonco	13 Leonardo Salomón Meza Meza	21 María Virginia Rodríguez Arispe
01 Rosemary Celia Choquehuayta Álvarez	13 Juan Salomón Laza Manrique	21 Patricia Soledad Figueroa Tapia
01 Emilio Alejandro Fernández Villa	13 Ricardo Yanque Surco	21 Christian Edwin Flores Molina
01 Gustavo Rosendo Silva Gonzales	13 Juan Carlos Guerra Cáceres	21 Edgar Daniel Tapia Lozano
01 Lidia Valeria Valdivia López	14 Ginamaria Carpio Lozada	21 Carmen Duklida Gallegos Aragón
02 Sonia Aróstegui Gálvez	14 Lidia Mercedes Vilca Vallenás	21 Walter Gustavo Delgado Amat y León
02 Elia Mary Tovar Florez del Prado	14 Karla Paola Romero Nieto	22 Katty Larissa Aliaga Mendoza
02 Mario Albert Zeballos Salas	14 Gloria María Rojas Hihuallanca	22 Lourdes Cárdenas Villasante
02 César Hugo Velarde Velarde	14 Anett Yessica Molina Márquez	22 Máximo Gamero Rivera
02 Ángel Serafin Condori Pacompia	14 Leonardo Rodrigo Velásquez Farfán	22 Roger Harly Rojas Talavera
02 Lucio Muriel Monroy	14 Mirian Verónica Suárez Zárate	22 Luis Octavio Flores Melgar
02 Roger Guy Díaz Bernal	14 Manuel Florentino Tairo Sarmiento	22 Néstor Modesto Villavicencio Rivera
02 Rubén Celestino Fernández Fernández	14 Leonardo Patricio Calderón Peralta	22 Jesús Santos Medina Jiménez
02 Miguel Ángel Abarca Málaga	14 Aldo Enriquez Gutiérrez	22 Margot Judy Ochoa Luna
03 Lourdes Anilda Carpio Blanco	15 Harold Peña Peña	23 Frida Inés Quispe Gutiérrez
03 Melina Natividad Delgado Florez	15 Gonzalo Cervantes Luque	23 Moisés Fernando Molina Zevallos
03 Celestino Eliseo Arenas Huayna	15 Patricia Cecilia Rojas Salas	23 Victor Félix Zegarra Palma
03 Boris Pedro Luna Mendoza	15 Juana María Condori Ccolla	24 Ana Lucy Salas Prado
03 Juan Carlos Vargas Hito	15 Raúl Raymundo Romero Romero	24 Eulogio Roberto Chambi Medina
04 Bertha Nelly Zegarra de Matos	15 Iván Jorge Rodríguez Ramírez	24 Cristian Moisés Vargas Hinojosa
04 Casimira Bautista Apaza	16 Milady Gabriela Alpaca Llerena	24 Teresa Gabriela Tejeda Tellez
04 Jorge Luis López Escobedo	16 Pedro Alfonso Valdivia Aparicio	24 Sonia Emperatriz Nuñez Osorio
04 Violeta Arias Quispe	16 Jorge Alexander Rojas Pauca	24 Verónica Trinidad Huamán Flores
04 Máximo Simon Lozada Linares	16 Juan José Tuero Maquera	24 Marcosa Segundo Torres
04 Jorge Luis Begazo Chávez	16 Josefina Elsa Condori Argandoña	25 Norma Marleni Torreblanca Loayza
04 Luis Mariano Galarreta Alpaca	16 Olivia del Carmen Álvarez Paredes	25 María Eugenia Ampuero Moscoso
05 Paolo César Paredes Rojas	16 Jorge Ismael Vicente Pastor Pastor	25 Jeaneth Beatriz Beltrán Huamán
05 Sara Ruth Herrera Hidalgo	16 Fernando Mauricio Calienes Siles	25 Aleyda Mercedes Valencia Acosta
05 Juana Berzabeth Huamani Chirinos	16 César Paúl Morales Valdivia	25 Patricia Salomé Condori Uchiri
05 Susy Juana Anahua Iquiapaza	17 José Patricio Ibañez Nieto	25 Sandra Deicy Flores Chite
05 Gabriela Matilde Mantilla Sánchez-Navarrete	17 Arturo Delgado Durand	25 Luis Fernando Heredia Tohalino
05 Mirella Rita Alarcón Morante	17 Alejandro Anibal López Gonzales	25 Faustino Dimas Olin Zegarra
05 Walter Valdivia Díaz	17 Percy Alfredo Villegas Delgado	25 Freddy Alejandro Torres Rodríguez
05 Moisés Cuno Chire	17 Sucreito Patricio Monzón Villavicencio	25 Juana Paola Torres Torres
05 Israel Enso Fernández Choque	17 José Antonio Patricio Rojas Bejarano	25 Walter Dimas Manchego Cárdenas
05 Roberto Carlos Gómez Salas	17 Edgar Fredy Benites Zapana	25 Dimas José Valdivia Sánchez
06 Victoria Felicitas Huamani Lacacta	17 Sergio Oswaldo Manrique Revilla	26 Norma Marilu Yanarico Huanca
07 Juan Carlos Rodríguez Arispe	17 Eric Joel Ojeda Portugal	26 Rafael Armando Guerra Calderón
07 Marisol Galdos Oviedo	17 Berly José Gonzales Arias	26 Julio César Benavente Mamani
07 César Alberto Coaquira Fernández	17 Dionicio Canahua Huamán	26 Jaime Mauricio Cornejo Zea
08 Juan Santiago Zamata Machaca	18 Elis Nora Solis Carhuajulca	27 Gaidy Luz Pastrana Bedoya
08 Juan de Dios Arnaldo Chalco Canales	18 Lidubina Graos Polanco	27 Renzo Víctor Hugo Manrique Paredes
08 Jorge Enrique Rodríguez Chávez	18 Maruja Delgado Collque	27 Jorge Luis Villanueva Olivares
08 Juan Carlos Herrera Delgado	18 Hugo Lizardo Paredes Valencia	27 Reina Luz Vargas Reyes
09 Edgar Edilberto Valverde Gordillo	18 Alejandro Eduardo Mejía Ortiz	27 Teodora Huayhua Sarcco
09 Fernando Francisco Caso Choque	18 Franklin David Villanueva Ore	28 Luisa Amparo Moscoso Díaz
09 Jesús Quispe Condori	19 Hilda Josefina Villavicencio Dueñas	28 Percy Miguel Torres de la Cuba
09 Gloria María Delgado Abril	19 Elvira Atoccsa Pacheco	28 Elmer Hernán Terrones Salinas
09 Glenda Liz Arenas Jiménez	19 Danixa Mendoza Inca	28 Juan José Enriquez Guerra
09 Victor Raúl Velásquez Velásquez	19 Denisse Damizu Cárdenas del Aguila	29 Silvana Carol Vicente Milla
09 Javier Enrique Nuñez Guzmán	19 Rosa Elena Villaverde Pauca	29 Ernesto Ramiro Rivera Podestá
10 Milita Esperanza Rosas Pari	19 José Arnoldo Ardiles Cornejo	29 Roger Ruiz-Caro Rodríguez
10 María Teresa Cahuana Vizcarra	19 José Humberto Zuzunaga Cuadros	30 Catherine Geovanna Vigil Gutiérrez
10 Aldo René Cruces Mendoza	19 Moisés Enrique Gonzalez Choque	30 Jesús Pastor Jove Velásquez
11 Rosario Evelyn García Apaza	19 José Víctor Torres Peñarrieta	31 Benjamín Castillo de la Flor
11 Lizeth Karem Vargas Mandamiento	19 Elena Victoria Aparicio Sánchez	31 Noé Benjamín Rojas Pinto
11 Lourdes Naldy Tejeda Cornejo	19 Josefina Katherine Macedo Ilasaca	31 Mabel Beatriz Gonzales Revilla
11 Alain Espinoza Ali	19 José Martín Llerena Yañez	31 Benjamín Obando Gómez
12 Hugo Enrico Álvarez Villena	19 José John Medina Rodríguez	31 Benjamín Vilca Cornejo
12 Rosalicia Núñez Jaen	20 Jorge Antonio Rodríguez Manrique	31 Julio Ernesto Barreda Ramos
12 Helard Bernardo Gallegos del Carpio	20 Miguel Ángel Gallegos Cuadros	31 Gonzalo Yrving Navarro Riveros
13 Oriel Salomón Zuel Arapa	20 César Augusto Catacora Pantigozo	
13 Freddy Rolando Rodríguez Bejar	20 Humberto Altuna Sotomayor	
	21 Benita Noemi Ballón Salas	

¡Feliz Cumpleaños!

CAMPEONATO INTERNO 2011

Se invita a todos los delegados y deportistas que participan en las diferentes disciplinas del Campeonato Interno anual y a los que desean participar, que el inicio del campeonato 2011 se llevará a cabo a fines del mes de abril, previa coordinación y aprobación de las Bases del Campeonato interno con sus respectivos delegados.

Agradecemos anticipadamente por su presencia y participación lo que motivará a una mejor organización del campeonato.

Arequipa, febrero 2011

CPCC Lilia Lourdes Alvarez Quiroz
Dirección de Actividades Deportivas y Culturales (e)



PRESUPUESTO ANUAL 2011

(Expresado en Nuevos Soles)

Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 27 de enero del 2011

Rubro	Presupuesto 2011	Ejecutado 2010	Ejecutado 2009
INGRESOS OPERATIVOS			
Ingresos Ordinarios			
Cuotas Miembros de la Orden	461,685	449,188	485,461
Cuotas Sociedades Auditoría	4,590	5,489	2,945
Derechos de Colegiatura	220,000	195,515	204,900
Constancias de Habilitación	2,640	2,560	3,270
Seminarios y Cursos	184,400	167,637	150,996
Cursos de Especialización	108,202	79,863	119,143
Alquileres	59,000	46,662	28,542
Material Bibliográfico y Otros	12,000	8,680	13,999
Actividades Deportivas	10,000	8,084	10,898
Certificación Profesional	20,000	-	43,200
Cuota Club Social del Contador	46,169	46,817	48,929
Otros Ingresos	4,200	1,992	3,267
Total Ingresos Ordinarios	1,132,886	1,012,487	1,115,550
Ingresos Extraordinarios			
Ingreso Neto de Rifas	20,000	11,336	20,748
Otros Ingresos	6,000	1,537	10,242
XXII Congreso Nacional	-	611,280	-
Convencion Nacional de Peritos	-	-	100,566
Total Ingresos Extraordinarios	26,000	624,153	131,556
Total Ingresos Operativos	1,158,886	1,636,641	1,247,106

GASTOS OPERATIVOS			
Gastos de Personal			
Gastos de Personal	154,287	146,462	131,189
Gratificaciones	27,899	27,099	23,601
Vacaciones	13,104	13,178	11,470
Contribuciones Sociales	15,448	12,033	11,968
CTS	15,108	13,822	12,416
Personal Eventual	2,400	7,178	6,982
Otras Cargas de Personal	7,200	8,413	8,477
Total Gastos Personal	235,445	228,185	206,103

Servicios Prestados por Terceros			
Movilidad	13,572	12,876	13,797
Servicio de Mensajería	3,812	4,995	4,475
Teléfonos	10,960	10,795	10,887
Otras Comunicaciones	5,153	3,980	4,852
Gastos Notariales y Registro	1,000	578	2,608
Honorarios Asesoría Legal y Auditoría	5,000	3,300	6,070
Comisiones de Cobranza	50,864	47,766	51,937
Mantenimiento Inmuebles	22,830	19,735	21,695
Mantenimiento Equipos Oficina	5,040	4,920	2,527
Energía Eléctrica	9,600	7,658	9,375
Agua	9,000	9,107	7,020
Convocatorias y Avisos en Diarios	4,200	1,507	4,142
Gastos de Revista Institucional y Courier	60,496	59,902	54,095
Gastos de Colegiatura	25,100	28,655	22,214
Gastos de Representación	3,000	4,609	2,086
Servicio de Vigilancia	1,728	1,573	1,796
Agasajo día de la madre y padre y otros	12,500	12,834	10,643
Navidad Hijos del Contador	6,500	6,014	4,287
Otros Servicios	4,000	7,502	8,275
Total Servicios Prestados por Terceros	254,355	248,306	242,781

Tributos			
Impuesto General a las Ventas	6,000	5,270	8,281
Limpieza Pública Parques y Jardines	1,200	843	1,128
Impuesto Predial	5,164	4,536	9,232
Otros Tributos	2,000	1,988	1,760
Total Tributos	14,364	12,637	20,401

... continuación Presupuesto Anual 2011

Rubro	Presupuesto 2011	Ejecutado 2010	Ejecutado 2009
Cargas Diversas de Gestión			
Seguros	8,075	6,093	6,170
Suscripciones	4,086	4,014	3,292
Útiles de Oficina	10,000	12,478	12,011
Materiales de Limpieza	3,000	1,798	1,400
Fotocopias y Anillados	1,200	578	990
Impresos	15,600	19,165	11,933
Cuota Junta de Decanos	24,079	20,597	24,327
Gastos de Viaje	1,344	753	1,094
Otros Gastos	4,020	6,083	4,113
Total Cargas Diversas de Gestión	71,404	71,560	65,330

Eventos académicos			
Seminarios y Cursos	72,852	73,365	50,836
Cursos de Especialización	60,755	58,531	106,598
XXII Congreso Nacional	-	576,077	315
Convención Nacional de Peritos			93,258
Total Eventos Académicos	133,607	707,973	251,007

Otros			
Comités Funcionales	1,000	718	182
Costo Actividades Deportivas	50,000	51,192	56,224
Gastos Aniversario Institucional	28,000	28,796	22,505
Gastos de Asambleas	4,000	3,188	6,767
Gastos de Transferencia de Cargo	12,000	-	12,499
Incentivos por Investigación	2,500	500	1,567
Gastos Certificación Profesional	2,000	-	4,972
Otros	2,000	3,601	5,615
Total Otros	101,500	87,994	110,331

Egresos de Ejercicios Anteriores	-	1,061	6,632
---	---	-------	-------

Total Gastos operativos	810,675	1,357,717	902,585
--------------------------------	----------------	------------------	----------------

SALDO OPERATIVO	348,210	278,923	344,520
------------------------	----------------	----------------	----------------

PRESUPUESTO DE INVERSION			
Egresos de Inversión			
Centro Recreacional Sachaca	50,000	30,405	15,374
Implementación Biblioteca	3,000	1,721	1,967
Implementación Desarrollo Profesional	11,656	3,076	2,812
Inversión Local Institucional	295,500	109,493	358,165
Equipos de Oficina	11,426	3,441	8,137
Implementación Página Web - Software	18,000	-	2,000
Total Egresos de Inversión	389,582	148,135	388,455

Superavit - Déficit de Inversión	-389,582	-148,135	-388,455
---	-----------------	-----------------	-----------------

PRESUPUESTO FINANCIERO			
Ingresos de Financiamiento			
Financiamiento Bancario	120,000	-	84,000
Total Ingresos Financieros	120,000	-	84,000

Egresos Financieros			
Financiamiento Scotiabank	-	-	-
Préstamo Bco. Continental	78,628	79,510	66,548
Total Egresos Financieros	78,628	79,510	66,548

Superavit - Déficit De Financiamiento	41,372	-79,510	17,452
--	---------------	----------------	---------------

SUPERAVIT - DEFICIT DEL PERIODO	0	51,278	-26,480
--	----------	---------------	----------------

CPCC ALDO ENRIQUEZ GUTIERREZ
DIRECTOR DE FINANZAS

CPCC JESUS HINOJOSA RAMOS
DECANO

Estados Financieros

Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero del 2011

BALANCE GENERAL					
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 2009					
(Expresado en Nuevos Soles)					
ACTIVO			PASIVO Y PATRIMONIO NETO		
	2010	2009		2010	2009
CORRIENTE			CORRIENTE		
CAJA Y BANCOS (Nota 05)	44,880	25,014	CUENTAS POR PAGAR (Nota 12)	133,380	74,399
FONDO MUTUAL (Nota 05)	513,026	437,507	OTRAS CUENTAS POR PAGAR (Nota 13)	6,521	29,679
CUENTAS POR COBRAR (Nota 06)	31,173	6,532	PARTE CTE.DEUDA LARGO PLAZO (Nota 14)	58,754	57,154
OTRAS CTAS.POR COBRAR (Nota 07)	10,631	3,708	JUNTA DE DECANOS DE CCPP (Nota 15)	65,712	45,419
EXISTENCIAS (Nota 08)	30,746	14,982			
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO (Nota 09)	623	722			
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	631,079	488,465	TOTAL PASIVO CORRIENTE	264,367	206,651
NO CORRIENTE			NO CORRIENTE		
INMUEBLE,MAQUINARIA Y EQUIPO (Nota 10)	2,644,132	2,554,846	DEUDA A LARGO PLAZO (Nota 14)	141,491	204,127
INTANGIBLES NETO (Nota 11)	3,580	4,191	FONDO MUTUAL DEL CONTADOR (Nota 16)	589,040	513,458
BIBLIOTECA	35,504	35,504			
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	2,683,216	2,594,541	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	730,531	717,585
			TOTAL PASIVO	994,898	924,236
			PATRIMONIO NETO		
TOTAL ACTIVO	3,314,295	3,083,006	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	1,629,579	1,629,579
			PATRIMONIO ADICIONAL (Nota 17)	91,818	62,953
			RESULTADOS ACUMULADOS	466,238	214,916
			RESULTADOS DEL EJERCICIO	131,762	251,322
			TOTAL PATRIMONIO	2,319,397	2,158,770
			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	3,314,295	3,083,006
Las Notas que se acompañan forman parte de los Estados Financieros.					
C.P.C.C. JESUS HINOJOSA RAMOS DECANO		C.P.C.C. LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ DIRECTOR (e)		C.P.C. LUZ MARINA CALDERON MATEUS CONTADOR	

ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS		
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2010 y 2009		
(Expresado en Nuevos Soles)		
	2010	2009
INGRESOS POR:		
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	500,935	535,470
INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	195,300	206,765
SEMINARIOS Y CURSOS (Nota 18)	238,124	370,705
OTROS INGRESOS	12,550	82,485
	946,909	1,195,425
CONGRESO NACIONAL	611,280	
COSTOS POR:		
SEMINARIOS Y CURSOS (Nota 18)	(129,356)	(250,692)
CONGRESO	(576,077)	
OTROS COSTOS	(7,540)	(22,835)
UTILIDAD BRUTA	845,217	921,898
GASTOS DE ADMINISTRACION (Nota 19)	(772,807)	(745,889)
RESULTADO DE OPERACIÓN	72,410	176,009
OTROS INGRESOS (GASTOS)		
INGRESOS FINANCIEROS	97	3,131
INGRESOS FINANCIEROS - DIFERENCIA DE CAMBIO	7,987	30,447
INGRESOS EXCEPCIONALES	710	2,850
OTROS INGRESOS DIVERSOS	91,084	98,510
INTERESES PRESTAMO HIPOTECARIO	(26,860)	(26,353)
GASTOS FINANCIEROS	(8,260)	(12,707)
GASTOS FINANCIEROS - DIFERENCIA DE CAMBIO	(3,806)	(13,877)
OTROS GASTOS	(1,599)	(6,689)
UTILIDAD DEL EJERCICIO	131,762	251,321
Las Notas que se acompañan forman parte de los Estados Financieros.		
C.P.C.C. JESUS HINOJOSA RAMOS DECANO		C.P.C.C. LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ DIRECTOR (e)
C.P.C. LUZ MARINA CALDERON MATEUS CONTADOR		

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2010 y 2009
(Expresado en Nuevos Soles)

	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	PATRIMONIO ADICIONAL	RESULTADOS ACUMULADOS	TOTAL PATRIMONIO
SALDOS AL 1° DE ENERO DE 2009	1,629,579	29,773	214,916	1,874,268
Donaciones		33,180	251,322	284,502
Resultados del Ejercicio				-
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009	1,629,579	62,953	466,238	2,158,770
Donaciones		28,865		28,865
Resultado del Ejercicio			131,762	131,762
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010	1,629,579	91,818	598,000	2,319,397

C.P.C.C. JESUS HINOJOSA RAMOS
DECANO

C.P.C.C. LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ
DIRECTOR (e)

C.P.C. LUZ MARINA CALDERON MATEUS
CONTADOR

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2010 y 2009
(Expresado en Nuevos Soles)

	2010	2009
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
COBRANZA CUOTAS ORDINARIAS	500,185	535,470
COBRANZA INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS	192,501	206,765
COBRANZA SEMINARIOS, CURSOS	232,744	370,705
CONGRESO NACIONAL	510,421	
OTROS INGRESOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD	12,510	183,845
PAGOS A PROVEEDORES	(703,537)	(488,778)
PAGO DE SEMINARIOS, CURSOS	(126,540)	(273,527)
PAGOS A PERSONAL	(249,690)	(171,173)
OTROS PAGOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD	(35,680)	(43,933)
A: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	332,914	319,374
ACTIVIDADES DE INVERSION		
PAGOS POR COMPRA DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	(175,893)	(351,536)
B: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSION	(175,893)	(351,536)
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
PRESTAMOS BANCARIOS RECIBIDOS		84,000
AMORTIZACION DE PRESTAMOS RECIBIDOS	(62,636)	(42,064)
DONACIONES		
C: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	(62,636)	41,936
AUMENTO (DISMINUCION) NETO DE EFECTIVO EQUIVALENTE	94,385	9,774
SALDO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL INICIO DEL EJERCICIO	463,521	452,747
EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL FINALIZAR EL EJERCICIO	557,906	462,521
CONCILIACION DEL RESULTADO NETO CON EL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
UTILIDAD NETA	131,762	251,322
MAS:		
- DEPRECIACION	86,602	65,937
- AMORTIZACION	410	410
- PROVISION CTS	13,829	12,416
CARGOS Y ABONOS POR CAMBIOS NETOS EN EL ACTIVO Y PASIVO		
DISMINUCION (AUMENTO) DE ACTIVOS OPERATIVOS		
CUENTAS POR COBRAR	(24,641)	2,557
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	(6,898)	2,984
EXISTENCIAS	(15,764)	(10,004)
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	99	10,800
DISMINUCION (AUMENTO) DE PASIVOS OPERATIVOS		
CUENTAS POR PAGAR	58,981	5,436
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	(22,674)	(2,445)
FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	75,081	(87,832)
JUNTA DE DECANOS DEL PERU	20,293	72,957
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS	(680)	(303)
REMUNERACIONES POR PAGAR	(1,032)	(1,159)
TRIBUTOS POR PAGAR	17,546	(3,702)
EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	332,914	319,374

Las Notas que se acompañan forman parte de los Estados Financieros.

C.P.C.C. JESUS HINOJOSA RAMOS
DECANO

C.P.C.C. LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ
DIRECTOR (e)

C.P.C. LUZ MARINA CALDERON MATEUS
CONTADOR

EJECUCION PRESUPUESTO OPERATIVO

Del 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010

(Expresado en Nuevos Soles)

CONCEPTO	PROYECTADO	%	EJECUTADO	%	VARIACION	%
Ingresos Operativos						
Ingresos Ordinarios						
Cuotas Miembros de la Orden	506,415	31.15	449,218	27.55	-57,197	-11.29
Cuotas Sociedades Auditoria	4,590	0.28	5,489	0.34	899	19.59
Derechos de Colegiatura	200,000	12.30	195,300	11.98	-4,700	-2.35
Constancias de Habilitación	3,330	0.20	2,560	0.16	-770	-23.12
Seminarios y Cursos	155,100	9.54	159,481	9.78	4,381	2.82
Cursos de Especialización	212,200	13.05	78,623	4.82	-133,577	-62.95
Alquileres	32,550	2.00	47,704	2.93	15,154	46.56
Material Bibliográfico	18,000	1.11	8,680	0.53	-9,320	-51.78
Actividades Deportivas	10,750	0.66	8,506	0.52	-2,244	-20.87
Certificación Profesional	20,000	1.23	-	-	-20,000	-100.00
Club Social del Contador	50,642	3.11	46,229	2.84	-4,413	-8.71
Otros ingresos	3,600	0.22	1,992	0.12	-1,608	-44.68
Total Ingresos Ordinarios	1,217,176	74.86	1,003,782	61.57	-213,395	-17.53
Ingresos Extraordinarios						
Ingreso Neto de Rifas	20,000	1.23	11,336	0.70	-8,664	-43.32
Otros Ingresos	3,000	0.18	3,899	0.24	899	29.97
XXII Congreso Nacional	385,750	23.72	611,280	37.50	225,530	58.47
Total Ingresos Extraordinarios	408,750	25.14	626,515	38.43	217,765	53.28
Total Ingresos Operativos	1,625,926	100.00	1,630,297	100.00	4,371	0.27
Gastos Operativos						
Gastos de Personal						
Remuneraciones	144,500	8.89	146,562	8.99	2,062	1.43
Gratificaciones	28,449	1.75	27,991	1.72	-458	-1.61
Vacaciones	12,100	0.74	13,178	0.81	1,078	8.91
Contribuciones Sociales	14,256	0.88	14,363	0.88	107	0.75
CTS	14,117	0.87	13,822	0.85	-294	-2.08
Personal Eventual	6,500	0.40	7,259	0.45	759	11.68
Otras Cargas de Personal	7,200	0.44	7,776	0.48	576	8.00
Total Gastos Personal	227,122	13.97	230,951	14.17	3,829	1.69
Servicios Prestados por Terceros						
Movilidad	14,760	0.91	13,001	0.80	-1,759	-11.92
Servicio de Mensajería	5,351	0.33	4,995	0.31	-356	-6.65
Teléfonos	11,280	0.69	10,810	0.66	-470	-4.17
Otras Comunicaciones	5,197	0.32	3,980	0.24	-1,217	-23.42
Gastos Notariales y Registro	2,700	0.17	578	0.04	-2,122	-78.58
Honorarios Asesoría Legal y Auditoría	6,000	0.37	4,600	0.28	-1,400	-23.33
Comisiones de Cobranza	53,393	3.28	48,766	2.99	-4,627	-8.67
Mantenimiento Inmuebles	21,650	1.33	20,816	1.28	-834	-3.85
Mantenimiento Equipos Oficina	4,800	0.30	5,017	0.31	217	4.52
Energía Eléctrica	10,800	0.66	7,658	0.47	-3,142	-29.09
Agua	7,800	0.48	9,107	0.56	1,307	16.76
Convocatorias y Avisos en Diarios	5,200	0.32	1,507	0.09	-3,693	-71.01
Gastos de Revista Institucional y Courier	60,201	3.70	59,902	3.67	-299	-0.50
Gastos de Colegiatura	23,760	1.46	28,512	1.75	4,752	20.00
Gastos de Representación	2,400	0.15	4,815	0.30	2,415	100.63
Servicio de Vigilancia	1,764	0.11	1,573	0.10	-191	-10.84
Días: Madre-Padre-Contador y otros	14,700	0.90	14,273	0.88	-427	-2.90
Navidad hijos del contador	5,600	0.34	6,014	0.37	414	7.39
Servicios Asfaltado Calle Cusco	-			0.00	0	
Otros Servicios	8,000	0.49	8,044	0.49	44	0.55
Total Servicios Prestados por Terceros	265,356	16.32	253,969	15.58	-11,387	-4.29
Tributos						
Impuesto General a las Ventas	8,400	0.52	5,822	0.36	-2,578	-30.69
Limpieza Pública Parques y jardines	1,200	0.07	843	0.05	-357	-29.72
Impuesto Predial	4,664	0.29	4,536	0.28	-128	-2.75
Otros Tributos	2,000	0.12	1,989	0.12	-11	-0.55
Total Tributos	16,264	1.00	13,190	0.81	-3,074	-18.90

... continuación Ejecución Presupuesto Operativo

CONCEPTO	PROYECTADO	%	EJECUTADO	%	VARIACION	%
Cargas Diversas de gestión						
Seguros	8,364	0.51	6,649	0.41	-1,715	-20.50
Suscripciones	3,391	0.21	4,014	0.25	623	18.37
Útiles de oficina	10,000	0.62	12,235	0.75	2,235	22.35
Materiales de Limpieza	3,000	0.18	1,797	0.11	-1,203	-40.10
Fotocopias y Anillados	1,440	0.09	578	0.04	-862	-59.86
Impresos	21,120	1.30	17,115	1.05	-4,005	-18.96
Cuota Junta de Decanos	25,321	1.56	22,434	1.38	-2,887	-11.40
Gastos de Viaje	1,392	0.09	1,011	0.06	-381	-27.34
Otros Gastos	6,000	0.37	5,294	0.32	-706	-11.77
Total Cargas Diversas de gestión	80,027	4.92	71,127	4.36	-8,900	-11.12
Eventos Académicos						
Seminarios y Cursos	63,361	3.90	70,661	4.33	7,300	11.52
Cursos de Especialización	190,753	11.73	58,609	3.59	-132,144	-69.28
XXII Congreso Nacional	295,065	18.15	576,077	35.34	281,012	95.24
Total Eventos Académicos	549,179	33.78	705,347	43.26	156,167	28.44
Otros						
Comités Funcionales	6,000	0.37	718	0.04	-5,283	-88.04
Costo Actividades Deportivas	60,972	3.75	50,545	3.10	-10,427	-17.10
Gastos Aniversario Institucional	25,000	1.54	24,172	1.48	-828	-3.31
Gastos de Asambleas y Comité Electoral	4,000	0.25	3,188	0.20	-813	-20.31
Gastos de Transferencia de Cargo	-	-	-	0.00	0	-
Incentivos por Investigación	6,000	0.37	500	0.03	-5,500	-91.67
Gastos de Certificación	5,000	0.31	-	0.00	-5,000	-100.00
Otros	4,000	0.25	3,634	0.22	-366	-9.15
					0	-
Total Otros	110,972	6.83	82,756	5.08	-28,216	-25.43
Egresos de Ejercicios Anteriores	-	0.00	1,061	0.07	1,061	-
Total Gastos Operativos	1,248,920	76.81	1,358,402	83.32	109,481	8.77
Saldo Operativo	377,006	23.19	271,895	16.68	-105,111	-27.88
Presupuesto de Inversión						
Ingresos de Inversión						
	-	0.00	-	0.00	0	-
Total Ingresos de Inversión	-	0.00	-	-	0	-
Egresos de Inversión						
Centro Recreacional Sachaca	20,000	1.23	34,405	2.11	14,405	72.03
Implementación Biblioteca	5,000	0.31	1,721	0.11	-3,279	-65.59
Implementación Desarrollo Profesional	10,052	0.62	3,076	0.19	-6,976	-69.40
Inversión Local Institucional	299,360	18.41	95,733	5.87	-203,627	-68.02
Equipos de Oficina	8,000	0.49	3,441	0.21	-4,559	-56.99
Adquisición Software integral	20,000	1.23	-	0.00	-20,000	-100.00
Total Egresos de Inversión	362,412	22.29	138,376	8.49	-224,036	-61.82
Superavit - Déficit de Inversión	-362,412	-22.29	-138,376	-8.49	224,036	-61.82
Presupuesto Financiero						
Ingresos						
Financiamiento Bancario	70,000	4.31	-	0.00	-70,000	-100.00
Total Ingresos Financieros	70,000	4.31	-	0.00	-70,000	-100.00
Egresos Financieros						
Prestamo Bco Continental	84,594	5.20	79,510	4.88	-5,084	-6.01
Total Egresos Financieros	84,594	5.20	79,510	4.88	-5,084	-6.01
Superavit - Déficit De Financiamiento	-14,594	-0.90	-79,510	-4.88	-64,916	444.82
Superavit - Deficit del Periodo	0	0.00	54,010	3.31	54,010	-

C.P.C.C. JESUS HINOJOSA RAMOS
DECANOC.P.C.C. ALDO ENRIQUEZ GUTIERREZ
DIRECTOR DE FINANZASC.P.C. LUZ MARINA CALDERON MATEUS
CONTADOR

Dictamen de Auditoría Externa

Presentado en Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero del 2011

BOG

CONTADORES & AUDITORES

DICTAMEN

A los Señores Miembros del Directorio y Miembros del:

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Hemos examinado los estados financieros adjuntos del COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA que comprenden el balance general al 31 de diciembre del 2010, así como los estados de Ganancias y Pérdidas, de Cambios en el Patrimonio Neto y de Flujos de Efectivo por el año terminado a esa fecha, así como el resumen de sus políticas contables significativas y otras notas explicativas.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La Gerencia del COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA es responsable de la preparación y presentación razonable de dichos estados financieros de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú. Esta responsabilidad incluye diseñar, implantar y mantener el control interno pertinente en a preparación y presentación razonable de los estados financieros para que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, ya sea como resultado de fraude o error, seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas y realizar las estimaciones contables razonables de acuerdo con las circunstancias.

RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros basada en la auditoría que hemos practicado. Nuestra auditoría fue realizada de acuerdo a las normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en el Perú, dichas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría con la finalidad de obtener seguridad razonable que los estados financieros examinados no contengan errores importantes relativos. Incluye consecuentemente comprobaciones

Av. España 238 Alto Selva Alegre Teléfono 264944 Celular 9600523
e-mail: benjaobando@hotmail.com
Arequipa

... continuación Dictamen de Auditoría Externa



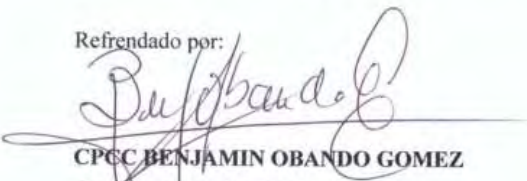
selectivas de la contabilidad y de otros procedimientos de auditoria en la medida que considere necesaria en las circunstancias.

Consideramos que la evidencia de auditoria que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionarnos una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

OPINION

En nuestra opinión, los Estados Financieros que se acompañan, presentan razonablemente, en todos los aspectos de importancia, la situación financiera de COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA al 31 de diciembre del 2010, así como del resultado de sus operaciones y estados de flujo de efectivo, por el año terminado al 31 de diciembre del 2010, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú

Refrendado por:



CPEC BENJAMIN OBANDO GOMEZ

Matricula N° 690. CCPA

Registro No. 008 CCPA

Arequipa, Perú

Febrero del 2011

2

Av. España 238 Alto Selva Alegre Teléfono 264944 Celular 9600523
e-mail: benjaobando@hotmail.com
Arequipa

Actividades Académicas e Institucionales

Actividades Académicas



Curso - Taller: Sistema Integrado de Administración Financiera (Nivel básico).
Fechas: 8, 15, 22, 29 de enero y 5 de febrero 2011.
Expositor: CPCC José Antonio Vera Lajo.



Curso: "Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo II. Nivel Intermedio - Avanzado."
Fechas: Del 10 al 27 de enero 2011.
Expositor: Lic. Felipe Mamani Gómez.



Seminario: "Cierre Contable Tributario del Ejercicio Fiscal 2010".
Fechas: Viernes 14 y sábado 15 de enero 2011.
Expositor: Dr. Daniel Arana Yancés (Lima).



Charla: D.J.A. del Impuesto a la Renta 2010 Personas Naturales: Rentas de Primera, Segunda, Cuarta y Quinta Categoría.
Fecha: 26 de enero 2011.
Expositor: Funcionario Sunat.



Seminario-Taller: Cierre Tributario: Adiciones y Deducciones del Impuesto a la Renta del 2010 y Últimas Modificaciones Tributarias 2011
Fechas: 28 y 29 de enero del 2011.
Expositor: CPCC Elmer Oswaldo Barrera Benavides.



Seminario-Taller: Cierre Contable 2010 Sector Gubernamental y Aplicación del Plan Contable Gubernamental
Fechas: 28 y 29 de enero del 2011.
Expositor: CPC Oscar Sifuentes Atahuauman (Lima).



Seminario-Taller: Cierre Contable 2010 y apertura 2011 con SISCONT e importación de Excel a PDT.
Fechas: 10 y 11 de febrero 2011.
Expositor: Vidal Coori Huamani.



Seminario-Taller: Nuevo Plan Contable General Empresarial.
Fechas: 04 y 05 de febrero 2011.
Expositor: CPCC Luis Angulo Silva (Lima).



Curso Taller: Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF Version 10.8.1 (Nivel Básico).
Fechas: Del 26 de febrero al 26 de marzo 2011.
Expositor: CPCC José Antonio Vera Lajo.



Ceremonia de clausura de los Programas de Especialización Profesional 2010 en Gestión Tributaria, Finanzas Empresariales y en Auditoría Gubernamental, Financiera, Tributaria y de Sistemas, llevado a cabo el miércoles 19 de enero del 2011, con la presencia del Rector de la Universidad Católica de Santa María Dr. Abel Tapia Fernández quien recibió un reconocimiento por el apoyo brindado por su valioso aporte en la formación académica de nuestros asociados, mediante el auspicio de los Programas de Especialización Profesional del año 2001 al 2010.

Actividades Institucionales



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Fecha: 27 de enero 2011



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Fecha: 28 de febrero 2011

INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN
Colegiatura del 01 de febrero del 2011



Nº Mat. Nombres Apellidos			Nº Mat. Nombres Apellidos			Nº Mat. Nombres Apellidos		
1	4565	Roxana Pineda Vega	12	4576	Rosenda Eudocia Choque Velásquez	24	4588	Medina
2	4566	Giovanna Milder Fernández Ramos	13	4577	Walter Percy Gómez Mendoza	25	4589	Virginia Paniagua Gallegos
3	4567	Elvis Frannks Barrios Ankass	14	4578	Mariela Valencia Mestas			Ronald Leonardo Ccallocondo Espinoza
4	4568	Felicitas Yaneth Arenas Puma	15	4579	Silvana Ofelia Arce Robles	26	4590	Leydy Juana Espinoza Carrillo
5	4569	Edgardo Mamani Ocoruro	16	4580	Luis Máximo Alarcón Camones	27	4591	Mariela Ccama Apaza
6	4570	Jackelin Margoth Cusi Cusihuaman	17	4581	Julio Ernesto Velásquez Cornejo	28	4592	Paula Filomena Taype Olivares
7	4571	María Ludgarda Apaza Tapia	18	4582	Daniel Vargas Idme	29	4593	Socorro Milagros Miauri Aza
8	4572	Huber Hugo Muchica Pariapaza	19	4583	Gloria María Márquez Yancapallo	30	4594	Jhanira Lizeth Morales Suyo
9	4573	Diana Rodríguez Barrios	20	4584	Amanda Lilita Morales Carpio	31	4595	Fredy Leopoldo Luque Prado
10	4574	Edith Zulema Escobedo Flores	21	4585	Rosario María Vita Cárdenas	32	4596	Damaris Darsy Gutiérrez Nates
11	4575	William Guillén Apaza	22	4586	Mirtha Milagros Flores Santos	33	4597	Óscar Natalio Carreón Flores
			23	4587	Luis André Junior Medina	34	4598	Javier Valerio Martínez Álvarez

Actividades Académicas e Institucionales

CONSTRUCCIÓN DEL TERCER Y CUARTO PISO DEL LOCAL INSTITUCIONAL

Techamiento del Tercer Piso.

Fecha: 22 de enero del 2011



Primer Techamiento del Cuarto Piso.

Fecha: 28 de febrero del 2011



CONCURSO DE INVESTIGACIÓN 2011

“Premio a la Investigación Contable CPC Alejandro Tejada Rodríguez” II AÑO



El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, tiene el agrado de convocar el Concurso de Investigación para el año 2011: “Premio a la Investigación Contable CPC Alejandro Tejada Rodríguez”, dirigido a los miembros de la Orden a nivel nacional.

Es el segundo año que este concurso se realizará en cumplimiento al convenio suscrito con la sucesión del Contador Público Colegiado Alejandro Tejada Rodríguez, fundador de nuestro colegio profesional, representado por el señor Alejandro Tejada Fernández, quien desea contribuir económicamente para este concurso de investigación contable, a quien hacemos un reconocimiento especial por este desprendimiento como muestra de aprecio y afecto a nuestro Colegio Profesional de Arequipa.

Los trabajos deben presentarse y ajustarse a las Bases del Concurso de Investigación publicado en la página web del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

CRONOGRAMA:

Convocatoria: Del 14 de marzo al 31 de agosto 2011.

Recepción de trabajos: Del 01 al 23 de setiembre 2011, en la sede institucional del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, en Sánchez Trujillo N° 201, Urb. La Perla, Cercado.

Premio: US\$ 1,000 (Un mil Dólares Americanos).

Premiación: Miércoles 12 de octubre 2011, Aniversario del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa”.

Arequipa, marzo 2011.

CONSEJO DIRECTIVO 2010-2011

Bases del Concurso en www.ccpaqp.org.pe

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado,
teléfonos (054) 215015-285530-231385,
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe,
Sitio Web: <http://www.ccpaqp.org.pe>